Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

ANEXO: Amparo de pobreza.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS: Compañía Mundial Seguros S.A, Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal y Transportes Del Valle y Turismo S.A.S.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali Valle, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, me permito presentar la siguiente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual:

CAPITULO 1.
PARTES.

PARTES DEMANDANTES:

- **AMANDA URQUINA DIAZ**, identificada con cedula de ciudanía No 31.465.903 de Yumbo (Valle), actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Calle 8 No 13-37 apartamento 202 de la ciudad de Cali y correo electrónico: baldirisgina@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **RICARDO ROJAS MINDA**, identificado con CC No 94.297.419, actuando en nombre propio, con domicilio en el municipio de Candelaria (Valle). Dirección de notificaciones en la calle 14 No. 8 - 82 del municipio de Candelaria (Valle). El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado.

- **JAIME VÁSQUEZ BERNAL**, identificado con CC No 94.486.783, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Dirección de notificaciones en la carrera 5 N # 39 n - 74 en la ciudad de Cali. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado.

- **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A,** identificada con Nit 860037013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA identificado con CC 19.480.687 o por quien haga sus veces, con Domicilio

en la ciudad de Bogotá en la Calle 33 No 6B -24, con dirección electrónica de notificaciones: impuestosmundial@segurosmundial.com.co

- **TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S.:** identificada con Nit 805025025-2 representada legalmente por JAIME VASQUEZ VERA, identificado con C.C 14.977.453 o por quien haga sus veces. Con domicilio principal en la ciudad de Cali. Dirección de notificaciones en la CARRERA 5 N NRO. 39 N - 74 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: valleyturismo@hotmail.com

CAPITULO 2.
HECHOS

1. El dia 19 de mayo del 2019 Amanda Urquina Diaz tenia 64 años de edad.

2. El dia 19 de mayo de 2019 a las 05:30 horas, Amanda Urquina Diaz, se desplazaba en calidad de pasajera a titulo oneroso del vehiculo chevrolet blanco de placas WHV153 bus de servicio publico, por el carril derecho de la via Cali – Andalucia km 29 + 580.

3. El dia 19 de mayo de 2019 a las 05:30 horas, Ricardo Rojas Minda, quien conducía el vehículo Chevrolet blanco de placas WHV153 bus de servicio público, se desplazaba por el carril derecho de la vía Cali – Andalucía km 29 + 580, por el exceso de velocidad, pierde el control del vehiculo e impacta con la barrera de seguridad de la via.

4. A causa del volcamiento del vehiculo Chevrolet blanco de placas WHV153 bus de servicio público, se ocasiona el accidente de transito y se le producen multiples lesiones en su integridad fisica a mi representada

5. Para el día el dia 19 de mayo de 2019, el vehiculo chevrolet blanco de placas WHV153 bus de servicio publico, era de propiedad del señor Jaime Vásquez Bernal.

6. Para el día el dia 19 de mayo de 2019, el vehiculo chevrolet blanco de placas WHV153 bus de servicio publico, se encontraba afiliado a la empresa Transvaltur Ltda.

7. Al momento del accidente de transito el vehiculo chevrolet blanco de placas WHV153 bus de servicio publico, se encontraba asegurado con poliza de responsabilidad contractual con la aseguradora Ccompañia Mundial de Seguros S.A

8. El conductor del vehiculo de placas WHV153 bus de servicio publico, en el que se desplazaba la victima, perdio el control del mismo cuando dirijia por la via Cali – Andalucia km 29 + 520.

9. Amanda Urquina Diaz, el dia 24 de mayo de 2019, por agotamiento del Soat fue remitida de la clinica Cristo Rey a la clinica Cosmited Ltda de la ciudad de Cali, donde fue valorada por las lesiones que se le diagnosticaron, las cuales fueron: "politraumatismo, con traumatismo craneoencefalico leve, heridas faciales multiples, trauma mas herida compleja de manos, trauma

en pelvis, con fractura de rama ileopubica derecha e izquierda, fractura de tuberosidades"

10. Amanda Urquina Diaz, para la fecha del accidente de transito, laboraba como independiente vendiendo productos por catalogo, devengando un salario mensual de $828.116, ingresos certificados por el contador publico Jose Luis Zutta Arias, con tarjeta profesional No. 48747-T.

11. Debido al accidente de transito,amanda Urquina ha padecido mucho dolor, tristeza y depresion.

12. Debido al accidente transito, Amanda Urquina no ha vuelto a realizar actividades deportivas, recreativas, ludicas, familiares y sociales.

CAPITULO 3.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Para explicar la responsabilidad del asunto, es menester traer a colación una línea jurisprudencial del H. Corte Suprema de justicia donde ha establecido para estos eventos que el régimen de responsabilidad aplicable es el de la responsabilidad objetiva, según el caso; así:

"La Sala, por tanto, en su labor de unificación, respecto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, reiterando en lo pertinente la jurisprudencia expuesta desde las sentencias de 14 de marzo de 1938 y de 31 de agosto de 1954, con las precisiones y complementaciones antedichas, puntualiza su doctrina y concluye, en síntesis:

a) Es una responsabilidad cuyos elementos estructurales se reducen al ejercicio de una actividad peligrosa, el daño y la relación causal entre éste y aquélla.

b) Es una responsabilidad objetiva en la que no opera presunción alguna de responsabilidad, de culpa, de peligrosidad, ni se basa en la culpabilidad, sino en el riesgo o grave peligro que el ejercicio de estas actividades comporta para los demás. La noción de culpa está totalmente excluida de su estructura nocional, no es menester para su constitución, tampoco su ausencia probada la impide ni basta para exonerarse. "

c) La responsabilidad recae en quien desarrolla una actividad que pueda estimarse como generadora de riesgos o peligros para la comunidad, en cuanto con la misma se incrementan aquellos a los que normalmente las personas se encuentran expuestas y, por ende, será responsable quien la ejerza, de hecho o de derecho, o esté bajo su dirección, manejo o control.

d) En este sistema, por lo general, exonera solo el elemento extraño, esto es, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, cuando actúa como causa única y exclusiva o, mejor la causa extraña impide la imputación causal del daño a la conducta del supuesto autor.

e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

Todo lo dicho en precedencia, pone de presente que en la estructuración de la responsabilidad por actividad peligrosa y en su exoneración, existen directrices diferenciales concretas, pues, de otra manera, no existiría fundamento plausible para entender por qué de acuerdo con el marco de circunstancias y la valoración probatoria del juzgador, se tipifica a pesar de un comportamiento diligente ni tampoco porqué subsiste aún en circunstancias de una "culpa" concurrente de la víctima. Ello es así, en tanto, constituye una modalidad específica de responsabilidad cuyos parámetros son singulares y concretos"[1]

Lo anterior nos lleva a colegir que el conductor del vehículo de placa WHV153 al ejercer una actividad peligrosa, dicho vehículo se encontraba bajo su dirección, manejo o control, por lo que el agente dañino solo se exonera de responsabilidad si demuestra los supuestos del hecho exclusivo de la víctima o hecho exclusivo de un tercero. Situación que en el caso en concreto no podrá demostrar, toda vez que la víctima no desarrollaba ninguna actividad peligrosa y por el contrario se encontraba pasiva frente a la situación.

Elementos de la responsabilidad civil:

Para que pueda hablarse de daño indemnizable es necesario que concurrentemente se reúnan unos requisitos, relativos a que el DAÑO SEA CIERTO, PRESENTE O FUTURO (2), no eventual; particular, a las personas que solicitan reparación y que recaiga sobre un bien jurídicamente tutelado.

De las pruebas que obran en esta demanda se evidencia mediante informe de tránsito, el hecho dañino, las lesiones de Amanda Urquina Diaz mediante la historia clínica y la calificación de la pérdida de capacidad laboral por la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca, daño objetivo, el cual generó perjuicios pedidos en reconocimiento judicial, además, reúne la calidad objetiva de ser cierto, particular y además que recayó sobre bienes jurídicamente tutelados como lo son: la salud, la integridad física, familiar, generando así, daños morales, materiales por daño emergente y lucro cesante, y daño a la vida de relación.

En relación con los hechos que participan en la producción de un daño, es importante diferenciar las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales la demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación.

[1] Corte suprema de Justicia, sala Civil. M.P WILLIAM NAMÉN VARGAS. Del (24) de agosto de dos mil nueve (2009). Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01

En materia del NEXO CAUSAL (3) de la imprudencia e impericia, quedara suficientemente probado que el daño es imputable al conductor del vehículo de placa WHV153 por las omisiones a cumplir los deberes jurídicos que le correspondían en dicha actividad y se agrava el asunto, cuando la seguridad y la protección de derechos fundamentales, recaía sobre una persona que se encontraba realizando una actividad peligrosa a través de un vehículo.

Particularmente se está en presencia, en este proceso, de tal situación (causalidad jurídica), porque desde el punto de vista MATERIAL o FÍSICO el daño padecido sólo puede ser imputado al demandado por su culpa. De otro lado, al examinar la carga obligacional legal que pesaba en el demandado, se encuentra que su conducta omisiva de no estar atento a la vía fue determinante y eficiente en la producción del hecho y que, por lo tanto, existe un claro nexo de causalidad entre las acciones y omisiones del conductor del vehículo y los daños ocasionados a la parte actora.

Como lo ha indicado el H. Corte Suprema de Justicia en diversas oportunidades de haberse omitido por el que ejerce una actividad peligrosa el deber u obligación que le era exigible y previsible se habría interrumpido, con su acción, el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

NORMAS DE TRANSITO INCUMPLIDA POR EL SEÑOR RICARDO ROJAS MINDA.

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o, de este código.

ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito: Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código. Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste. Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar. Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía. PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse. PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones. Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo. ARTÍCULO 111. PRELACIÓN DE LAS SEÑALES. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente: Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito. Señales transitorias. Semáforos. Señales verticales. Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito,

su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

Para cruzar a la izquierda o cambio de carril sacará el brazo izquierdo y lo extenderá horizontalmente.

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

PARÁGRAFO 1o. En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación.

3.3) PERJUICIOS RECONOCIDOS POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sobre los perjuicios materiales no hay debate doctrinal y jurisprudencial, siempre se ha reconocido el daño emergente y lucro cesante.

En cuanto al daño inmaterial, ha sido un tema de debate judicial, pero la última construcción jurisprudencial ha querido sistematizar esta clase de perjuicio, indicando lo siguiente:

*"De ahí que el daño no patrimonial se puede presentar de varias maneras, a saber: **i)** mediante la lesión a un sentimiento interior y, por ende, subjetivo (daño moral); **ii)***

como privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas tales como practicar deportes, escuchar música, asistir a espectáculos, viajar, leer, departir con los amigos o la familia, disfrutar el paisaje, tener relaciones íntimas, etc., (daño a la vida de relación); o, ***iii)*** *como vulneración a los derechos humanos fundamentales como el buen nombre, la propia imagen, la libertad, la privacidad y la dignidad, que gozan de especial protección constitucional.*

Las dos primeras formas de perjuicio han sido amplia y suficientemente desarrolladas por esta Corte. El ***menoscabo a los bienes jurídicos personalísimos de relevancia constitucional****, en cambio, aunque se ha enunciado tangencialmente por la jurisprudencia, no ha sido materia de profundización, dado que hasta ahora no se había planteado ese asunto en sede de casación.*

De suerte que es ésta la oportunidad propicia para retomar la línea trazada por la jurisprudencia de la Sala y, especialmente, por las sentencias de 13 de mayo de 2008 (Exp. 1997-09327-01) y de 18 de septiembre de 2009 (Exp. 2005-00406-01), con relación al tema del resarcimiento de las diversas subclases de perjuicios que constituyen el daño a la persona o extrapatrimonial; y, en concreto, respecto de la protección en materia civil de los bienes jurídicos de especial relevancia constitucional."[2]

3.3.1) Arbitrio juris no es sinónimo de arbitrariedad y tiene protección constitucional.

La cuantificación del perjuicio moral en Colombia, es arbitrio juris, lo que no significa que el juez puede ser arbitrario al momento de liquidar el perjuicio, debe existir una coherencia entre lo reconocido a las diferentes victimas que acuden a la acción civil para reclamar los perjuicios morales ocasionados y regirse a los parámetros establecidos por la jurisprudencia de la Corte o del Tribunal. Esto dijo la sala civil de la Corte suprema de Justicia con respecto al arbitrio del juez en materia de perjuicios:

> *"En este contexto, la aplicación del principio arbitrium iudicis, en lo pertinente, es entendido no como una facultad arbitraria o inverosímil, sino como un poder racional y prudente, enlazado, claro está, con las reglas de la sana crítica, y con los criterios normativos o subreglas que ofrezca la jurisprudencia vigente, o los principios del derecho, en pos de mejores estándares probatorios de probabilidad lógica que avancen hacia la certidumbre, superando las ambivalencias y las dudas, extrayendo elementos de convicción de las pruebas existentes, a fin de hacer justicia, reparando integralmente a la víctima o causahabientes"*[3].

[2] Corte suprema de Justicia de Colombia, sala civil. MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Rad: 11001-31-03-003-2003-00660-01

[3] Corte Suprema de Justicia. M.P : LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. SC2107-2018.Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01. Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por su parte la Corte Constitucional, en un caso de tutela donde a la víctima de un acceso carnal violento, le habían reconocido la suma equivalente a 6 salarios mínimos legales, dijo:

"135. Aunque, como se explicó en el párrafo 45, la tasación de esta clase de perjuicios se hace con aplicación de la facultad discrecional del juez, esta no es ilimitada. Al acudir a ella, es necesario tener en cuenta que la indemnización se hace a título de compensación, pues la suma no se ajusta al monto exacto del perjuicio; que la tasación debe realizarse con aplicación del principio de equidad; que la determinación del monto se sustenta en las pruebas que obran en el proceso; que la indemnización debe ser proporcional al perjuicio, y que debe estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias, para garantizar el principio de igualdad. Ninguna de estas consideraciones está presente en la sentencia del Tribunal.

La sentencia del Tribunal incurre además en una decisión sin motivación, por dos razones evidentes: (i) en virtud de los defectos fáctico y procedimental de los que adolece, la argumentación para disminuir el monto de la indemnización de perjuicios morales reconocida a los demandantes es insuficiente y defectuosa, y (ii) la argumentación para fijar el monto de esa indemnización en 6 SMLMV y 3 SMLMV es inexistente.

En tercer lugar, el Tribunal incurre en una decisión sin motivación, pues no da cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales decidió reducir la indemnización reconocida en primera instancia a los accionantes, de 60 y 30 SMLMV a 6 y 3 SMLMV. Si bien aduce que no fue posible probar la gravedad de la lesión sufrida por JPP, su valoración probatoria está viciada de defecto fáctico y, en esa medida, sus argumentos son defectuosos e insuficientes.

156. Finalmente, la sentencia del Tribunal incurre en un desconocimiento del precedente, pues decide no aplicar la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre reparación del daño moral en caso de lesiones, por la falta de un dictamen definitivo que determine el porcentaje de incapacidad derivado de la lesión sufrida por JPP. A juicio de esta Sala de Revisión, este no es un argumento razonable y suficiente para apartarse de la sentencia de unificación. Por el contrario, como se explicó, configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto. Así, al no aplicar la sentencia unificadora al caso que se analiza, el Tribunal privó a los demandantes de la

posibilidad de obtener una indemnización ajustada a las reglas decisionales que han servido de fundamento en casos similares".[4]

3.3.2) Precedente jurisprudencial de cuantificación del daño moral. (Tribunal y Corte)

En la jurisdicción ordinaria, competencia de lo civil, desde el año 2014 se han proferido una cantidad considerable de sentencias, tanto de la sala Civil de la Corte Suprema de Justicia como la del Tribunal Superior de Cali, en las cuales se han establecido unos parámetros de reparación a las víctimas en caso de muerte:

- En el año 2016 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia fijo el daño moral en la siguiente suma:

"En cuanto al monto de dicha reparación, recientemente, la Corte, en Sentencia CSJ SC13925-2016, radicación 2005-00174-01, lo fijó en $ 60.000.000. Al efecto, expuso: Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $ 60'000.000 para cada uno de los padres; $ 60'000.000 para el esposo; y $ 60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $ 53.000.000 (SC nov. 17/2011, exp. 1999-533), y $ 55.000.000 (SC jul. 9/2012, exp. 2002-101-01)."

- En el año 2016 el Tribunal Superior de Cali en sentencia No 013 del 04 de febrero del 2016 con ponencia del Dr. Hernando Rodríguez Mesa, condenó a favor de una víctima con una pérdida de capacidad laboral del 60% por concepto de perjuicio moral la suma de $68.945.500 y por concepto de vida de relación $82.734.600

- En sentencia del 19 de octubre del año 2017 con ponencia del Magistrado: CESAR EVARISTO LEON VERGARA Dentro del radicado No 76001310301020140029301, condeno: El Tribunal Superior de Cali condenas determinándolas así: a los padres $59'755.077 a Jennifer Divana Beltrán Marroquín, $59'017.360 a Nolberto Cáceres Flórez y a los hermanos Nidia Pérez Torres y $29'508.680 a Víctor Alfonso, Ermín Fabián y Mildred Shirley Cáceres Pérez.

- La Corte Suprema de Justicia en un caso del año 2018[5] de un menor con

[4] Corte Constitucional, sentencia T-671 del 2017. MP: CARLOS BERNAL PULIDO
[5] SC9193-2017 Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. (Aprobado en sesión del veintinueve de marzo dos mil diecisiete). ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

una pérdida de capacidad laboral superior al 50% condeno de la siguiente manera: Teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones permanentes e irreparables sufridas por el menor, que ha generado en su núcleo familiar gran dolor, angustia, aflicción, preocupación y desasosiego en grado sumo, se tasarán los perjuicios morales en la suma de sesenta millones de pesos ($60'000.000) para la víctima directa de este daño; lo mismo la suma de sesenta millones de pesos ($60'000.000) para cada uno de sus padres; y treinta millones de pesos ($30'000.000) para cada uno de los abuelos demandantes.

- En Sentencia del 28 de marzo del 2017, acta Numero 028. Magistrado Carlos Alberto Romero Sánchez., siguiendo la lógica de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Superior de Cali actualizo el monto de perjuicio moral por muerte para el cónyuge y familiares de primer grado en la suma de $70.000.000 y para los hijos de crianza en la suma de $30.000.000.
- Por último, debo manifestar que reciente sentencia del Tribunal de Cali, dentro del proceso con radiación: 2016-00287-01 aprobado acta Número 50 del 13 de Julio del 2018, revoco sentencia del juzgado 13 civil del circuito y dijo "*a título de daño moral le será reconocido a cada uno de los demandantes legitimados en la causa, la suma de* ***$68.945.400*** *teniendo en cuenta que los límites máximos de esta indemnización se encuentra en la suma de $90.000.000*"

CAPITULO 4.
FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

CONSTITUCIONALES: Artículos 1, 2, 6, 217, 318 y 365.
CODIGO CIVIL: Artículos 86, 131, 265, 1613 al 1617, 2341,2356.
LEY 153 de 1887: Artículos 4, 5 y 8.
CODIGO NACIONAL DE TRANSITO: Artículos 60, 66, 67, 68, 70 Y 94.
CODIGO DE COMERCIO: Artículos 1036, 1052, 1072, 1080, inciso 3 Art.1081, 1172,1131, 1133.
CODIGO GENERAL DEL PROCESO articulo 368 y ss.

ACAPITE 5.
PRETENSIONES.

5. 1) DECLÁRESE civilmente responsable a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y TRANSVALTUR LTDA, por los graves perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a AMANDA URQUINA DIAZ, en accidente de tránsito causado por la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas WHV153.

5.2) PERJUICIOS MORALES:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y

TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S, Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio moral ocasionado por la tristeza y dolor sufrido por cada uno de ellos.

5.3) PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S, por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio a la vida de relación, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

5.4) DAÑO BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (EN EL PRESENTE CASO DAÑO A LA SALUD).

Que como consecuencia de lo anterior se condene a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S, por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio al daño a la salud, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

5.9) INTERESES: Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

5.9) INDEXACIÓN: actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia.

5.10) solicito al señor juez actualizar la cobertura de la póliza.

5.11) CONDENAR en costas y en agencias en derecho a los demandados.

CAPITULO 6.
JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código general del proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suma de $ 124.217.400, correspondientes a los **perjuicios inmateriales** solicitados en las pretensiones, están estimadas razonadamente de acuerdo a las últimas pautas jurisprudenciales y según las pruebas que allegarán al proceso. Para tales efectos me permito justificar las pretensiones objeto de juramento: que en la presente demanda son el lucro cesante y el daño emergente:

6.1) PERJUICIOS MORALES:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S, Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio moral ocasionado por la tristeza y dolor sufrido por cada uno de ellos.

6.2) PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S, por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio a la vida de relación, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

6.3) DAÑO BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (EN EL PRESENTE CASO DAÑO A LA SALUD).

Que como consecuencia de lo anterior se condene a COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, RICARDO ROJAS MINDA, JAIME VÁSQUEZ BERNAL Y TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S, por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio al daño a la salud, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

CAPITULO 7.
PRUEBAS.

7.1) PRUEBAS DOCUMENTALES: Que acreditan la ocurrencia del hecho, la obligación de la empresa aseguradora y las causas de los perjuicios.

1. Fotocopia del documento de identidad de la demandante
2. Copia del ccertificado de tradición del vehículo de placas WHV153.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tansgaviota Ltda.
5. Informe de transito
6. Copia del certificado de tradición del día 4 de julio de 2019 del bien con número de matrícula 370-213587

7.2. Declaración de terceros: Solicito citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta Ciudad, quienes declararán

sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozcan e importe al proceso:

WILSON ANDRES ANDRADE VIVAS, identificado con CC No. 1.114.816.356, domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Teléfono: 317.6826454. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

RUBIELA GOMEZ, identificada con CC No. 66.834.000, domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Teléfono: 313.6737799. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

INGRID ARGOTE DELGADO, identificada con CC No. 1.107.045.256, domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Teléfono: 317.6789906. Quien va declarar sobre la relación de parentesco, la unión familiar, la convivencia y los fundamentos facticos de los perjuicios.

- **Testimonios presenciales:** quienes declararan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito.

MARIA CECILIA MORENO BASTIDAS, identificado con CC No. 31.212.761, domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Teléfono: 3136440892. Quien va declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito.

JAIME SANCHEZ, identificado con CC No. 14.447.391, domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Teléfono: 3176182788. Quien va declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito

- **Testimonios técnicos:** que van a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones, quienes se identifican de la siguiente manera:

JOSE LUIS RODRIGUEZ PATIÑO, identificado con CC 94232532 policía de tránsito de CODIGO 94500 que se encuentra y **ANDRES SANCHEZ REINAL**, identificado con CC 167737027 policía de transito de CODIGO 94427 y se pueden notificar en la carrera 3 No 56 -90 de la ciudad de Cali. Teléfono: 4184216. Van a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías.

7.3) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito inspección judicial al lugar de los hechos en el presente proceso se cumple con el requisito de necesidad del medio de prueba establecido 236 del CGP, por lo anterior solicito al juez que la decrete para:

- Probar las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y berma.
- Probar donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos.

7.4) INTERROGATORIO DE PARTE solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE A los demandados:

- **RICARDO ROJAS MINDA**, identificado con CC No 94.297.419, actuando en nombre propio, con domicilio en el municipio de Candelaria (Valle). Dirección de notificaciones en la calle 14 No. 8 - 82 del municipio de

Candelaria (Valle). El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado.

- **JAIME VÁSQUEZ BERNAL**, identificado con CC No 94.486.783, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali (Vale) Dirección de notificaciones en la carrera 5 n nro. 39 n – 74 de la ciudad de Cali (Valle). El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado

- **COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A,** identificada con Nit 860037013-6, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA identificado con CC 19.480.687 o por quien haga sus veces, con Domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 33 No 6B -24, con dirección electrónica de notificaciones: impuestosmundial@segurosmundial.com.co

- **TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S.:** identificada con Nit 805025025-2 representada legalmente por JAIME VASQUEZ VERA, identificado con C.C 14.977.453 o por quien haga sus veces. Con domicilio principal en la ciudad de Cali. Dirección de notificaciones en la CARRERA 5 N NRO. 39 N - 74 en la ciudad de Cali. Correo electrónico: valleyturismo@hotmail.com

ACAPITE 8.
CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA.

Con fundamento en el artículo 167 del Código General del proceso que establece

> "exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

Con respecto al momento del accidente los demandantes se encontraban en un estado de incapacidad (mental), la victima AMANDA URQUINA DIAZ, se encontraba lesionada y su estado de salud le imposibilitaba recolectar los medios que conduzcan a la verdad de cómo sucedió el accidente, por lo anterior le solicito al despacho que la carga de la prueba de la culpa y de la causa eficiente del daño se traslade a los demandados.

9. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Esta solicitud debe analizarse bajo la óptica del Nuevo Código General del proceso, que en su articulado sobre medidas cautelares en procesos declarativos entro a regir a partir del 1 de octubre del 2012.

El nuevo proceso concebido por el legislador, va en busca de satisfacer la necesidad de proteger el derecho a la tutela judicial efectiva, institución que se ve vulnerada

si no existen medios coercitivos para poder hacer cumplir las providencias judiciales.

Así, pues, la función de las providencias cautelares nace de la relación que se establece entre dos termino: la necesidad de que la providencia, prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva, es este uno de aquellos casos (la disciplina de

los cuales constituye quizá el más antiguo y el mas difícil problema practico de toda legislación procesal) en que la necesidad de hacer las cosas pronto choca con la necesidad de hacerlas bien": a fin de que la providencia definitva nazca con los mayores garantía de justicia, debe estar precedida del regular y mediato desarrollo de toda una serie de actividades, para el cumplimiento de las cuales es necesario un periodo, frecuentemente no breve, de espera; pero esta mora indispensable para el cumplimiento del iter procesal, ofrece el riesgo de convertir en prácticamente ineficaz la providencia definitiva, que parece destinada, por deseo de perfeccion, a llegar demasiado tarde, como la medicina largamente elaborado para un enfermo ya muerto."[6]

El artículo 590 del CGP vigente, estableció medidas cautelares taxativas e innominadas para todos los procesos declarativos, expresamente señalo en el literal b "la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual" y en el literal C "Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión".

En estos dos literales desarrollo la medida cautelar Taxativa denominada inscripción de la demanda y la medida cautelar innominada "que es la reforma más importante en materia de medidas cautelares, por cuanto el nuevo estatuto procesal, que en esta materia sigue la doctrina alemana, le atribuye al juez una posición más activista, a fin de decretar como medida cautelar la que resulte más ajustada y razonable respecto al derecho que reclama, para que este no resulte ilusorio, constituyéndose en una cautela innominada o atípica"[7].

En el presente caso los presupuestos formales para decretar la medida cautelar están configurados:

Fumus boni iuris: En el informe de transito se establece la causa del accidente y existen una PRESUCION DE CULPA en contra del conductor del vehículo de placas WHV153.

Periculum in mora: Por la mora judicial y por el quantum de la demanda.

Por los anteriores presupuestos solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

Innominada:

[6] Calamandrei, Piero. Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, ed. ARA EDITORES EIRL, pág. 43.
[7] Forero Silva, Jorge. Medidas Cautelares en el código general del proceso, 1 ed., pontificia universidad javeriana y Temis. Pág. 25.

Taxativa:

- Conforme al Literal B No 1 del artículo 590 del CGP: Inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, identificada con Nit 860037013-6, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá.

- Conforme al Literal B No 1 del artículo 590 del CGP: Inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S. identificada con Nit 805025025-2, registrada en la cámara de comercio de la ciudad de Cali.

- Conforme al Literal B No 1 del artículo 590 del CGP: Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa WHV153, que se encuentran registrados en la Secretaría de Tránsito y transporte de Guacari. En consecuencia, sírvase oficiar a la Secretaría de Tránsito y transporte de Guacari, para el respectivo registro.

- Conforme al Literal B No 1 del artículo 590 del CGP: Inscripción de la demanda del bien inmueble de propiedad el señor JAIME VASQUEZ BERNAL identificado con C.C 94.486.783, identificado con número de matrícula inmobiliaria No 370-213587 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali.

CAPITULO 10. ESTIMACION DE LA CUANTIA.

1) Perjuicios Morales: 60 SMLMV = $49.686.960

2) Perjuicio a la Vida de Relación: 60 SMLMV = $49.686.960

3) Perjuicio a la Salud: 60 SMLMV = $49.686.960

La pretensión y la cuantía las estimo razonadamente bajo juramento estimatorio en una suma igual a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($149.060.880) MCTE, en todo el caso mayor a 150 salarios mínimos legales mensuales vigente. Por la cuantía, la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurrieron los hechos, es usted, señor juez competente para conocer de esta demanda.

CAPITULO 11 COMPETENCIA.

Por la cuantía, y el lugar del domicilio del demandado **JAIME VÁSQUEZ BERNAL y la empresa** Transportes Del Valle y Turismo S.A.S, es usted, señor Juez, competente para conocer de esta demanda.

CAPITULO 12. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir es el PROCESO VERBAL de primera instancia establecido en los artículos 368 del CGP-

CAPITULO 13. ANEXOS.

- Lo mencionado en el acápite de pruebas.
- El poder a mi conferido por los señores demandantes.
- Copia del presente Escrito y de sus anexos para el archivo del juzgado.
- 4 copias para traslado de la demanda y sus anexos
- 6 CD

CAPITULO 14. NOTIFICACIONES.

ABOGADO:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO Bajo la gravedad de juramento informo que los demandantes y su representante judicial recibirán notificaciones en la carrera 4 No 11-45 de Cali, Ed Banco de Bogotá oficina 324. Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com, beimar.repare@hotmail.com

Las partes demandas a los lugares señalados en el acápite de identificación de las partes.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C:1.143.836.087 de Cali Valle
T.P:237.908 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
RECIBIDO HOY 30 JUL 2019
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO
DIRECCIÓN ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL
REPARTO CALI

18

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI (Reparto).

REFERENCIA: Otorgamiento de poder especial.

AMANDA URQUINA DIAZ, identificada con cedula de ciudanía No 31.465.903 obrando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados: 1) en calidad de apoderado principal al señor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y portador de la T.P. 237.908 expedida por el C.S. de la J. y 2) en calidad de apoderado sustituto al señor **BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 y portador de la T.P. 229.736 expedida por el C.S. de la J.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que inicien, tramiten y lleven hasta su culminación, un proceso Verbal de Responsabilidad Civil contractual o extracontractual de mayor cuantía, en contra de las siguientes personas, que tendrán la calidad de demandados: 1) **Ricardo Rojas Minda,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.419; y 2) **Jaime Vásquez Bernal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.486.783; 3) **TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S.,** identificada con Nit. No. 805025025-2 representada legalmente por Jaime Vasquez Vera o por quien haga sus veces. 4) **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificada con Nit. No. 860037013-6 representada legalmente por Juan Enrique Bustamante Molina o por quien haga sus veces.

La demanda que van a presentar los apoderados, es con el objetivo que a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les **declare civil y solidariamente responsables** y se les **condene** al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se van a demandar, tienen fundamento en las lesiones personales que sufrí en el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de mayo de 2019, como consecuencia de la imprudencia, impericia e incumplimiento del contrato de transporte, por parte del conductor del vehículo de placa WHV153, señor Ricardo Rojas Minda.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:

REPUBLIC
NOTARÍA CAT

AMANDA URQUINA DIAZ
C.C No. 31.465.903

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. No. 237908 del C.S de la J.

BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA.
C.C. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).
T.P No. 229736 del C.S de la J.

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE CALI

FIRMA A RUEGO

Hoy 19 JUL 2019 **ante la nota**
ria Catorce de Cali
comparece Amanda Urquina Diaz
con C.C.No. 31.465.903 **de** _____
y declara que no sabe firmar, por
eso ruega a Camila A. Baldins
con C.C. No 1.107.105.184 **de** Cali
para que firme por el previa lectura
del documento cuyo contenido
afirma que es cierto

HUELLA INDICE DERECHO

Camila Andrea Baldins Urquina
C.C. 1.107.105.184
FIRMA RUEGO

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.465.903
URQUINA DIAZ
APELLIDOS
AMANDA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1955
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
13-AGO-1976 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100150-00134341-F-0031465903-20061207 0007579865A 1 2740002718

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10 de Julio de 2019 03:43:45 PM

Recibo No. 7281264, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819DPJMW5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S.
Sigla:TRANSVALTUR S.A.S.
Nit:805025025-2
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 595716-16
Fecha de matrícula : 29 de Octubre de 2002
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:26 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 5 N NRO. 39 N 74
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:valleyturismo@hotmail.com
Teléfono comercial 1:4434799
Teléfono comercial 2:4439342
Teléfono comercial 3:3116174768

Dirección para notificación judicial:CRA. 5 N NRO. 39 N 74
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:valleyturismo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:4434799
Teléfono para notificación 2:4439342
Teléfono para notificación 3:3116174768

La persona jurídica TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 4004 del 21 de Octubre de 2002 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2002 con el No. 15921 del Libro IX ,Se constituyó TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA TRANSVALTUR LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento privado del 22 de Marzo de 2016 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 con el No. 4547 del Libro IX ,Cambio su nombre de TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO LIMITADA TRANSVALTUR LTDA . Por el de TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S. SIGLA: TRANSVALTUR S.A.S. .

Por DOCUMENTO PRIVADO del 22 de Marzo de 2016 JUNTA DE SOCIOS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 con el No. 4547 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO S.A.S. SIGLA: TRANSVALTUR S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, TALES COMO: TRANSPORTE DE PERSONAS DE INDUSTRIAS O A INDUSTRIAS Y/O FÁBRICAS, ESTUDIANTES, U OTRAS MODALIDADES QUE SE PRESTE CON SUJECIÓN A UN CONTRATO ENTRE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA Y UN TERCERO O TERCEROS. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ EXPLOTAR EL TRANSPORTE AUTOMOTOR CUYA FINALIDAD PRINCIPAL SEA LA DE FOMENTAR Y DESARROLLAR EL TURISMO, O EL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL,, LA SOCIEDAD QUEDA FACULTADA PARA: A) PRESTAR CON LOS VEHÍCULOS PROPIOS, O AFILIADOS A LA EMPRESA, O DE TERCEROS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O EN COMODATO U OTRA MODALIDAD CONTRACTUAL TÍPICA O ATÍPICA NO PROHIBIDA POR LA LEY, EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, INTERMUNICIPAL A ESCALA NACIONAL E INTERNACIONAL, PERO DE MANERA ESPECIAL PARA FOMENTAR EL TURISMO: B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C) ENAJENAR O ADQUIRIR BIENES RAÍCES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES INDUSTRIALES Y MUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; D),' TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍAS ESPECIFICAS REALES O PERSONALES, OTORGAR, ADQUIRIR, GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y TENER INSTRUMENTOS VALORES, COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARÉS. ETC., Y CUALQUIER OTRO EFECTO DEL COMERCIO; E), CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES, GARAJES, PARQUEADEROS O VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A FÁBRICAS Y COLEGIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE FACILITE O DESARROLLE EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN ÚLTIMAS, LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA EN COLOMBIA O EL EXTERIOR.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5.000.000.000
No. de acciones:	5.000.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2.460.000.000
No. de acciones:	2.460.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2.460.000.000
No. De acciones:	2.460.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN CORRESPONDERÁ A ¡A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y: UN GERENTE GENERAL EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, Y QUIENES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES SEÑALA LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISIMO S.A.S", PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TRANSVALTUR S.A.S. ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE GENERAL, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINARÁ GERENTE GENERAL. ESTE PODRÁ SER REELEGIDO. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y.: CONDICIONES QUE CORRESPONDEN AL GERENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LE SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. .POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRÁ: A): REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATES; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. D) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRAFÍAS, CUANDO EL PRÉSTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ INCLUIRSE COMO CONDICIÓN, LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LO MENOS. H) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS MAYORÍAS SIMPLES DEL CAPITAL SUSCRITO. I) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE REQUIERAN DE DICHA SOLEMNIDAD. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SÍ SOLO CON CUANTÍA INDETERMINADA. L) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE- EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL ÁMBITO DE OBJETO SOCIAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2435 del 24 de agosto de 2005, de la Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2005 No. 9765 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JAIME VASQUEZ VERA	C.C.14977453
SUBGERENTE	JAIME VASQUEZ BERNAL	C.C.94486783

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0001 del 10 de abril de 2015, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2015 No. 5458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EDUARDO ANTONIO GARCERA SANDOVAL	C.C.16691684

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 2435 del 24/08/2005 de Notaria Catorce de Cali Libro IX	9762 de 01/09/2005
E.P. 2435 del 24/08/2005 de Notaria Catorce de Cali Libro IX	9763 de 01/09/2005
E.P. 2435 del 24/08/2005 de Notaria Catorce de Cali Libro IX	9764 de 01/09/2005
E.P. 3325 del 08/10/2010 de Notaria Veintitres de Cali Libro IX	12099 de 12/10/2010
D.P del 22/03/2016 de Junta De Socios Libro IX	4547 de 31/03/2016
ACT 022 del 06/04/2016 de Asamblea De Accionistas Libro IX	5042 de 12/04/2016
ACT 29 del 25/07/2017 de Asamblea General De Accionistas Libro IX	12377 de 26/07/2017
ACT 30 del 05/09/2017 de Asamblea General De Accionistas Libro IX	14305 de 07/09/2017

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 10 de Julio de 2019 03:43:45 PM

Nombre:	TRANSPORTES DEL VALLE Y TURISMO
Matrícula No.:	595717-2
Fecha de matricula:	29 De Octubre De 2002
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CARRERA 5N # 39N - 74
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 10 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019 HORA: 03:43:45 PM

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A187038524E68B

8 DE AGOSTO DE 2018 HORA 09:29:08

AA18703852 PAGINA: 1 de 10

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
SIGLA : SEGUROS MUNDIAL
N.I.T. : 860037013-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00033339 DEL 13 DE MARZO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 824,996,043,722
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 33 6 B 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 33 6 B 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

AGENCIAS:
BOGOTA(3) SOACHA (1) CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 6767 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.992 BAJO EL NO. 385.147 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR EL DE COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y PODRA UTILIZAR COMO ENSEÑA Y NOMBRE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y COMERCIALES LA SIGLA MUNDIAL SEGUROS, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 0001 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE ENERO DE 2001., INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759393 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A. MUNDIAL SEGUROS QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002102	1998/06/23	NOTARIA 36	1998/06/25	00639519
0000818	1999/03/31	NOTARIA 36	1999/04/29	00678014
0001747	2000/04/18	NOTARIA 18	2000/05/04	00726933
2000/04/26	REVISOR FISCAL		2000/05/04	00726938
0000001	2001/01/02	NOTARIA 36	2001/01/03	00759393
0001196	2001/04/27	NOTARIA 36	2001/04/30	00774910
0000705	2002/03/22	NOTARIA 36	2002/03/26	00820287
0001199	2002/05/15	NOTARIA 36	2002/06/13	00830942
0001732	2004/04/30	NOTARIA 18	2004/05/13	00934080
0003231	2004/11/12	NOTARIA 36	2004/12/03	00965397
0000001	2006/05/10	REVISOR FISCAL	2006/07/11	01065967
0004185	2006/05/31	NOTARIA 71	2006/06/05	01059412
0004611	2006/06/15	NOTARIA 71	2006/06/29	01063867
0005097	2006/07/05	NOTARIA 71	2006/07/19	01067798
0001455	2007/02/23	NOTARIA 77	2007/03/08	01115047
15330	2013/12/16	NOTARIA 29	2014/01/07	01795752
5192	2014/05/12	NOTARIA 29	2014/05/29	01839303
5197	2015/05/05	NOTARIA 29	2015/06/09	01946577

7953 2016/05/04 NOTARIA 29 2016/05/24 02106546

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL DE CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES, ASUMIENDO EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA O DEL PAÍS EXTRANJERO DONDE ESTABLECIERE SUS NEGOCIOS PUEDAN SER OBJETO DE DICHAS CONVENCIONES. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO DE NOMINA RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS, EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY; REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, EN CONCORDANCIA CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y LAS REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, SALVO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y REASEGUROS U OTRAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTADA CON LA MAYORÍA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $12,000,044,700.00
NO. DE ACCIONES : 399,735,000.00
VALOR NOMINAL : $30.02

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $9,013,595,840.00
NO. DE ACCIONES : 300,253,026.00
VALOR NOMINAL : $30.02

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $9,013,595,840.00
NO. DE ACCIONES : 300,253,026.00

VALOR NOMINAL : $30.02

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0928 DEL 23 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 04 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159683 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE GLORIA MENDOZA MORENO CONTRA LENIN AGUST O BARBOSA PEREIRA, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2017-1456 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163726 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 PROMUISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD Y CONTROL DE GARANTÍAS DE SABANETA, ANTIOQUIA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 DE: PHILLIP DIONE GARCES ESTIVAL, CONTRA: SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLIN, ENVIGADO,SABANETA S.A.-SOTRAMES Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SE DECRETÓ LA INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-0634 DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00168667 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 11001418900620180004600 DE: LUIS ALEJANDRO SARMIENTO CONTRA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, DAYNE LIZETH MUÑOZ BALAMBA Y YESID MUÑOZ CUBILLOS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MISHAAN GUTT ALBERTO	C.C. 000000019395101
SEGUNDO RENGLON	
FERNANDEZ ESCOBAR JOSE CAMILO	C.C. 000000017102988
TERCER RENGLON	
TORRES FERNANDEZ DE CASTRO JOSE FERNANDO	C.C. 000000012613003

QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO LUIS FELIPE	C.C. 000000079142178

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01802560 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO	C.C. 000000079271380

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01749031 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MISHAAN GUTT SUSAN	C.C. 000000041626074

SEGUNDO RENGLON
MISHAAN GUTT RICARDO C.C. 000000019388963
TERCER RENGLON
BUSTAMANTE MOLINA JUAN ENRIQUE C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON
MISHAAN GUTT SALOMON ANDRES C.C. 000000019235786
QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
MISHAAN MILLAN JONATHAN C.C. 000000079198105

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 110 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024375 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR MAURICIO GALVIS ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.790.534 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTAS LA PERSONA MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 950 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024470 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ERWIN NICOLAS VASQUEZ SANDOVAL ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.214.328 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE

ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTAS LA PERSONA MENCIONADA EN EL NUMERAL ANTERIOR SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 14993 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO LO NO. 00032475 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE EN DELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO: LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 98.541.924 DE ENVIGADO. CARGO: VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PERSONALES. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 2. FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 3. FIRMAR LICITACIONES PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIGLA MUNDIAL SEGUROS. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA. CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 19053 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00038183 COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: JOHANA CRISTINA SUÁREZ CAMARGO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.492.260 DE BOGOTÁ D.C. Y JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.030.526.181 DE BOGOTÁ D.C.. FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 2 NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA

DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020664 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JORGE ANDRES MORA GONZALEZ. IDENTIFICACION: 79.780.149 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE SERVICIO FACULTADES 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10938 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029151 DEL LIBRO V MODIFICA EL PODER DE LA REFERENCIA EN SU REGISTRO NO. 00020688(JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE FIRMA DE POLIZAS) QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020684, 00020685, 00020686, 00020688, 00020689 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS MANUEL GARCIA BARCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.262.242 DE BUCARAMANGA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $3.500.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE MUNDIAL SEGUROS, HASTA CUANTIA: $20.000.000.000; A ALBERTO EFRAIN GARCIA ACEVEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.547.530 DE MEDELLIN; CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. HASTA CUANTIA: $3.500.000.000; A JOSE GABRIEL MONROY GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.625.148 DE BOGOTA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., PARA FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $1.500.000.000.; A

COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS, MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020662 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: MARISOL SILVA ARBELAEZ IDENTIFICACION: 51.866.988 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE JURIDICO Y DE INDEMNIZACIONES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020663 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JAIRO HUMBERTO CARDONA SANCHEZ. IDENTIFICACION: 3.181.060 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO,

DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11541 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020664 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE SE OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN AL SIGUIENTE FUNCIONARIO, EN ADICION A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. EN RAZON A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECIFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: JORGE ANDRES MORA GONZALEZ. IDENTIFICACION: 79.780.149 DE BOGOTA CARGO: VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE SERVICIO FACULTADES 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTIA Y PARA FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LIMITE DE CUANTIA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS SIGLA MUNDIAL SEGUROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10938 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029151 DEL LIBRO V MODIFICA EL PODER DE LA REFERENCIA EN SU REGISTRO NO. 00020688(JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE FIRMA DE POLIZAS) QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020684, 00020685, 00020686, 00020688, 00020689 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS MANUEL GARCIA BARCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.262.242 DE BUCARAMANGA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $3.500.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE MUNDIAL SEGUROS, HASTA CUANTIA: $20.000.000.000; A ALBERTO EFRAIN GARCIA ACEVEDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.547.530 DE MEDELLIN; CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ALBERGAR LTDA.; PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. HASTA CUANTIA: $3.500.000.000; A JOSE GABRIEL MONROY GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.625.148 DE BOGOTA, CARGO: REPRESENTANTE LEGAL MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., PARA FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $1.500.000.000.; A

JULIET PAOLA PEÑA NAVARRETE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.438.899 DE BOGOTA, CARGO: DIRECTORA TECNICA GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS, PARA 1. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTIA: SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000)ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. SEXTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO. A DIANA LORENA VARON ORTIZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 53.046.661 DE BOGOTA, CARGO: SUSCRIPTORA JUNIOR GERENCIA NACIONAL DE FIANZAS, PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $5.000.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11544 DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020665, 00020666, 00020671 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JORGE ENRIQUE OCAMPO SOTO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.169.785 DE TUNJA, CARGO: ASESOR JURIDICO, PARA 1. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS, Y PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EMAÑADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; A OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTA, CARGO: ABOGADO EXTERNO, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR

CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE, PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; A LUISA FERNANDA PEREZ MARTINEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 65.631.669 DE IBAGUE, CARGO: DIRECTORA TECNICA DE FIANZAS SUCURSAL BOGOTA, PARA 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $7.500.000.000.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12760 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NOS. 00026595 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA, QUE OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE MENCIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: NOMBRE: ARIEL CARDENAS FUENTES IDENTIFICACION: 74.182.509 DE SOGAMOSO FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL RAMO Y/O POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, SOAT ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROVENIENTES DE POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES CON CARGO A LAS POLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9134 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028798 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARISOL SILVA ARBELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.866.988 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A YULY ANDREA NIÑO ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.849.245 DE BOGOTA D.C., FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VIA GUBERNATIVA;

TERCERO: ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13771 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030448 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.345.876 DE BOGOTA D.C. CON TARJETA PROFESIONAL 56799, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12967 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00039732 DEL LIBRO V, PARA QUE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTRO DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARRTÍCULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. CONFERIR PODERES ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6135 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO LOS NOS. 00034283, 00034284, 00034285, 00034286 Y 00034287 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A BLANCA NUBIA SOTELO ESPITIA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.942.889 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 180.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTURA, Y/O EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ ZAMORA. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.851.921 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 190.825 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.818.916 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 244.726 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O DIANA JANETH CHAPARRO OTALORA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.428.214 DE ZIPAQUIRA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 210.132 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Y/O A LA SOCIEDAD ASESORES Y AJUSTADORES JURIDICOS Y COMPAÑIA S.A IDENTIFICADA CON NIT 830.052.825-3, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PRECITADA EMPRESA, ASISTAN A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACION EN LOS CUALES SEA CONVOCADA LA EMPRESA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMO TERCERA CIVILMENTE RESPONSABLE COMO COMPAÑIA ASEGURADORA. LOS APODERADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, PEDIR Y APORTAR PRUEBAS, Y DEMAS FUNCIONES INHERENTES A ESTE MANDATO DE QUE TRATA EL ARTICULO 70 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, O 77 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10240 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 10 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034672 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA FACULTADES A CAMILO ANDRES TELLEZ ZAFRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.941.872 DE BOGOTA, EN EL CARGO DE GERENTE DE LINEAS ESPECIALES CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA EN LOS SEGUROS DE AVIACION, DELIMITADO POR SLIP DE COLOCACION Y NOTA DE COBERTURA DE REASEGURO. 2. FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CERTIFICACIONES DE TODO TIPO ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE, LAS QUE SE EXPIDAN CON DESTINO A LA AERONAUTICA CIVIL SOBRE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., DEL RAMO DE AVIACION. 3. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIONES DE REASEGUROS, CARTAS IRREVOCABLES DE INSTRUCCIONES, CARTAS DE ENTENDIMIENTO DE CESIONES DE SEGUROS Y DEMAS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS CLIENTES Y REASEGURADORES DENTRO DEL RAMO DE AVIACION. CUARTO ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PAR TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6410 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037169 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A FRANCISCO JAVIER PRIETO SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.503.931 DE BOGOTA D.C., EN SU CARGO DE VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PERSONALES LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIN LIMITE DE CUANTIA. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURO S.A., SIN LIMITE DE CUANTIA. 3. FIRMAR LICITACIONES PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SIN LIMITE DE CUANTIA. CUARTO: ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y

EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6407 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037204 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A JUAN PABLO WANDURRAGA LOPEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.033.371 DE BOGOTA. EN SU CARGO DE SUBGERENTE DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTIA: $10.000.000.000. 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE SEGUROS MUNDIAL, HASTA CUANTIA DE: $60.000.000.000 Y MARIA CAMILA ALJURE CORTES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1 .019.009.647 DE BOGOTA D.C. LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS ADELANTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VIA GUBERNATIVA. ESE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LOS APODERADOS INDICADOS EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6408 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037246 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN EL CARACTER INDICADO SE OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: PAMELA SEJNAUI SAYEGH

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.130.669.076 DE CALI, EN SU CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA, D.C. 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, HASTA CUANTIA: $5.000 000.000. ESE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL TERCERO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL TERCERO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERIA POLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11228 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037472 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.480.687 DE BOGOTA, D.C., OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., OTORGAN LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ANGELA PATRICIA MUNAR MARTINEZ., IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.646.070 DE BOGOTA. CARGO GERENTE NACIONAL DE FINANZAS. FACULTADES: 1. FIRMAR LAS POLIZAS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN E1 RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES HASTA CUANTIA DE $15.000.000.000 2. FIRMAR CLAUSULAS DE COASEGURO PARA LAS POLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., HASTA CUANTIA $110.000.000.000. Y DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.015.412.61.7 DE BOGOTA, D.C. FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y CENTROS DE CONCILIACION. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTICULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCION, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 16521 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038001 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19480687 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA CATALINA GÓMEZ GORDILLO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.087236 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: 1. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS OBJECIONES QUE LA MISMA FORMULE A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS

NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 2. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LOS FORMATOS DE LIQUIDACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE GLOSA QUE SE GENEREN DENTRO DE LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOÁT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 3. SUSCRIBA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS CERTIFICACIONES DE AGOTAMIENTO DE TOPES DE COBERTURA PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES DERIVADOS DEL RAMO Y/O PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROVENIENTES DE PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOÁT. 6. ASISTIR A AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y. COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN TODAS AQUELLAS ACTUACIONES CON CARGO A LAS PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATÓRIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PARA LOS TRÁMITES DE TRASPASOS, CANCELACIONES, ENTRE OTROS QUE SEAN NECESARIOS EN EL MANEJO DE LOS SALVAMENTOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN QUE REALIZA LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS DE CORRIENTE DÉ111, RESPONSABILIDAD CIVIL ASOCIADA A Y AUTOS CUARTO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE QUINTO: QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO INDICADO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE ESTE ESCRITO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑIA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5298 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039051 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA LAS FACULTADES QUE ADELANTE SE RELACIONAN A LA SIGUIENTE FUNCIONARIA, EN ADICIÓN A LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN RAZÓN A SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRINCIPAL, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SIN QUE ESTE PODER ESPECÍFICO LIMITE DE NINGUNA MANERA LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES A SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE: NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 52.032.034 DE BOGOTÁ CARGO: VICEPRESIDENTE FINANCIERO FACULTADES: 1. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUE LA COMPAÑÍA EN LOS SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES, SIN LIMITACIONES DE CUANTÍA Y PARA FIRMAR CLÁUSULAS DE COASEGURO DE CUALQUIER RAMO SIN LÍMITE DE CUANTÍA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA FUNCIONARIA MENCIONADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5849 DE LA NOTARIA 29 DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039101 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.480.687 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN AL SIGUIENTE ABOGADO, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 108.916 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA, 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 3. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY 1474 DE 2011 ARTÍCULO 86, ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. 4. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. TERCERO: ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO EN EL NUMERAL SEGUNDO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11102 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039664 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.68 DE BOGOTÁ D.C., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A NICOLAS RIOS RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.767.804 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EXTERNO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 213912, Y A MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.437.788 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EXTERNO CON TARJETA PROFESIONAL NO. 251035, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO. 2. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES. 3. ASISTIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS SE DESEMPEÑEN COMO ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., SIGLA SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 12967 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039731 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.480.687 DE BOGOTÁ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A ANDRÉS HUMBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.194.853 DE BOGOTÁ D.C., SUBDIRECTOR DE SINIESTROS LÍNEAS PERSONALES, PARA QUE 1. SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LAS OBJECIONES QUE LA MISMA FORMULE A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON CARGO A LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CORRIENTE DÉBIL Y TODO RIESGO CONTRATISTA. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE FISCALÍAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSEJO DE ESTADO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CENTROS DE CONCILIACIÓN. 3. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES. 4. ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS EL FUNCIONARIO MENCIONADO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A SIGLA SEGUROS MUNDIAL. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL APODERADO EL OTORGAR COBERTURAS EN FORMA CONSENSUAL, POR LO CUAL TODO CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y EN PAPELERÍA PÓLIZA DISEÑADA POR LA COMPAÑÍA PARA TAL EFECTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01736281 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02338345 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
JARRO HERRERA YENIT PAOLA	C.C. 000001010188022

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02140343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3038 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989 DE LA SU PERINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1989 BAJO EL NO. 277388 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMIION DE BONOS OBLIGATO RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN VALOR DE $300'000.000,00

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00556726 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187369 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ANHIMIDA LTD

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-12-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 00365343

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 33 6 B 24 P 1

TELEFONO : 2855600

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL - PAV 118

MATRICULA : 02759916

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 15 118 18

TELEFONO : 3077082

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : impuestosmundial@segurosmundial.com.co

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA

MATRICULA : 02846920

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUT SUR CR 4 NO. 31 40
TELEFONO : 2855600
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
MATRICULA : 02846964
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE EN 4
TELEFONO : 2855600
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : IMPUESTOSMUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
MATRICULA : 02960902
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 95 A NO. 49 C 80 SUR P 1
TELEFONO : 3168327859
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ymontoya@segurosmundial.com.co
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
MATRICULA : 02960906
RENOVACION DE LA MATRICULA : 17 DE MAYO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 100 A NO. 80 A 20 P 1
TELEFONO : 3174365589
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ymontoya@segurosmundial.com.co
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

47

Certificado generado con el Pin No: 190704713021450685 **Nro Matrícula: 370-213587**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 11:52:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 23-08-1985 RADICACIÓN: 39222/385 CON: CERTIFICADO DE: 20-08-1985
CODIGO CATASTRAL: **760010100190300090001906010011**COD CATASTRAL ANT: 760010119030009001109010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESC.#1732 DEL 05-06-72 NOTARIA 3. DE CALI. (DECRETO 1711 DEL 06-07-84).- TM. 571/42
COMPLEMENTACION:
QUE LA SOC. UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO ANTONIO NARI\O LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR APORTE E LA SOC.URBANIZACION EL LIDO LTDA, POR ESC.# 255 DEL 06-02-70 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE LOS MISMOS- POR RES.#2718 DEL 18-11-70 SUPERINTENDENCIA BANCARIA CONCEDIO PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA POR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROTOCOLIZADO POR ESC.# 1158 DEL 21-04-71 NOTARIA 3 DE CALI. POR ESC.# 1683 DEL 01-06-71 NOTARIA 3. DE CALI, VERIFICA VISION DEL PREDIO EN DOS PARTES COMO ZONA RESIDENCIAL Y ZONA COMERCIAL Y POR ESC.#2757 DEL 27-08-71 NOTARIA 3 DE CALI, LA SOCIEDAD HACE DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.- GUZMAN D.CIA S.A., ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 27-08-56 JDO. 1. CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 10-09-56. COPIA DE LA SENTENCIA SE PROTOCOLIZO POR ESC.# 5118 DEL 09-11-56 NOTARIA 2.DE CALI, POR ESTE MISMO ACTO CEDIO EN FAVOR DE URB. EL LIDO LTDA TODOS LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE DICHA SENTENCIA.- URBANIZACION DE EL LIDO LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE OSCAR, ALVARO Y MIRYAM G., POR ESC.# 3898 DEL 30-06-56 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 17 DE JULIO SIGUIENTE.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) APARTAMENTO 11 PISO 2 BLOQUE B EDIFICIO 1 UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARI\O

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1972 Radicación:
Doc: ESCRITURA 779 del 22-03-1972 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARI\O LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-06-1972 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1732 del 05-06-1972 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $165,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARI\O LTDA
A: GUTIERREZ ESCOBAR GERMAN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1972 Radicación:
Doc: ESCRITURA 3395 del 29-09-1972 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $66,400
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704713021450685 **Nro Matrícula: 370-213587**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 11:52:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE GUTIERREZ ELVIRA X

DE: GUTIERREZ GERMAN X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3395 del 29-09-1972 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE GUTIERREZ ELVIRA

DE: GUTIERREZ E. GERMAN

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-12-1985 Radicación: 51542

Doc: ESCRITURA 4103 del 24-09-1985 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $66,400

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.# 3395 Y ADMINISTRACION.ANOTACION 004

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GARCIA DE GUTIERREZ ELVIRA

A: GUTIERREZ E. GERMAN

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-09-1996 Radicación: 1996-69687

Doc: ESCRITURA 3972 del 15-07-1996 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $24,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ESCOBAR GERMAN EMIRO CC# 6489617

A: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO **CC# 14970943** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-09-1999 Radicación: 1999-62914

Doc: ESCRITURA 3514 del 01-09-1999 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 310 USUFRUCTO [LIMITACION DOMINIO] B.F.#1026983 DEL 09-09-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO CC# 14970943 X

A: MASSO OSORIO MARIA MILVIA **CC# 29323545**

A: MASSO OSORIO MARINA STELLA **CC# 31241101**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

48

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704713021450685 **Nro Matrícula: 370-213587**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 11:52:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MASSO OSORIO MELIDA **CC# 29845858**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

OTACION: Nro 009 Fecha: 19-05-2011 Radicación: 2011-44304

Doc: ESCRITURA 1156 del 08-04-2011 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONST. POR LA ESC 3514 DEL 1 DE SEP DE 1999 NOT 9A DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO CC# 14970943

A: MASSO OSORIO MARIA MILVIA **CC# 29323545**

A: MASSO OSORIO MARINA STELLA **CC# 31241101**

A: MASSO OSORIO MELIDA **CC# 29845858**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-05-2011 Radicación: 2011-44304

Doc: ESCRITURA 1156 del 08-04-2011 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $39,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO CC# 14970943

A: VASQUEZ BERNAL JAIME **CC# 94486783** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-5471 Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190704713021450685 **Nro Matrícula: 370-213587**

Impreso el 4 de Julio de 2019 a las 11:52:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-308308 **FECHA: 04-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	**21519940**
CUS Seguimiento:	**21518311**
Documento Usuario:	**CC-59314448**
Usuario Sistema:	**NORY PIANDOY**
Fecha	**04/07/2019 11.47 AM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**190704876621450312**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190704876621450312

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 94486783]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
370	213587	APARTAMENTO 11 PISO 2 BLOQUE B EDIFICIO 1 UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	**21520060**
CUS Seguimiento:	**21518431**
Documento Usuario:	**CC-59314448**
Usuario Sistema:	**NORY PIANDOY**
Fecha	**04/07/2019 11.48 AM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**190704243521450444**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190704243521450444

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 94297419]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y TRADICIÓN

PLACA: WHV153 ESTADO: Activo

Fecha de expedición: 10/07/2019

DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA	LINEA	MODELO	CILINDRAJE
CHEVROLET	FRR	2016	5193

CLASE	COLOR	COMBUSTIBLE	CARROCERIA
BUS	BLANCO VERDE	DIESEL(A C P M.)	CERRADA

TIPO DE SERVICIO	NIVEL DE SERVICIO	PUERTAS	CAPACIDAD
Publico	Nacional	1	Pas. 41 Ton 0

MOTOR	SERIE	CHASIS
4HK1-357762	9GCFRR906GB015707	9GCFRR906GB015707

ORIGEN	MANIFIESTO	FECHA	POLARIZADO	BLINDADO
DECLARACION DE IMPORTACION	32015000829533	10/06/2015		NO

PROPIETARIOS

Nombre: JAIME VASQUEZ FONTAL — **Tipo Doc.:** Cédula Ciudadanía — **Documento** 94485783
Propietario desde: [illegible]2015 — **Dirección:**

ACREEDORES PRENDARIOS

Nombre: BANCO PICHINCHA S.A — **Tipo Doc.:** NIT — **Documento** 78938352
Prenda desde: [illegible]2015 — **Prenda hasta:** Vigente

TRAMITES

Fecha:	11/09/2015	**Tramite:**	MATRICULA INICIAL PARTICULAR-PUBLICO-OFICIAL
Fecha:	11/09/2015	**Tramite:**	INSCRIPCION PRENDA PARTICULAR-PUBLICO-OFICIAL

*** NO SE REGISTRAN MEDIDAS CAUTELARES**

FIRMA AUTORIZACIÓN

JAIME ALBERTO FONTAL VASQUEZ
SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Scanned by CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. C- 00094560 5

52

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 76520--- Palmira

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] | CON HERIDOS [ ] | SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA: 2505-- | VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cali - Andalucia Km 29+520
Lat. 03° 35' 43"
Long. 76° 16' 18"

3.1 LOCALIDAD O COMUNA:

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 19052079 0530
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 19052079 0550

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [1] | CAÍDA OCUPANTE [4]
ATROPELLO [2] | INCENDIO [5]
VOLCAMIENTO [X] | OTRO ____ [6]

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO [1] | TREN [2] | SEMOVIENTE [3] | OBJETO FIJO [4]

6.2. OBJETO FIJO
MURO [1] | POSTE [2] | ÁRBOL [3] | BARANDA [4] | SEMÁFORO [5] | INMUEBLE [6] | HIDRANTE [7] | VALLA, SEÑAL [8] | TARIMA, CASETA [9] | VEHÍCULO ESTACIONADO [10] | OTRO ____ [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL - NACIONAL [X] - DEPARTAMENTAL [ ] - MUNICIPAL [ ] - URBANA [ ]

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [ ] | INDUSTRIAL [ ] | COMERCIAL [ ]

6.3. ZONA: ESCOLAR [ ] DEPORTIVA [ ] | TURÍSTICA [ ] PRIVADA [ ] | MILITAR [ ] HOSPITALARIA [ ]

6.4. DISEÑO: GLORIETA [ ] | INTERSECCIÓN [ ] | LOTE O PREDIO [ ] | PASO A NIVEL [ ] | PUNTÓN [ ] | CICLO RUTA [ ] | PASO ELEVADO [ ] | PASO INFERIOR [ ] | PEATONAL [ ] | PUENTE [ ] | TRAMO DE VÍA [X] | TÚNEL [ ]

6.6. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] | LLUVIA [X] | NIEBLA [ ] | VIENTO [ ] | NORMAL [ ]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1. GEOMETRICAS		
A. RECTA	[X]	[ ]
CURVA	[ ]	[ ]
B. PLANO	[X]	[ ]
PENDIENTE	[ ]	[ ]
C. BAHÍA DE EST.	[ ]	[ ]
CON ANDEN	[ ]	[ ]
CON BERMA	[X]	[ ]
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO	[ ]	[ ]
DOBLE SENTIDO	[X]	[ ]
REVERSIBLE	[ ]	[ ]
CONTRAFLUJO	[ ]	[ ]
CICLOVÍA	[ ]	[ ]
7.3. CALZADAS		
UNA	[X]	[ ]
DOS O MÁS	[ ]	[ ]
VARIABLE	[ ]	[ ]
7.4. CARRILES		
UN	[ ]	[ ]
DOS	[X]	[ ]
TRES O MÁS	[ ]	[ ]
VARIABLE	[ ]	[ ]
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	[X]	[ ]
AFIRMADO	[ ]	[ ]
ADOQUÍN	[ ]	[ ]
EMPEDRADO	[ ]	[ ]
CONCRETO	[ ]	[ ]
TIERRA	[ ]	[ ]
OTRO ____	[ ]	[ ]
7.6. ESTADO		
BUENO	[X]	[ ]
CON HUECOS	[ ]	[ ]
DERRUMBES	[ ]	[ ]
EN REPARACIÓN	[ ]	[ ]
HUNDIMIENTO	[ ]	[ ]
INUNDADA	[ ]	[ ]
PARCHADA	[ ]	[ ]
RIZADA	[ ]	[ ]
FISURADA	[ ]	[ ]
7.7. CONDICIONES		
ACEITE	[ ]	[ ]
HÚMEDA	[X]	[ ]
LODO	[ ]	[ ]
ALCANTARILLA DESTAPADA	[ ]	[ ]
MATERIAL ORGANICO	[ ]	[ ]
MATERIAL SUELTO	[ ]	[ ]
SECA	[ ]	[ ]
OTRA ____	[ ]	[ ]
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON	[ ]	[ ]
BUENA	[ ]	[ ]
MALA	[ ]	[ ]
B. SIN	[X]	[ ]
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO	[ ]	[ ]
B. SEMÁFORO		
OPERANDO	[ ]	[ ]
INTERMITENTE	[ ]	[ ]
CON DAÑOS	[ ]	[ ]
APAGADO	[ ]	[ ]
OCULTO	[ ]	[ ]
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE	[ ]	[ ]
CEDA EL PASO	[ ]	[ ]
NO GIRE	[ ]	[ ]
SENTIDO VIAL	[ ]	[ ]
NO ADELANTAR	[X]	[ ]
VELOCIDAD MÁXIMA	[X]	[ ]
OTRA SP-05	[X]	[ ]
NINGUNA	[ ]	[ ]
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL	[ ]	[ ]
LÍNEA DE PARE	[ ]	[ ]
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	[X]	[ ]
SEGMENTADA	[X]	[ ]
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA	[ ]	[ ]
SEGMENTADA	[ ]	[ ]
LÍNEA DE BORDE BLANCA	[X]	[ ]
LÍNEA DE BORDE AMARILLA	[ ]	[ ]
LÍNEA ANTIBLOQUEO	[ ]	[ ]
FLECHAS ____	[ ]	[ ]
LEYENDAS ____	[ ]	[ ]
SÍMBOLOS ____	[ ]	[ ]
OTRA ____	[ ]	[ ]
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS	[ ]	[ ]
RESALTO	[ ]	[ ]
MOVIL	[ ]	[ ]
FIJO	[ ]	[ ]
SONORIZADOR	[ ]	[ ]
ESTOPEROL	[ ]	[ ]
OTRO ____	[ ]	[ ]
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA	[ ]	[ ]
ESTOPEROLES	[ ]	[ ]
TACHONES	[ ]	[ ]
BOYAS	[ ]	[ ]
BORDILLOS	[ ]	[ ]
TUBULAR	[ ]	[ ]
BARRERAS PLÁSTICAS	[ ]	[ ]
MITOS TUBULARES	[ ]	[ ]
CONOS	[ ]	[ ]
OTRO ____	[ ]	[ ]
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	[ ]	[ ]
B. DISMINUIDA POR	[X]	[ ]
CASETAS	[ ]	[ ]
CONSTRUCCIÓN	[ ]	[ ]
VALLAS	[ ]	[ ]
ARBOL/VEGETACION	[ ]	[ ]
VEHÍCULO ESTACIONADO	[ ]	[ ]
ENCANDILAMIENTO	[ ]	[ ]
POSTE	[ ]	[ ]
OTROS Lluvia	[ ]	[ ]

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO [1]

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	SEXO	GRAVEDAD
Rojas Mondo Ricardo	C.C	94293479	Colombia	01 10 73	[X] M [ ] F	MUERTO [ ] HERIDO [ ]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI [X] NO [ ] AUTORIZO [X] NO [ ]	EMBRIAGUEZ GRADO POS [ ] NEG [X]	S. PSICOACTIVAS SI [ ] NO
Calle 74 # 8-82	Candelaria	3234667263			

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP [ ] VEN [X] DIA MES AÑO	CÓDIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
[X] SI [ ] NO	94293479	C2		07 09 27	76130	[ ] SI [ ] NO	[ ] SI [ ] NO	[X] SI [ ] NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCION	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
WHV153		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	Chevrolet	FRR	Blanco	2016	Cerrada		41	10070295834

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
Transvaltur	Guacari	Patios oficiales Palmira	48857
NIT. 805025025		A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia Palmira	
REV. TEC. MEC. [X] SI [ ] NO No. 39564595		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 40	

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO DIA MES AÑO
[X] SI [ ] NO	739525000000220	Seguros del estado	28 07 19

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL [X] SI [ ] NO		VENCIMIENTO DIA MES AÑO	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL [X] SI [ ] NO		VENCIMIENTO DIA MES AÑO
No.	ASEGURADORA		No.	ASEGURADORA	
20000021930	Mundial de Seguros	05 03 20	20000027929	mundial de Seguros	05 03 20

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.
[ ] SI [X] NO	Vasquez Bernal Jaime	C.C	94486783

8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS	
AUTOMOVIL	[ ]	M. AGRICOLA	[ ]	OFICIAL	[ ]
BUS	[X]	M. INDUSTRIAL	[ ]	PÚBLICO	[X]
BUSETA	[ ]	BICICLETA	[ ]	PARTICULAR	[ ]
CAMIÓN	[ ]	MOTOCARRO	[ ]	DIPLOMÁTICO	[ ]
CAMIONETA	[ ]	MOTOTRICICLO	[ ]	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	
CAMPERO	[ ]	TRACCIÓN ANIMAL	[ ]	MIXTO	[ ]
MICROBÚS	[ ]	MOTOCICLO	[ ]	CARGA	[ ]
TRACTOCAMIÓN	[ ]	CUATRIMOTO	[ ]	- EXTRADIMENSIONADA	[ ]
VOLQUETA	[ ]	REMOLQUE	[ ]	- EXTRAPESADA	[ ]
MOTOCICLETA	[ ]	SEMI-REMOLQUE	[ ]	- MERCANCÍA PELIGROSA	[ ]
				- CLASE DE MERCANCÍA	[ ]
				- COLECTIVO	[ ]
				- INDIVIDUAL	[ ]
				- MASIVO	[ ]
				- ESPECIAL TURISMO	[ ]
				- ESPECIAL ESCOLAR	[ ]
				- ESPECIAL ASALARIADO	[ ]
				- ESPECIAL OCASIONAL	[X]
				8.6. RADIO DE ACCIÓN	
				NACIONAL	[X]
				MUNICIPAL	[ ]

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Panoramica anterior costado derecho daños en parte lateral izquierda frente superior como colisión.

8.7. FALLAS EN: FRENOS [ ] | DIRECCIÓN [ ] | LUCES [ ] | BOCINA [ ] | LLANTAS [ ] | SUSPENSIÓN [ ] | OTRA [ ]

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [ ] | LATERAL [X] | POSTERIOR [ ]

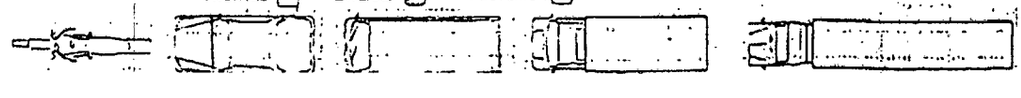

Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.
FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PEN
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO

DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)	GRAVEDAD (MUERTO HERIDO)

CIUDAD	TELEFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO	AUTORIZÓ SI NO	EMBRIAGUEZ GRADO POS NEG	S PSICOACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA SI NO	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN (DÍA MES AÑO)	CODIGO OF. TRANSITO	CHALECO SI NO	CASCO SI NO	CINTURÓN SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD (COLOMBIANO / EXTRANJERO)	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:	

REV. TEC. MEC. SI NO No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT SI NO	POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI NO	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
No. / ASEGURADORA		No. / ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR SI NO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL	M. AGRICOLA		
BUS	M. INDUSTRIAL		
BUSETA	BICICLETA		
C I	MOTOCARRO		
CAMIONETA	MOTOTRICICLO		
CAMPERO	TRACCIÓN ANIMAL		
MICROBÚS	MOTOCICLO		
TRACTOCAMION	CUATRIMOTO		
VOLQUETA	REMOLQUE		
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE		

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL	
PÚBLICO	
PARTICULAR	
DIPLOMÁTICO	

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO	
CARGA	
· EXTRADIMENSIONADA	
· EXTRAPESADA	
· MERCANCÍA PELIGROSA	
· CLASE DE MERCANCÍA	

PASAJEROS

· COLECTIVO	
· INDIVIDUAL	
· MASIVO	
· ESPECIAL TURISMO	
· ESPECIAL ESCOLAR	
· ESPECIAL ASALARIADO	
· ESPECIAL OCASIONAL	

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	
MUNICIPAL	

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO

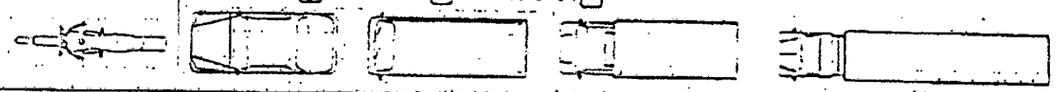

FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No 1 **DEL VEHÍCULO No.** I

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)
Melo Mora Luis Gilberto	C.C	76267 277	colombia		X

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO
Calle 67 Bis # 37-21	Palmira	3182075279

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO	AUTORIZÓ SI NO	EMBRIAGUEZ GRADO POS NEG	S PSICOACTIVAS SI NO
Clinica Palma Real				

DESCRIPCIÓN DE LECCIONES: Perdida de tejidos blandos brazo izquierdo y tendon-1

CINTURON SI NO — CASCO SI NO — CHALECO SI NO

9.1. DETALLES DE LA VICTIMA

CONDICIÓN		GRAVEDAD	
PEATÓN		MUERTO	
PASAJERO	X	HERIDO	X
ACOMPAÑANTE			

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO 13 CONDUCTOR ☐ TOTAL HERIDOS 12 MUERTOS 1

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	DEL PEATÓN DEL PASAJERO
157	304	

OTRA 152 — ESPECIFICAR ¿CUÁL?: Perdida de control del vehiculo Por exceso de velocidad en la VIA

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES La victima #2 es la persona fallecida Tambien fueron valorados los siguientes pasajeros- Juan Tilche TI 1006361995, Martha Oviedo C.C 66207590, Horalba Garcia 31805051, Yuly Agudelo C.C 1143855466, Luz Piedrahita C.C 67040149, Andres Rodriguez 1144021624, Ricardo Marcilla C.C 1062316295, Miguel Vinasco C.C 1144213121, Sigue anexo

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ☐ ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) 2 OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
IT	Reinel Sancha Andres	C.C	16937023	944489	Transit	
PT	Rodriguez Patiño Jas	C.C	94232532	94500	Transit	

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RECIBIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

LOGO
OFICINA DE TRANSITO

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

República de Colombia
Ministerio de Transpor
Libertad y Orden

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 00 00000945605

10. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA No. 2 — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: SANCHEZ VIVA LILIANA — NACIMIENTO DIA MES ANO: 17 05 65 — DOC: CC — IDENTIFICACION No.: 31193288 — DIRECCION DOMICILIO: CLLE 63A 4D-53 B/VILLA DEL PRADO — CIUDAD: CALI — TELEFONO: 3232308695 — VEH. No: 1 — CINTURON: SI / NO — HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: N/A — SE LLEVO A EMBRAGUEZ EXAMEN DE: DROGA — NEGATIVO 1 / POSITIVO 2 — GRADO — CASCO: SI / NO

VICTIMA No. 3 — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: YELA MATIA PELINA — NACIMIENTO DIA MES ANO: — DOC: CC — IDENTIFICACION No.: 31160650 — DIRECCION DOMICILIO: CALLE 67 BIS #31-21 — CIUDAD: PALMIRA — TELEFONO: 3164877376 — VEH. No: — CINTURON: SI / NO — HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: PALMA REAL — SE LLEVO A EMBRAGUEZ EXAMEN DE: DROGA — NEGATIVO 1 / POSITIVO 2 — GRADO — CASCO: SI / NO

VICTIMA No. 4 — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: MELO YELA MARIA JANETH — NACIMIENTO DIA MES ANO: — DOC: CC — IDENTIFICACION No.: 1970596 8 — DIRECCION DOMICILIO: CALLE 67 BIS #31-21 — CIUDAD: PALMIRA — TELEFONO: 3164877376 — VEH. No: — CINTURON: SI / NO — HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: PALMA REAL. — SE LLEVO A EMBRAGUEZ EXAMEN DE: DROGA — NEGATIVO 1 / POSITIVO 2 — GRADO — CASCO: SI / NO

VICTIMA No. 5 — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: SALAS GARCIA MAURICIO — NACIMIENTO DIA MES ANO: 13 06 75 — DOC: CC — IDENTIFICACION No.: 1151958079 — DIRECCION DOMICILIO: CARRERA 1A BIS #76-46 — CIUDAD: CALI — TELEFONO: 4334154 — VEH. No: — CINTURON: SI / NO — HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: PALMA REAL — SE LLEVO A EMBRAGUEZ EXAMEN DE: DROGA — NEGATIVO 1 / POSITIVO 2 — GRADO — CASCO: SI / NO

VICTIMA No. 6 — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: URQUINA DIAZ AMANDA — NACIMIENTO DIA MES ANO: — DOC: CC — IDENTIFICACION No.: 31146590 3 — DIRECCION DOMICILIO: CALLE 8 #13-37 — CIUDAD: CALI — TELEFONO: 3147345829 — VEH. No: — CINTURON: SI / NO — HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: CLINICA PALMIRA — SE LLEVO A EMBRAGUEZ EXAMEN DE: DROGA — NEGATIVO 1 / POSITIVO 2 — GRADO — CASCO: SI / NO

VICTIMA No. 7 — 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: VIVAS ERLON — NACIMIENTO DIA MES ANO: — DOC: CC — IDENTIFICACION No.: 3116 7882 — DIRECCION DOMICILIO: CARRERA 40 #98-51 — CIUDAD: CALI — TELEFONO: 3154932774 — VEH. No: — CINTURON: SI / NO — HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: CLINICA PALMIRA. — SE LLEVO A EMBRAGUEZ EXAMEN DE: DROGA — NEGATIVO 1 / POSITIVO 2 — GRADO — CASCO: SI / NO

VICTIMA No.	2	3	4	5	6	7
10.1 CONDICION						
PEATON	1	1	1	1	1	1
PASAJERO	X	X	X	X	X	X

VICTIMA No.	2	3	4	5	6	7
10.2 SEXO						
MASCULINO	1	1	1	X	1	1
FEMENINO	X	X	X	2	X	X

VICTIMA No.	2	3	4	5	6	7
10.3 GRAVEDAD						
MUERTO	X	1	1	1	1	1
HERIDO	2	X	X	X	X	X

OBSERVACIONES: Yolanda Gaona C.C 66826154, Juan Flores 16625898, Maria Hincapie C.C 31855593, Mayi Lisset Gonzalez C.C 1144044587, Paula Paredes C.C 1107074 06, Alejandra Garcia C.C 66803336, Alejandra Gutierrez 1144442?2, Erika Salas C.C 1144162393, Juan Loaiza C.C 1107860669, Ana Loaiza C.C 1109922000, Andres Loaiza C.C 1110853390, Esteban Loaiza C.C 1005706397, Juan Sanchez C.C 1144473315, Juan Trujillo C.C 1143272283, Cruz Garzon C.C 31956955, Marco Arduz C.C 14898134, Namleb Giraldo C.C 31525092, Yuly Victoria C.C 38669210, SIGUE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. RODRIGUEZ JOSE LUIS — PLACA: 9141500

FIRMA — ENTIDAD: SECTRA-DAU

LOGO
OFICINA DE TRANSITO

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 00 00000 945605

República de Colombia
Ministerio de Tra
Libertad y Orden

10. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA No. 8
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: VALENCIA HOYOS OMAIRA
NACIMIENTO DIA MES AÑO:
DOC. IDENTIFICACION No.: CC 31166782
DIRECCION DOMICILIO: CARRERA 69 # 13B-100
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3178871591
VEH. No:
CINTURON SI NO:
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: CLINICA PALMA REAL
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] DROGA [2]
NEGATIVO [1] POSITIVO [2]
GRADO:
CASCO SI NO:

VICTIMA No. 9
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: BOLAÑOS URQUINA LUISA FERNANDA
NACIMIENTO DIA MES AÑO:
DOC. IDENTIFICACION No.: CC 1130602761
DIRECCION DOMICILIO: CALLE 8 # 13-37
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3168705554
VEH. No:
CINTURON SI NO:
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: RAUL ORTEJUELA BUENO
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] DROGA [2]
NEGATIVO [1] POSITIVO [2]
GRADO:
CASCO SI NO:

VICTIMA No. 10
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: HENAO CHIRANGO SANDRA ISABEL
NACIMIENTO DIA MES AÑO:
DOC. IDENTIFICACION No.: CC 31194133
DIRECCION DOMICILIO: CALLE 18 # 41B-05
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3188317182
VEH. No:
CINTURON SI NO:
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: PALMA REAL
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] DROGA [2]
NEGATIVO [1] POSITIVO [2]
GRADO:
CASCO SI NO:

VICTIMA No. 11
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: RUIZ VARGAS TERESA
NACIMIENTO DIA MES AÑO:
DOC. IDENTIFICACION No.: CC 31868699
DIRECCION DOMICILIO: CARRERA 42 Nº 18A-150
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3154137558
VEH. No:
CINTURON SI NO:
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: RAUL ORTEJUELA BUENO
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] DROGA [2]
NEGATIVO [1] POSITIVO [2]
GRADO:
CASCO SI NO:

VICTIMA No. 12
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: MORENO BASTIDAS MARIA CECILIA
NACIMIENTO DIA MES AÑO:
DOC. IDENTIFICACION No.: 31921761
DIRECCION DOMICILIO: CARRERA 13 Nº 8-11
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3136440892
VEH. No:
CINTURON SI NO:
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: RAUL ORTEJUELA
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] DROGA [2]
NEGATIVO [1] POSITIVO [2]
GRADO:
CASCO SI NO:

VICTIMA No. 13
1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE: CHAUJO FRANK DARIO
NACIMIENTO DIA MES AÑO:
DOC. IDENTIFICACION No.: CC 1040491848
DIRECCION DOMICILIO: CARRERA 46 # 14-75
CIUDAD: CALI
TELEFONO: 3188672802
VEH. No:
CINTURON SI NO:
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: PALMA REAL
SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIAGUEZ [1] DROGA [2]
NEGATIVO [1] POSITIVO [2]
GRADO:
CASCO SI NO:

VICTIMA No.	8	9	10	11	12	13
10.1 CONDICION						
PEATON	1	1	1	1	1	1
PASAJERO	X	X	X	X	X	X

VICTIMA No.	8	9	10	11	12	13
10.2 SEXO						
MASCULINO	1	1	1	1	1	X
FEMENINO	X	X	X	X	X	2

VICTIMA No.	8	9	10	11	12	13
10.3 GRAVEDAD						
MUERTO	1	1	1	1	1	1
HERIDO	X	X	X	X	X	X

OBSERVACIONES: Sandra Rodriguez C.C 31443282, Mauricio Cortes C.C 1144272989, Maria Gonzalez C.C 1007315, Olga Jurado C.C 31926884, Gloria Diaz C.C 31281976, Alberto Rojas C.C 1107095034, Ma

NOMBRES Y APELLIDOS: PT. RODRIGUEZ JOSE LUIS
FIRMA:
PLACA: 945606
ENTIDAD: SECTRA TRANSIT

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C 000945605

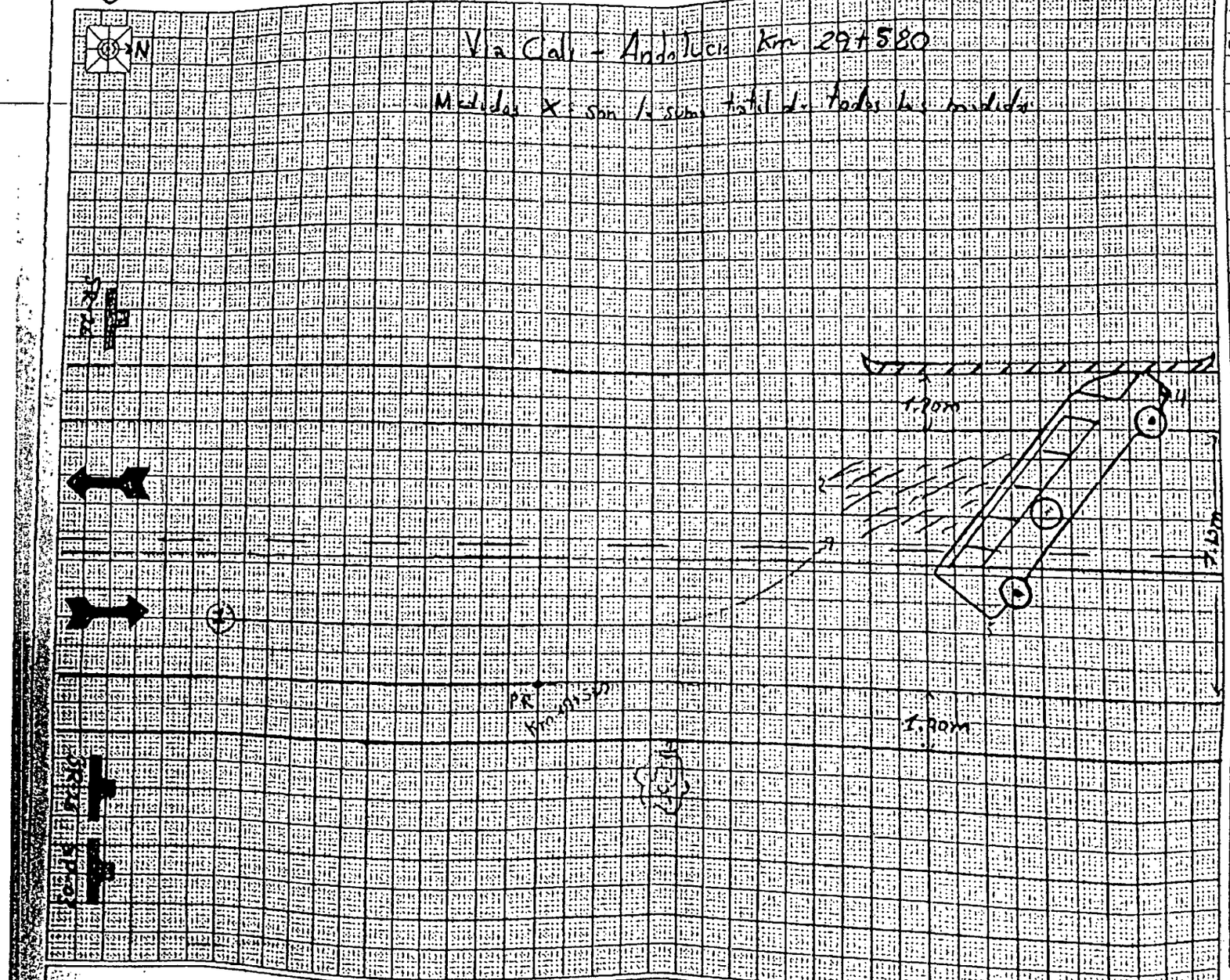

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	2.0	3.20	Arbol remo est
2	16.50	4.70	Inicio Huel Ant
3	28.70	1.60	Vert Post Vert Z
4	7.60	7.90	Vert Ant Vert Z
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

No.	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	28	70	Arrastre Metálico

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
IT.	Reinel Sanchez Andres	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Penal	[illegible]

Long. 76 16 18

Lat. 03 35 42

VÍA 1 VÍA 2

56

COSMITET LTDA.

EPICRISIS

PACIENTE: AMANDA URQUINA DIAZ	**IDENTIFICACION:** CC 31465903	**HC:** 31465903 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 1/1/1955 **EDAD:** 64 Años **SEXO:** F **TIPO AFILIADO:** Otro		
RESIDENCIA: CL 8 14 35 BR SAN JUAN BOSCO	VALLE DEL CAUCA-CALI	**TELEFONO:** 8880313-8960096
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:** Otro	**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 24/5/2019 - 20:16:23	**FECHA EGRESO:**	**CAMA:** 410R
DEPARTAMENTO: 060607 - HOSPITALIZACION - CRD	**SERVICIO:** HOSPITALARIO	
CLIENTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	**PLAN:** PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS (PBS-PAC-PYM)	

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
  " REMITIDA DE LA CLINICA CRISTO REY, CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 19 DE MAYO DEL 2019, CON POLITRUMATISMO, TCE, HERIDAS FACIALES MULTIPLES, EN MANOS Y FRACTURA DE PELVIS, PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO, POR TOPE DE SOAT "

- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL
  INGRESA PACIENTE REMITIDA DE LA CLINICA CRISTO REY CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EL 19 DE MAYO, PASAJERA DE VEHICULO QUE SE VUELCA CON POLITRAUMATISMO, CON TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO LEVE, HERIDAS FACIALES MULTIPLESL CON POP DE LAVADO MAS COLGAJOS EN CARA POR CIRUGIA PLASTICA DR HERNANDEZ, TRAUMA MAS HERIDA COMPLEJAS EN MANOS, CON POP INMEIDATO DE LAVADO MAS DESBRIDAMIENTO MAS TENORRAFIA MAS NEURORRAFI MAS COLGAJO MAS COLOCACION DE VAC EN HERIDAS COMPLEJAS EN MANOS BILATERAL, TRUMA EN PELVIS, CON FRACTURA DE RAMA ILEOPUBICA DERECHA E IZQUIERDA NO DESPLAZADA CON COMPROMISO DE PARED MEDIAL DE ACETABULO IZQUIERDO, FRACTURA DE TUBEROSIDADES ISQUIATICAS NO DESPLAZADAS, DE MANEJO CONSERVADOR, CON INDICACION DE NO APOYO SOBRE EXTREMIDAD, RECIBIENDO MANEJO ANTIBIOTICO, QUIEN TENIA SISTEMA VAC, A QUIEN POR TOPE DE SOAT, CONTRAREMITEN PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO..
  INGRESA EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON ADECUADO MANEJO DEL DOLOR..

  ANT PATOLOGICOS: HIPOTENSION, TROMBOSIS VENOSA EN TTO CON DIOSMINA
  ANT QX: CESAREA
  ANT ALERGICOS:NIEGA

- ANTECEDENTES PERSONALES
  ANTECEDENTES
  ALERGICOS : No - ...

- EXAMEN FISICO
  OSTEOMUSCULAR (8) : ANORMAL
  PIEL (10) : ANORMAL
  CABEZA Y CUELLO (14) : ANORMAL
  EXTREMIDADES (20) : ANORMAL
  HALLAZGOS: INGRESA EN CAMILL, CONCIENTE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE DISNEA,
  CONJUNTIVAS PALIDAS, MUCOSAS HUMEDAS,
  CON LESIONES SUTURADAS EN FRENTE, UNA SUPRACILIAR IZQUIERDA, CON COSTRA, CON ABRASION MALAR Y EN NARIZ, SIN SIGNOS DE SOBREINFECCION..
  CUELLO MOVIL, SIN ADENOMEGALIAS,
  RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS,
  CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, SIN RUIDOS SOBREAGREGADOS,
  ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, CON AUMENTO DEL PANICULO ADIPOSO,
  GU: SE OMITE
  EXT: EN MANO IZQUIERDA CON EVIDENCIA DE LESION ABRASIVA EN DORSO CON SUTURA Y CON AREA DE SALIDA DE MATERIAL PURULENTO FETIDO ESCASO, LIMITACION PARA LA EXTENSION Y FLEXION DE LOS DEDOS, CON EDEMA ASOCIADO..
  EN MANO DERECHA CON GRAN AREA CRUENTA , ENVUELTA CON SISTEMA DE CIERRE NO CONECTADO , NO EVIDENCIO SECRECION FETIDA, NI MAL OLOR, CON EDEMA DISTAL Y CON LIMITACION PARA LA EXTENSION Y FLEXZION DE LOS DEDO..
  CON DOLOR A LA MOVILIZACION DE LA CADERA DERECHA.
  SNC: NO DEFICIT MOTOR, NI NEUROLOGICO ASOCIADO,

- APOYOS DIAGNOSTICOS
  HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO, FLUOROSCOPIA COMO GUIA PARA PROCEDIMIENTOS, NITROGENO UREICO, RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA, PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO, TIEMPO DE PROTROMBINA TP, INTERCONSULTA POR ENFERMERIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS, RADIOGRAFIA DE MANO, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA

CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD, LAVADO IRRIGACION Y CUIDADOS DE HERIDA EN AREA ESPECIAL, CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES, COLGAJO NEUROVASCULAR EN ISLA, DRENAJE CURETAJE O SECUESTRECTOMIA EN METACARPIANOS UNO O MAS, TOMOGRAFIA COMPUTADA DE PELVIS, AORTOGRAMA ABDOMINAL Y ESTUDIO DE MIEMBROS INFERIORES, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP, HEMOGLOBINA

- DIAGNOSTICOS DE INGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
T068	OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS QUE AFECTAN MULTIPLES REGIONES DEL CUERPO	CONFIRMADO NUEVO	P

DATOS DE LA EVOLUCION

- DATOS DE LA EVOLUCION

2019-05-25 06:59:00 PROFESIONAL: JUAN CARLOS VALENCIA ZULUAGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN TRABAJO RESPIRATORIO, SIN EQUIVALENTE ANGINOSO, SIN DETERIORO NEUROLOGICO, SIN SIRS, SIN SOPORTE VASOACTIVO, NI INOTROPICO, EN PACIENTE CON ANTECEDENTE SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS RELEVANTES, REMITIDA DE LA CLINICA CRISTO REY CON ANTECEDENTE DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EL 19 DE MAYO, PASAJERA DE VEHICULO QUE SE VUELCA CON POLITRAUMATISMO, CON TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO LEVE, HERIDAS FACIALES MULTIPLESL CON POP DE LAVADO MAS COLGAJOS EN CARA POR CIRUGIA PLASTICA DR HERNAN
DEZ, TRAUMA MAS HERIDA COMPLEJAS EN MANOS, CON POP DE LAVADO MAS DESBRIDAMIENTO MAS TENORRAFIA MAS NEURORRAFIA MAS COLGAJO MAS COLOCACION DE
VAC EN HERIDAS COMPLEJAS EN MANOS BILATERAL, TRUMA EN PELVIS, CON FRACTURA DE RAMA ILEOPUBICA DERECHA E IZQUIERDA NO DESPLAZADA CON COMPROMISO DE PAR
ED MEDIAL DE ACETABULO IZQUIERDO, FRACTURA DE TUBEROSIDADES ISQUIATICAS NO DESPLAZADAS, DE MANEJO CONSERVADOR, CON INDICACION DE NO APOYO SOBRE EXTRE
MIDAD, RECIBIENDO MANEJO ANTIBIOTICO, QUIEN TENIA SISTEMA VAC, A QUIEN POR TOPE DE SOAT, CONTRAREMITEN PARA CONTINUAR MANEJO MEDICO.. INGRESA EN APA
RENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON ADECUADO MANEJO DEL DOLOR, SE REVISAN HERIDAS FACIALES, SIN SOBREINFECCION, HERIDAS EN DORSO DE MANO IZQUIERDO, CON EVIDENCIA DE SECRECION PURULENTA FETIDA, EN DORSO DE MANO DERECHA, ESTA ENVUELTA CON SISTEMA DE CIERRE NO CONECTADA A SUCCION, CON EDEMA, AMBAS MANOS CON EDEMA Y LIMITACION DEL MOVIMIENTO, INDICO CURACION, CONTINUAR CON ATB Y SE SOLICITA VALORACION FORMAL POR ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA. EXPLICO AMPLIAMENTE CONDUCTA, ENTIENDEN Y ACEPTAN-..
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: ..
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: ..

2019-05-25 07:09:12 PROFESIONAL: JUAN CARLOS VALENCIA ZULUAGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): REPORTES DE PARACLINICOS:
PT: 13.6, INR: 0.97, PTT: 24.8.
GLOBULOS BLANCOS: 6.120
HEMOGLOBINA: 9.9, HEMATOCRITO: 29.8
PLAQUETAS: 228.000
NEUTROFILOS: 63.8%, LINFOCITOS: 21.4%
PROTEINA C REACTIVA: 3.36
CREATININA EN SUERO: 0.51

REPORTES DE ESTUDIOS SOLICITADOS
-HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS CON ANEMIA LEVE, SIN ALTERACION PLAQUETARIA ..
-PCR NO SIGNIFICATIVA
-TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES
-CREATININA NORMAL.

RX DE CADERA CON FRACTURA DE RAMA ISQUIOPUBICA E ILIOPUBICA DERECHA

RX DE MANOIZQUIERDA CON FX DE CABEZA DEL 2DO METATARSIANO..
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP,TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP,PROTEINA C REACTIVA ALTA PRECISION AUTOMATIZADO,TIEMPO DE PROTROMBINA TP,TIEMPO DE PROTROMBINA TP,TIEMPO DE PROTROMBINA TP,CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS,HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO - OBSERVACIÓN (25/05/2019 07:05:27): REPORTES DE ESTUDIOS SOLICITADOS
-HEMOGRAMA SIN LEUCOCITOSIS CON ANEMIA LEVE, SIN ALTERACION PLAQUETARIA ..
-PCR NO SIGNIFICATIVA
-TIEMPOS DE COAGULACION NORMALES
-CREATININA NORMAL.

RX DE CADERA CON FRACTURA DE RAMA ISQUIOPUBICA E ILIOPUBICA DERECHA

RX DE MANOIZQUIERDA CON FX DE CABEZA DEL 2DO METATARSIANO..

2019-05-25 08:55:40 PROFESIONAL: LUIS CERON
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN USO DE VASOACTIVOS SIN VASODILATADORES SIN DISFUNCION RESPIRATORIA SIN FIEBRE
PACIENTE ADULTA MAYOR NO POSTRADA CON ANTECEDENTE DE HIPOTENSION, TROMBOSIS VENOSA EN TTO CON DIOSMINA
AHORA EN CONTEXTO DE ACCIDENTE DE RANSITO CON POLITRAUMATISMO CON HERIDAS FACIALES CON FX YA RESUELTAS HERIDAS EN MANOS MANEJADA AHORA CON SISITEMA VAC MANO DERECHA Y FX DE RMA ISQUIPUBICA DE MANEJO MEDICO YA VALORADA POR ORTOPEDIA CONSIDERA HOSPITALIZAR EN PISO PARA MANEJO CONTINUAR MANEJO DE PATOLOGIAS DE BASE
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: YA INTERPRETADOS
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: YA INTERPRETADOS

2019-05-25 19:04:12 PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON SECUELAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO HERIDAS FACIALES YA SUTURADAS AVULSION MALAR IZQUIERDA REQUIERE MANEJO CION CURACIONES DIARIAS POR ENFERMERIA
TRAUMA COMPLEJO EN EXTREMIDADES SUPERIROES BILATERAL CON TURNO PASADO POR ORTOPEDIA PARA LAVADO QUIRUGICO
SOLICITAR NUEVA VALORACION CUANDO ORTOPEDIA CONSIDERE REQUIERE Y ESTA EN CONDICIONERS DE COBERTURA
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: X

2019-05-27 11:25:59 PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO ALEGRIA VALENCIA
ANALISIS (JUSTIFICACION): POP LAVADO QUIRURGICO + COLOCACION DE SISTEMA VAC EN MANOS AL MOMENTO ESTABLE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA. EXTREMIDADES SE OBSERV HERIDAS EN MANSO CUBIERTAS SISTEMA VAC FUNCIONAL BILAERAL. HB DE CONTROL POP 8.5. PACIENE CON BUENA EVOLUCION SE INDICA MANTENER MANEJO.

2019-05-30 19:46:08 PROFESIONAL: DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): SE INICIA TRANSFUSIÓN DE 1 UNIDAD DE GLÓBULOS ROJO, A POSITIVO, SE HACER VERIFICACIÓN CON NUMERO DE SELLO 1920731 Y FECHA DE CADUCIDAD 08/06/2019.
PACIENTE ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, CON SIGNOS VITALES ESTABLES. SE INDICA EMPEZAR CON 300CC PARA PASAR EN 2 HORAS, 10 GOTAS POR MINUTO. SE INDICA REALIZAR HEMOGRAMA POST TRANSFUSIÓN

2019-05-29 11:46:06 PROFESIONAL: LEONARDO POSSO
ANALISIS (JUSTIFICACION): SE CUMPLEN ORDENES DE ESPECIALISTA TRATANTE
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: N
INTER. ESTUDIOS IMAGENOLOGIA: N

2019-06-01 10:14:47 PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO ALEGRIA VALENCIA
ANALISIS (JUSTIFICACION): POP LAVADO QUIRURGICO MAS RECAMBIO DE SISTEMA VAC, AL MOMENTO ESTABLE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO DOLOR TORACICO. EXTREMIDADES HERIDAS CUBEIRTAS SISTEMA VAC FUNCIONAL. PACIENTE CON BUENA EVOLUCION CON REPORTE DE HB POP DE 10., SE INDICA MANTENER ANTIBIOTICO, SE ESPERA REPORTE DE CULTIVO.

2019-06-06 08:50:05 PROFESIONAL: WILSON LLAMAS PEDROSA
ANALISIS (JUSTIFICACION): POP LAVADO QUIRURGICO, AL MOMENTO ESTABLE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA EXTREMIDADES HERIDAS CUBIERTAS SISTEMA VAC FUNCIONAL. PACIENTE EN TTO ANTIBIOTICO POR REPORTE DE CULTIVO SEGUN AL INDICACION DE INFECTOLOGIA
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES - OBSERVACIóN (06/06/2019 08:43:34): CULTIVO POSITIVO PARA AEROMONA

HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO - OBSERVACIóN (06/06/2019 08:44:21): HB 10.2 FUERA DE RANGO DE TRASFUSION

CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS,TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP,TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP,TIEMPO DE PROTROMBINA TP,TIEMPO DE PROTROMBINA TP,TIEMPO DE PROTROMBINA TP - OBSERVACIóN (06/06/2019 08:44:47): NORMALES

CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES,CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES - OBSERVACIóN (06/06/2019 08:45:09): CULTIVO POSITIVO PARA PROTEUS

2019-06-07 10:21:29 PROFESIONAL: GUETY DAZA GOMEZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE A LA ESPERA DE REALIZACION DE ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES

2019-06-08 15:18:43 PROFESIONAL: GLORIA LUCIA MARTINEZ MARQUEZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 64 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON EVOLUCION CLINICIA ESTACIONARIA , SE ENCUENTRA A LA ESPERA DE REALIZACION DE ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2019-06-13 17:07:32 PROFESIONAL: DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENE SIN CAMBIOS EN LA EVOLUCION CLINICA, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN DOLOR, SE CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO, CONTROL DE SIGNOS VITALES, INFORMAR CAMBIOS.

2019-06-14 14:06:01 PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON TRAUMA SEVERA EN DORSO D E MANO BILATERAL CON DEFECTO DE COBERTURA EXPOSCION TENDINOSA POP DE TENORRAFIAS REQUIERE COLGAJO FASCIOCUTANEO PARA COBERTURA EN AMBAS MANOS
SE REALZAIRA EN VARIOS TIEMPOS QURURGICOS SE EXPLICA A LA PACIENTE Y FAMIALIRA YA CON TURNO SOLICTADO YPENDEINTE DEFINIR FECHA DE PROGRAMACION POR CIRUGIA
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: X

2019-06-15 09:13:25 PROFESIONAL: ANGIE JURADO PENAGOS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, EN MANEJO POR CIRUGIA PLASTICA DE HERIDAS COMPLEJAS DE AMBAS MANOS, SE ESPERA PROGRAMACION PARA COLGAJO. SE ACTUALIZAN PREQUIRURGICOS.

2019-06-19 08:56:24 PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): 2 DIA POP DE COLGAJO EN ISLA RADIAL MSD Y LAVADO QUIRUGIVO MSI ADECUAD EVOLCUION CON SISTEMA DE VACIO SS TURNO PARA REVIOSN EN CIRUGIA Y COLGAJO FACIOCCUTANEO Y OINJERTOS DE PIEL SEGUN HALLAZGOS EN MIEMBRO SUPERIRO IZQUERDO SE COMENTA CON LA PCIENTE Y LA HIJA CIRUGIA Y RIESGOS
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: X

2019-06-20 15:21:49 PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO

ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON HISTORIA CLINICA ANOTADA CON TURNO PARA MAñANA PARA REVISON DE COLGAJOS Y COBERTURA DE MANO IZQUIERDA
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: X

2019-06-23 08:52:38 PROFESIONAL: GUETY DAZA GOMEZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE ESTABLE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, ACTIVA. EXTREMIDADES HERIDAS CUBIERTAS, SISTEMA VAC FUNCIONAL. PACIENTE CONTINUA EN MANEJO MEDICO, CON BUENA EVOLUCION

2019-06-24 12:42:02 PROFESIONAL: GLORIA LUCIA MARTINEZ MARQUEZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE DE 64 AÑOS CON EVOLUCION CLINICA SATISFACTORIA , ESTABLE, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA, ACTIVA. EXTREMIDADES HERIDAS CUBIERTAS, SISTEMA VAC FUNCIONAL. PACIENTE CONTINUA EN MANEJO MEDICO, SEGUIMIENTO POR CIRUGIA PLASTICA

INTER. APOYO DIAGNOSTICO:

2019-06-25 15:51:42 PROFESIONAL: ANNIE YELITZA MAYOR TOBAR
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON DX CONOCIDOS, CON TERAPIAS VAC FUNCIONALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. SIN OTRAS ALTERACIONES POR LO CUAL SE CONTINUA MANEJO MEDICO, SEGUIMIENTO POR CX PLASTICA

2019-06-25 16:43:22 PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON DX ANOTADOS ADECUAD EVOLCUION SS TURNO PRA REVISON DE COLGAJO Y DE INJERTSOS DE PIEL EN EXTREMIDADES SUPERIORES
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: CULTIVOS NEGATIVOS

2019-06-27 17:52:38 PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS SECULEAAS DE ACCIDENTE DE TRANSSITO TRAUMA COMPLEJO EN MANO POP DE COLGAJO FASCIOCUCTANEO RADIAL EN MANO DERECHO BIEN PERFUNDIDO E INJERTOS DE PIEL IZQUIERDO INTEGRADOS
NO AREAS CRUENTAS NO SIGNOS DE INFECCION SE DA SALIDA POR CIRUGIA PLASTICA
DEFINIR PLAN Y SALIDA POR ORTOPEDIA
CONTROL PARA CURACIONES POR ENFERMERIA
CONTROL POR CIRUGIA PLASTICA
A CONSIDERACION DE LA DIFICULTAD DE LA PACIENTE PARA MOVILIZARSE SE DEBE CONSIDERAR HOME CARE PARA CURACIONES
INTER. APOYO DIAGNOSTICO: CULTIVO NEGATIVO

2019-06-29 08:05:15 PROFESIONAL: JAIRO IBARRA IMBACHI
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON FRACTURA DE PELVIS PARA MANEJO ORTOPEDICO

- MEDICAMENTOS
  MIDAZOLAM, CLORURO DE SODIO , CEFALOTINA, NITROFURAZONA, TRAMADOL CLORHIDRATO, DIPIRONA, OMEPRAZOL, ENOXAPARINA, RANITIDINA (CLORHIDRATO), BISACODILO RETARD, ERTAPENEM, FENTANILO CITRATO, REMIFENTANILO

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
  SALIDA CON RECOMENDACIONES
  CURACION DE HERIDA POR HOME CARE
  CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DR ALEGRIA EN 15 DIAS
  FORMULA MEDICA ANALGESICO Y ANTOIBIOTICO
- DIAGNOSTICOS DE EGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
T068	OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS QUE AFECTAN MULTIPLES REGIONES DEL CUERPO	CONFIRMADO NUEVO	P

- CAUSA DE SALIDA
  TIPO CAUSA : ORDEN MEDICA
  REMITIDO A : FECHA DE EGRESO 29-06-2019

RIESGO DE CAIDA:

- Alto

RIESGO DE ULCERAS POR PRESION:

- Bajo

- SIGNOS DE ALARMA
  CAMBIOS DE COLORACION EN LA HERIDA QUIRURGICA O SALIDA DE PUS,DIFICULTAD PARA RESPIRAR,FIEBRE ALTA QUE NO MEJORA
- SE ENTREGA PLAN DE RECOMENDACIONES
  - TOME LA MEDICACIÓN ORDENADA POR EL MÉDICO CON EL HORARIO Y DURACIÓN QUE SE LE EXPLICÓ; Y FORMULÓ;.
  - NO SE AUTOMEDIQUE.
  - NO SUSPENDA MEDICAMENTOS SIN CONSULTAR AL MÉDICO
  - ASISTA A LOS CONTROLES MÉDICOS PROGRAMADOS
- SE ENTREGA Y EXPLICA LA FORMULACIÓN MEDICA
  SI, TIENE FORMULA MEDICA
- SE REMITE A SU ASEGURADOR PARA FORMULACIÓN MEDICA
  NO APLICA

RIESGO DE CAIDA

- RIESGO ALTO - MENOR DE 3 PUNTOS

RIESGO DE ULCERAS POR PRESION

COSMITET LTDA.

COSMITET LTDA

NIT: 830023202-1

Fecha : 29/06/2019 13:31:37 Atendio : 2902 - GUETY DAZA GOMEZ

Identifi: CC 31465903 Paciente: AMANDA URQUINA DIAZ Edad : 64 Años Sexo :F HC : CC31465903

Cliente : FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Plan : PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS (PBS-PAC-PYM) Tipo Afiliado: Otro

Profesional: GUETY DAZA GOMEZ Especialidad: MEDICO GENERAL

SOLICITUD DE SERVICIOS

DIAGNOSTICO(S):

T068 - OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS QUE AFECTAN MULTIPLES REGIONES DEL CUERPO

6399417 - 869500 - (1)CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD
Tipo de Órden: Apoyos Diagnosticos
GRUPO TARIFARIO: 14 - SISTEMA TEGUMENTARIO
SUBGRUPO TARIFARIO: 86 - PROCEDIMIENTOS EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO
Observación: HOME CARE PARA CURACION DE INJERTOS CUTANEOS

6399400 - 890480 - (1)INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Tipo de Órden: Interconsultas
GRUPO TARIFARIO: 16 - CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS
SUBGRUPO TARIFARIO: B5 - ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VALORACIÓN]
Observaciones: CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EN 3 MESES CO RX DE PELVIS DR WALTEROS
TIEMPO DE INTERCONSULTA: 30 DIAS

COSMITET LTDA
CLÍNICA REY DAVID
HOSPITALIZACION

GUETY DAZA GOMEZ
CC: 30738993 - T.P.: 521086-96 - MEDICO GENERAL
Fecha impresion: 29/06/2019 13:45:25

COSMITET LTDA
NIT: 830023202-1

SOLICITUD DE SERVICIO No. **4106567**		Punto Atención: CALI - VALLE DEL CAUCA	
Autorizo: 2902 - GUETY DAZA GOMEZ		Cargo: MEDICO HOSPITALIZACION - CLINICA REY DAVID	
Cambio de proveedor:			
Fecha Cambio de proveedor:			
Identificación: CC 31465903	Paciente : AMANDA URQUINA DIAZ	Edad : 64 Años	Sexo :F
HC : CC31465903	Telefono: 8880313-8960096	Celular: 3147345829	
Fecha Solicitud: 29/06/2019	Fecha Ingreso: 24/05/2019	Cama:410R	Email: NO TIENE
Cliente : FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Plan : PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS (PBS-PAC-PYM)	Rango: PUERTOS PAC	Tipo Afiliado: Otro
Profesional: GUETY DAZA GOMEZ CC: 30738993 - T.P.: 521086-96 - MEDICO GENERAL			
Diagnosticos: T068 OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS QUE AFECTAN MULTIPLES REGIONES DEL CUERPO			
5668886 - 873412 - (1) RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA			
GRUPO TARIFARIO: 15 - IMAGENOLOGIA			
SUBGRUPO TARIFARIO: A3 - RADIOLOGIA GENERAL DE EXTREMIDADES Y ARTICULACIONES			
Valida a Partir de: 29/06/2019		Fecha Vencimiento : 26/12/2019	
Observación: TOMAR EN 3 MESES PARA CONTROL CON DR WALTEROS			
PRESTADOR* : IMAGENOLOGIA - REY DAVID - COSMITET LTDA			
Dirección : Carrera 34 # 7 - 00			
Telefonos : 5185000			
FECHA DE IMPRESION: 29/06/2019 13:45:40			
USUARIO QUE IMPRIME: GUETY DAZA GOMEZ			

*** SEÑOR USUARIO, PARA SU CITA POR FAVOR RECUERDE:**
LLEVAR FOTOCOPIA DE DOCUMENTO IDENTIDAD, ORDEN MEDICA, ORDEN DE SERVICIO AUTORIZADA, HISTORIA CLÍNICA Y PRESENTARSE 20 MINUTOS ANTES DE LA HORA DE SU CITA.

PARA LA PROGRAMACIÓN DE TERAPIA FÍSICA LA ORDEN DE SERVICIO TIENE VIGENCIA POR 15 DÍAS.

COSMITET LTDA
CLÍNICA REY DAVID
HOSPITALIZACION

FORMULA MEDICA

COSMITET LTDA.

Ciudad: CALI Punto de Atención: CALI - VALLE DEL CAUCA

Valido a partir: 2019-07-02 / 2019-07-05

Fecha Solicitud: 29/6/2019

Documento: CC : 31465903 No. Evolucion: 4360212 No. Formula: CRD 00001840201-01

Diagnostico: T068-OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS QUE AFECTAN MULTIPLES REGIONES DEL CUERPO

Apellidos y Nombres: AMANDA URQUINA DIAZ

Edad: 64 Años. Sexo: F

Plan: PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS (PBS-PAC-PYM) Cliente: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MEDICAMENTO(S) FORMULADO(S)

Medicamentos esenciales en presentación genérica, según Acuerdo 083/97-CNSSS.

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANT	DIAS TTO	OBSERVACIONES
1. ACETAMINOFEN 500MG TABLETA 8AM - 4PM — 12PM.	ORAL	1 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)	12 TA	3	
2. CEFALEXINA 500mg TABLETA O CAPSULA 10 AM - 4PM - 10PM	ORAL	1 TABLETA (S) cada 6 Hora(s)	28 T/C	7	
3. TRAMADOL GOTAS 100 mg ORAL	ORAL	1 FRASCO cada 5 Dia(s)	1 SL	5	

COSMITET LTDA
CLÍNICA REY DAVID
HOSPITALIZACION

GUETY DAZA GOMEZ
CC: 30738993 T.P.: 521086-96
MEDICO (A) GENERAL

AMANDA URQUINA DIAZ
CC-31465903 Tel : 8880313-8960096
PACIENTE

AUXILIAR QUE DISPENSA

Pag: 1

VIGENTE POR 72 HORAS

Usuario que imprime: GUETY DAZA GOMEZ
Fecha y Hora De Impresión: 2019-06-29 13:45:06

3

64

CLINICA PALMIRA S.A.
NIT. 891300047-6
CARRERA 31 # 31-62
2755557

HISTORIA CLINICA 31465903
Sede CLINICA PALMIRA
No. Admisión 418325

ORDENES MEDICAS SERVICIOS

Paciente	AMANDA URQUINA DIAZ			**Tipo** BENEFICIARIO	**Estrato** R1
Identificación	CC 31465903			**Entidad** VINCULADOS	
Fecha Nac	19/05/1976 - 43 Año(s)	**Sexo**	Femenino	**Teléfono** 0	
Dirección	0				

Orden	FechaOrden	Codigo	Descripcion	Cantidad	Indicaciones	Profesional	Nro.Impr.
1399337	19/05/2019 6:44	871010	RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL	1		JOHAN DANIEL ARANA DOMINGUEZ	393435
1399338	19/05/2019 6:44	873210	RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO +	2	BILATERAL	JOHAN DANIEL ARANA DOMINGUEZ	393435
1399339	19/05/2019 6:44	873411	RADIOGRAFIA DE CADERA O ARTICULACION COXO-FEMORAL (AP LATERAL) +	1	IZQ	JOHAN DANIEL ARANA DOMINGUEZ	393435
1399340	19/05/2019 6:44	871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	1		JOHAN DANIEL ARANA DOMINGUEZ	393435
1399341	19/05/2019 6:44	871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO) +	1		JOHAN DANIEL ARANA DOMINGUEZ	393435

FABISALUD IPS S.A.S - CLINICA CRISTO REY CALI NIT 900951033
CALI, VALLE DEL CAUCA

65

ORDEN SERVICIO NO. 400354	**Atendió: 518 - FABIAN HERNANDEZ MEDINA**		
Identificación: CC 31465903	Paciente: AMANDA URQUINA DIAZ	Edad: 64 Años Sexo: F Fecha Nacimiento: 1955-01-01	HC: CC31465903
Fecha Solicitud: 20/05/2019	Fecha Ingreso: 20/05/2019	Cama:	
Cliente: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Plan: SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2019	Tipo Afiliado: Otro	NIVEL TRIAGE: NO APLICA

Profesional:	
Diagnosticos:	
886292 - 869400 - (1) RETIRO DE SUTURA EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	
Valida a Partir de: 20/05/2019	Fecha Vencimiento: 28/05/2019

Observación: 7 DIAS.

Profesional:	
Diagnosticos:	
886291 - 869500 - (1) CURACION DE LESION EN PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO SOD	
Valida a Partir de: 20/05/2019	Fecha Vencimiento: 28/05/2019

Observación: 3 Y 7 DIA.

PRESTADOR: CIRUGIA - FABISALUD IPS S.A.S - CLINICA CRISTO REY CALI

Dirección: CL 23 N 3 71

Teléfonos:

FABISALUD IPS S.A.S - CLINICA CRISTO REY CALI NIT 900951033
CALI, VALLE DEL CAUCA

ORDEN SERVICIO NO. 400355	**Atendió: 518 - FABIAN HERNANDEZ MEDINA**		
Identificación: CC 31465903	Paciente: AMANDA URQUINA DIAZ	Edad: 64 Años Sexo: F Fecha Nacimiento: 1955-01-01	HC: CC31465903
Fecha Solicitud: 20/05/2019	Fecha Ingreso: 20/05/2019	Cama:	
Cliente: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Plan: SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2019	Tipo Afiliado: Otro	NIVEL TRIAGE: NO APLICA

Profesional:	
Diagnosticos: T07X	
886293 - 890439 - (1) INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA CIRUGIA PLASTICA	
Valida a Partir de: 20/05/2019	Fecha Vencimiento: 28/05/2019

Observación: 15 DIAS CONTROL POP.

PRESTADOR: CONSULTA EXTERNA AMERICAS - FABISALUD IPS S.A.S - CLINICA CRISTO REY CALI

Dirección: AVE 3 NORTE 22 N 13

Teléfonos:

CRISTO REY

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE	AMANDA URQUINA DIAZ	IDENTIFICACIÓN	CC 31465903
HISTORIAL CLINICA	31465903 - CC	FECHA DE NACIMIENTO	1/1/1955
EDAD	64 Años	SEXO	F
TELEFONO	8960096	RESIDENCIA	CALLE 8 14 35, VALLE DEL CAUCA-CALI
CLIENTE	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	PLAN	SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2019
TIPO AFILIADO	OTRO	SERVICIO	CIRUGIA
DEPARTAMENTO	CIRU01 - CIRUGIA	CAMA	OBU63
FECHA DE INGRESO	20/05/2019 01:35 AM	FECHA DE EGRESO	

EVOLUCIÓN:	2667541	FECHA:	20/05/2019	TIPO DE ATENCIÓN:	

RECOMENDACIONES

- Reconsultar si presenta fiebre
- Reconsultar si dolor persiste a pesar de los analgesicos
- Reconsultar si presenta secrecion por la herida
- Reconsultar si presenta daño en la sutura de la herida
- Reconsultar si presenta mareo
- Reconsultar si presenta dolor de cabeza
- Reconsultar si presenta deterioro del estado de conciencia
- Reconsultar si presenta dificultad para respirar o ahogo
- Reconsultar si presenta sensacion de opresion en el pecho
- Reconsultar si presenta dolor abdominal o vomito persistente

RECOMENDACIONES ADICIONALES

EPICRISIS CIRUGIA PLASTICA AMANDA URQUINA 64 AÑOS PACIENTE EN POP DE COLGAJOS EN CARA, PROCEDIMIENTOS SIN COMPLICACIONES. EN EL MOMENTO CON ADECUADA EVOLUCION POP, NIEGA DOLOR, NIEGA DISNEA, NIEGA EMESIS, NIEGA NAUSEAS. AL EXAMEN FISICO CON HERIDAS CUBIERTAS CON VENDAJES LIMPIOS, NO DEFICIT VASCULAR DISTAL. SE CONSIDERA BUENA EVOLUCION CLINICA. POR PLASTICA, SALIDA. QUEDA A CARGO DE MANO. CONTROL EN 15 DIAS. RETIRO DE PUNTOS EN 7 DIAS. PROTECCION SOLAR POR 6 MESES. INCAPACIDAD QUE DE MANO. SI PRESENTA DOLOR INTENSO, SE SIENTE MAL, LA HERIDA SE PONE ROJA O HAY FIEBRE CONSULTAR A URGENCIAS.

PROFESIONAL: FABIAN HERNANDEZ MEDINA

CC - 16766408 - T.P 2495-94

ESPECIALIDAD - CIRUGIA PLASTICA - MAXILOFACIAL- CIRUGIA DE MANO

Imprimió: FABIAN HERNANDEZ MEDINA - fabherme

Fecha Impresión: 2019/5/20 - 18:12:10

CLÍNICA CRISTO REY

NIT. 900951033-8

CERTIFICACIÓN

Certifico que el paciente AMANDA URQUINA DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31465903, quien sufrió un accidente de tránsito el día 19 de Mayo del año 2019, asegurado con póliza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. NI 860009578, supero los 800 SMLDV que comprenden un valor de $22.083.093.oo para el año 2019.

La presente comunicación se genera a los veintiún (21) días del mes de Mayo del año dos mil diez y nueve (2019).

CR CLÍNICA CRISTO REY
NIT: 900.951.033-8
FACTURACIÓN

Cordialmente,

Angélica Castillo Gil

ANGÉLICA CASTILLO GIL
Liquidador de Cuentas
Teléfono: (2) 387 69 10 – (2) 387 69 11

CUENTA No.: 165238 PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA DOCUMENTOS: CC: 31465903

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
			ginecoobstetra Grupo 07							
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
TOTAL ACTO QUIRURGICO ----------						9.144.200				
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
ACTO QUIRURGICO										
PROCEDIMIENTO:	14212 - Tenorrafia extensores dedos (cada uno)									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39211	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 09	1	291.200	291.200	291.200	0	marramro	
21/05/2019	39120	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 09	1	72.300	72.300	72.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39107	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 09	1	151.100	151.100	151.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39007	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 09	1	264.200	264.200	264.200	0	marramro	
PROFESIONAL:	JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL									

CUENTA No.: 165238 PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA DOCUMENTOS: CC: 31465903

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
PROCEDIMIENTO: 14420 - Neurorrafia un nervio mano										
VIA ACCESO: MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD										
21/05/2019	39211	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 09	1	291.200	291.200	291.200	0	marramro	
21/05/2019	39120	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 09	1	72.300	72.300	72.300	0	marramro	
PROFESIONAL: DANIELA SANCHEZ ORTEGA										
21/05/2019	39107	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 09	1	151.100	151.100	151.100	0	marramro	
PROFESIONAL: YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA										
21/05/2019	39007	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 09	1	264.200	264.200	264.200	0	marramro	
PROFESIONAL: JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL										
PROCEDIMIENTO: 15102 - Desbridamiento por lesión superficial más del 5% área corporal										
VIA ACCESO: MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD										
21/05/2019	39207	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 05	1	144.200	144.200	144.200	0	marramro	
21/05/2019	39103	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 05	1	79.300	79.300	79.300	0	marramro	
PROFESIONAL: YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA										
21/05/2019	39003	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 05	1	121.300	121.300	121.300	0	marramro	
PROFESIONAL: JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL										
PROCEDIMIENTO: 15140 - Colgajo de piel regional										
VIA ACCESO: MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD										
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL: DANIELA SANCHEZ ORTEGA										
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL: YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA										
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL: JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL										
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL: DANIELA SANCHEZ ORTEGA										
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL: YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA										
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL: JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL										
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL: DANIELA SANCHEZ ORTEGA										
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL: YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA										
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL: JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL										
PROCEDIMIENTO: 14332 - Ligamentorrafia o reinserción ligamentos (una a dos)										
VIA ACCESO: MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD										
21/05/2019	39212	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 10	1	387.600	387.600	387.600	0	marramro	
21/05/2019	39121	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 10	1	88.600	88.600	88.600	0	marramro	
PROFESIONAL: DANIELA SANCHEZ ORTEGA										
21/05/2019	39108	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo	1	186.700	186.700	186.700	0	marramro	

70

FABISALUD IPS SAS - CLINICA CRISTO REY CALI

NI: 900951033-8

HOJA DE CARGOS USUARIO: yolgones

CUENTA No.: 165238 | PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA | DOCUMENTOS: CC: 31465903

DIRECCION: AV 4N 22 46 | CIUDAD: CALI | TELEFONOS: 3876910

HISTORIA: CC 31465903 | FECHA INGRESO: 20/05/2019 | FECHA EGRESO:

PLAN: (288) COSMITET LTDA 2019

EMPRESA: COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L NI: 830023202-1

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
LABORATORIO CLINICO										
20/05/2019	19304	LABCLI	Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma	1	22.900	22.900	22.900	0	mayvivcu	
TOTAL				1		22.900				
20/05/2019	19958	LABCLI	Tromboplastina tiempo parcial (PTT)	1	32.600	32.600	32.600	0	mayvivcu	
TOTAL				1		32.600				
TOTAL LABORATORIO CLINICO						55.500				
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA										
20/05/2019	21106	IMAGEN	Comparativas de las regiones anteriores al valor de la región agregar:	1	27.300	27.300	27.300	0	nubrocro	
TOTAL				1		27.300				
20/05/2019	21701	IMAGEN	Craneo simple	1	462.100	462.100	462.100	0	nubrocro	
TOTAL				1		462.100				
20/05/2019	21101	IMAGEN	Mano dedos puño (muñeca) codo pie clavícula antebrazo cuello de pie (tobillo) edad ósea (carpograma) calcáneo	1	46.700	46.700	46.700	0	nubrocro	
20/05/2019	21101	IMAGEN	Mano dedos puño (muñeca) codo pie clavícula antebrazo cuello de pie (tobillo) edad ósea (carpograma) calcáneo	1	46.700	46.700	46.700	0	nubrocro	
20/05/2019	21101	IMAGEN	Mano dedos puño (muñeca) codo pie clavícula antebrazo cuello de pie (tobillo) edad ósea (carpograma) calcáneo	1	46.700	46.700	46.700	0	nubrocro	
20/05/2019	21101	IMAGEN	Mano dedos puño (muñeca) codo pie clavícula antebrazo cuello de pie (tobillo) edad ósea (carpograma) calcáneo	1	46.700	46.700	46.700	0	nubrocro	
TOTAL				4		186.800				
20/05/2019	21714	IMAGEN	Pelvis	1	430.100	430.100	430.100	0	nubrocro	
TOTAL				1		430.100				
20/05/2019	21706	IMAGEN	Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales)	1	507.100	507.100	507.100	0	nubrocro	
TOTAL				1		507.100				
TOTAL IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA						1.613.400				
HABITACIONES										
21/05/2019	38122	HOS005	Habitación bipersonal	2	231.900	463.800	463.800	0	yolgones	
PROFESIONAL:	JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL									
TOTAL				2		463.800				
TOTAL HABITACIONES						463.800				
ACTO QUIRURGICO										
PROCEDIMIENTO:	15102 - Desbridamiento por lesión superficial más del 5% área corporal									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39302	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 04 - 05 - 06	1	88.400	88.400	88.400	0	marramro	
21/05/2019	39302	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 04 - 05 - 06	1	88.400	88.400	88.400	0	marramro	
21/05/2019	39207	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 05	1	144.200	144.200	144.200	0	marramro	
21/05/2019	39207	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 05	1	144.200	144.200	144.200	0	marramro	
21/05/2019	39103	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 05	1	79.300	79.300	79.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39103	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 05	1	79.300	79.300	79.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39003	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 05	1	121.300	121.300	121.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									

CUENTA No.: 165238 PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA DOCUMENTOS: CC: 31465903

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
21/05/2019	39003	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 05	1	121.300	121.300	121.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
PROCEDIMIENTO:	15283 - Dermoabración cara (total)									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39304	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 10 - 11 - 12 -13	1	433.900	433.900	433.900	0	marramro	
21/05/2019	39212	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 10	1	775.100	775.100	775.100	0	marramro	
21/05/2019	39121	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 10	1	118.100	118.100	118.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39108	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 10	1	249.000	249.000	249.000	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39008	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 10	1	433.700	433.700	433.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
PROCEDIMIENTO:	15140 - Colgajo de piel regional									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39303	CIRU01	Derechos de Materiales Grupo 07 - 08 - 09	1	205.400	205.400	205.400	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	FABIAN HERNANDEZ MEDINA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	

CUENTA No.: 165238 PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA DOCUMENTOS: CC: 31465903

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
			10							
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39008	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 10	1	325.200	325.200	325.200	0	marramro	
PROFESIONAL:	JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL									
PROCEDIMIENTO:	14330 - Capsulorrafia articulaciones (una a dos)									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39209	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 07	1	233.000	233.000	233.000	0	marramro	
21/05/2019	39118	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 07	1	49.100	49.100	49.100	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39105	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 07	1	109.700	109.700	109.700	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39005	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 07	1	186.300	186.300	186.300	0	marramro	
PROFESIONAL:	JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL									
PROCEDIMIENTO:	14215 - Tenorrafia flexores dedos (cada uno)									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39216	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo especial 20	1	961.200	961.200	961.200	0	marramro	
21/05/2019	39125	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo especial 20	1	191.600	191.600	191.600	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39112	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo especial 20	1	409.900	409.900	409.900	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39012	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo especial 20	1	702.000	702.000	702.000	0	marramro	
PROFESIONAL:	JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL									
PROCEDIMIENTO:	14226 - Transferencia tendón mano y puño (uno a dos)									
VIA ACCESO:	MULTIPLE DIFERENTE VIA IGUAL ESPECIALIDAD									
21/05/2019	39214	CIRU01	Derechos de Sala de Cirugía Grupo 12	1	434.300	434.300	434.300	0	marramro	
21/05/2019	39123	CIRU01	Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica Grupo 12	1	111.000	111.000	111.000	0	marramro	
PROFESIONAL:	DANIELA SANCHEZ ORTEGA									
21/05/2019	39110	CIRU01	Servicios profesionales del anestesiólogo Grupo 12	1	236.800	236.800	236.800	0	marramro	
PROFESIONAL:	YAIR ALEXANDER URRUTIA CHALA									
21/05/2019	39010	CIRU01	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra Grupo 12	1	406.400	406.400	406.400	0	marramro	
TOTAL ACTO QUIRURGICO ----------						8.656.100				
PROFESIONAL:	JUAN GUILLERMO MONTOYA CARVAJAL									
DESCARGO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS										
0201010201		CIRU01	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO TERAPIA REF: 01010506 1 UNIDAD	1	28.941	28.941	28.941	0		
0201010251		CIRU01	MASCARA LARINGEA No 4 REF 17022651241 1 UNIDAD	1	339.300	339.300	339.300	0		
0201010668		CIRU01	MASCARA OXIGENO ADULTO REF:1135015 1 UNIDAD	1	6.975	6.975	6.975	0		
0201010762		CIRU01	CANISTER RP MEDICAS 800CC 1 UNIDAD	1	833.460	833.460	833.460	0		
0201010780		CIRU01	MASCARA ANESTESIA ACOLCHADA NO 5 REF:431306 1 UNIDAD	1	28.320	28.320	28.320	0		
0201010915		CIRU01	KIT APOSITO POLIVINIL ALCOHOL PEQUEÑO REF DK10SS-PVA 1 UNIDAD	1	1.567.368	1.567.368	1.567.368	0		
0201011296		CIRU01	KIT APOSITO IONES DE PLATA PEQUEÑO REF DK10SS-S UNIDAD	1	600.000	600.000	600.000	0		
FARMACIA DE CIRUGIA ----------						3.404.364				
0101070010		HOS005	CEFALOTINA 1 G POLVO PARA RECONSTITUCION 1 G AMPOLLA	7	7.800	54.600	54.600	0		
0102010032		HOS005	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOLUCION	3	3.640	10.920	10.920	0		

CUENTA No.: 165238 PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA DOCUMENTOS: CC: 31465903

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
			INYECTABLE 8MG/2ML AMPOLLA							
0102010039		HOS005	DIPIRONA MAGNESICA 2G/5ML SOLUCION INYECTABLE 2G/5ML AMPOLLA	7	3.190	22.330	22.330	0		
0102010045		HOS005	ENOXAPARINA 40MG/4ML SOLUCION INYECTABLE 40MG/4ML AMPOLLA	1	38.001	38.001	38.001	0		
0102010106		HOS005	CLORURO SODIO 0.9% X 500ML 500ML BOLSA	7	3.800	26.600	26.600	0		
0102010109		HOS005	RANITIDINA 50MG/2ML SOLUCION INYECTABLE 50MG/2ML AMPOLLA	3	1.200	3.600	3.600	0		
0201010223		HOS005	JERINGA DESECHABLE DE 10 ML 1 UNIDAD	7	997	6.979	6.979	0		
0201010226		HOS005	JERINGA DESECHABLE DE 3 ML 1 UNIDAD	2	618	1.236	1.236	0		
0201010227		HOS005	JERINGA DESECHABLE DE 5 ML 1 UNIDAD	11	712	7.832	7.832	0		
FARMACIA CENTRAL						172.098				
0101070010		URGENC	CEFALOTINA 1 G POLVO PARA RECONSTITUCION 1 G AMPOLLA	2	7.800	15.600	15.600	0		
0102010032		URGENC	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOLUCION INYECTABLE 8MG/2ML AMPOLLA	2	3.640	7.280	7.280	0		
0102010039		URGENC	DIPIRONA MAGNESICA 2G/5ML SOLUCION INYECTABLE 2G/5ML AMPOLLA	2	3.190	6.380	6.380	0		
0102010106		URGENC	CLORURO SODIO 0.9% X 500ML 500ML BOLSA	2	3.800	7.600	7.600	0		
0102010147		URGENC	TOXOIDE TETANICO 40UI/0.5ML SOLUCION INYECTABLE 40UI/0,5ML AMPOLLA	1	9.792	9.792	9.792	0		
0201010112		URGENC	CATETER INTRAVENOSO No 18 1 UNIDAD	1	3.864	3.864	3.864	0		
0201010167		URGENC	EQUIPO ADMINISTRACION DE SOLUCIONES MACROGOTEO 1 UNIDAD	1	2.446	2.446	2.446	0		
0201010171		URGENC	EQUIPO EXTENSION DE ANESTESIA R-33 1 UNIDAD	1	7.654	7.654	7.654	0		
0201010226		URGENC	JERINGA DESECHABLE DE 3 ML 1 UNIDAD	1	618	618	618	0		
0201010227		URGENC	JERINGA DESECHABLE DE 5 ML 1 UNIDAD	7	712	4.984	4.984	0		
0201010229		URGENC	JERINGA INSULINA 1ML 27G X 1/2 1 UNIDAD	2	1.005	2.010	2.010	0		
0201010357		URGENC	SONDA NELATON No 14 COD 1173 1 UNIDAD	1	2.616	2.616	2.616	0		
0201010436		URGENC	VENDA ELASTICA 4X5 ESTERIL 1 UNIDAD	2	4.638	9.276	9.276	0		
0201010616		URGENC	GASA PETROLIZADA 12.7CM X 22.9CM(XEROFORM)REF:8884433605 1 UNIDAD	2	21.600	43.200	43.200	0		
0201010647		URGENC	EQUIPO BURETROL DE 150ML REF:00908708 1 UNIDAD	2	8.250	16.500	16.500	0		
FARMACIA OBS URGENCIAS P8						139.820				
DESCARGO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS						-3.716.282				

TOTAL DE CARGOS: 19.933.000

TOTAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS: 3.716.282

PAQUETES

LABORATORIO CLINICO

19827	Protrombina tiempo PT	1	33.400	33.400	33.400	0		mayvivcu
TOTAL				1	33.400			
TOTAL LABORATORIO CLINICO					33.400			

TOTAL DE CARGOS: 33.400

TOTAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS: 0

FIN PAQUETES

PAQUETES

PAQUETE:

CARGOS

INSUMOS Y MEDICAMENTOS

TOTAL DE ABONOS: 0

72

CUENTA No.: 165238 PACIENTE: URQUINA DIAZ AMANDA DOCUMENTOS: CC: 31465903

F CARGO	CARGO	DPTO	DESCRIPCION DEL CARGO	CANT	VALOR	VALOR TOT	VLR RECO	VLR NO CUB	USU	POS/NO POS
TOTAL CUENTA:										23.682.682
CARGO A CUENTA DE:			COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L							23.682.682
SALDO PACIENTE:										0
DESCARGO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS										
	0102010050	CIRU01	FENTANILO 0.5MG/10ML SOLUCION INYECTA	1 AM	0	0	0	0		
	0102010072	CIRU01	LIDOCAINA 2%SIMPLE X10ML SOLUCION INY	1 AM	0	0	0	0		
	0102010088	CIRU01	PROPOFOL 1%/20ML SOLUCION INYECTABLE	1 AM	0	0	0	0		
	0102010123	CIRU01	MIDAZOLAM 15MG/3ML SOLUCION INYECTABL	1 AM	0	0	0	0		
	0201010141	CIRU01	CAUCHO DE SUCCION X 3.6 METROS 1 UN	1 UND	0	0	0	0		
	0201010194	CIRU01	GUANTES ESTERILES No 6.5 1 UNIDAD - L	4 UND	0	0	0	0		
	0201010197	CIRU01	GUANTES ESTERILES No 7.5 1 UNIDAD - L	2 UND	0	0	0	0		
	0201010290	CIRU01	POLIPROPILENO 4/0 AGUJA CURVA CORTANT	2 UND	0	0	0	0		
	0201010436	CIRU01	VENDA ELASTICA 4X5 ESTERIL 1 UNIDAD -	2 UND	0	0	0	0		
	0201010619	CIRU01	PLACA ELECTROBISTURI REF: E7507 1 UNI	1 UND	0	0	0	0		
	0201010623	CIRU01	LAPIZ PARA ELECTROBISTURI UND UNIDAD	1 UND	0	0	0	0		
	0201010635	CIRU01	AGUJA HIPODERMICA 23G X 1 1/2 1 UNIDA	1 UND	0	0	0	0		
	0201010692	CIRU01	GUANTES ESTERILES No 8.0 1 UNIDAD - L	1 UND	0	0	0	0		
	FARMACIA DE CIRUGIA----------					0				
	0201010194	URGENC	GUANTES ESTERILES No 6.5 1 UNIDAD - L	1 UND	0	0	0	0		
	FARMACIA OBS URGENCIAS P8----------					0				

CUALQUIER DUDA AL RESPECTO DE ESTE DOCUMENTO, POR FAVOR COMUNIQUELO A COORDINACION GENERAL

COSMITET LTDA.

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: AMANDA URQUINA DIAZ	IDENTIFICACION: CC 31465903	HC: 31465903 - CC	EDAD: 64 Años	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 1/1/1955	RESIDENCIA: CL 8 14 35 BR SAN JUAN BOSCO	TELEFONO: 8880313-8960096	VALLE DEL CAUCA-CALI	
ZONA RESIDENCIAL: Urbana	ESTADO CIVIL: CASADO(A)	OCUPACION: AMA DE CASA		
DIR. TRABAJO:	TEL. TRABAJO:	GRUPO SANGUINEO: - FACTOR RH:		
FECHA INGRESO: 4/7/2019 - 12:54:22	FECHA EGRESO: 4/7/2019 - 13:52:39	CAMA:		
DEPARTAMENTO: 060601 - CONSULTA EXTERNA-REY DAVID	EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A: TEL.:			
CLIENTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	PLAN: PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS (PBS-PAC-PYM)	TIPO AFILIADO: Otro		
IPS: REY DAVID - CALI	DIRECCION: Carrera 34 # 7 - 00	TELEFONO IPS: 5185000		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2019-07-04	13:49 **mppatiño - MARCELA PATRICIA PATIÑO**
	MOTIVO DE CONSULTA : psciente con secuelas de accidente de transito multioles fracturaq pelvis metacarpalanos pop de osteosintesis metaccarpolanos tenorrafias de extensores pop de colgajo fasciocutraneo radial derecho injertos de piel en dorso de mano izquierdo control pop adecuada evolcuion colgajos e injertos integrados noa reas cruentas no signos d einfeccion control en 1 mes curaciones por enfermeria ss valoraicon por cirugioa de mano
	ENFERMEDAD ACTUAL :

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES--	DETALLE
Actividad Física	
Alcoholismo	
Alergicos	OP: NO, TIPO: P, DETALLE: ..., F. REGIS: 2018-02-07 OP: NO, TIPO: F, DETALLE: ..., F. REGIS: 2018-02-07
Alimentacion	
Cardiovascular	
Cerebro vascular	
Consumo Psicofármaco	
Crecimiento y Desarrollo	
Epilepsia	
ETS/ITS	
Hábitos de Sueño	
Hospitalarios	
Infecciosos	
Inicio de vida sexual	
Inmunologicos	
Metabolicos	
Numero parejas	
Otros	
Pediatricos	
Quirurgicos	
Respiratorio	
Tabaquismo	
Toxicos	
Transfusionales	
Traumaticos	
Tuberculosis	
Victima de Maltrato	
Violencia Sexual	

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL:	FECHA:2019-07-04

SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES

Extremidades (20)	ANORMAL	mano derecha colgajo radial integrado cobertura en dorso de mano completa area donante del colgajo antebrazo con injertos integrados mano izquierda injerto de piel en dorso de piel integrados no areas cruentas limitacione en movimientos de todas las articulaciones en mano por dolor resolucion del edema conserva felxion y extension pasiva limitacion flesion y extension activa de tosdos los grupos conserva sensibilidad n mediano ulnar y radial

74

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
T912	SECUELAS DE OTRA FRACTURA DEL TORAX Y DE LA PELVIS		
T920	SECUELAS DE HERIDA DE MIEMBRO SUPERIOR		

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. PLATA SULFADIAZINA 0,01 CREMA	TOPICA	1 TUBO (S) cada 1 Dia(s)	1 CR	1	aplicar diaria

CONSOLIDADO ORDENES MEDICAS DE APOYOS DIAGNOSTICOS1.1

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
OTROS	930860	ELECTROMIOGRAFIA EN CADA EXTREMIDAD UNO O MAS MUSCULOS	2019/7/4 - 13:44:00
	Observacion:	miembros superiores bilateral	
	Orden Profesional	MARCELA PATRICIA PATIÑO	
	Diagnosticos Presuntivos		

PROFESIONAL: MARCELA PATRICIA PATIÑO CC - 42085050 T.P 063/96

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION	ESTADO
890202	043	CIRUJANO MANO	4/7/2019 - 13:41:45	N/A
	Observación	cita control		
	Motivo			
	Profesional	MARCELA PATRICIA PATIÑO - CIRUJANO PLASTICO		
	SOLICITUD AMBULATORIA			
	Diagnosticos Presuntivos			
890439	007	CIRUJANO PLASTICO	4/7/2019 - 13:42:08	N/A
	Observación	control en 1 mes		
	Motivo			
	Profesional	MARCELA PATRICIA PATIÑO - CIRUJANO PLASTICO		
	SOLICITUD AMBULATORIA			
	Diagnosticos Presuntivos			

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS

MEDICAMENTO	INICIO	FINAL	FORMULADO	DOSIS	PERMANENTE	PERIORICIDAD	TIEMPO TOTAL
PLATA SULFADIAZINA 1%/30G	2019-07-04	2019-07-05	SI	1.00 TUBO (S) Cada 1 Dia(s)	NO	1 (CREMA POR 1%/30G) cada 25 dia(s)	1 dia(s)

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
T912	SECUELAS DE OTRA FRACTURA DEL TORAX Y DE LA PELVIS
T920	SECUELAS DE HERIDA DE MIEMBRO SUPERIOR

Familiograma

INMUNIZACIONES

INGRESO	EVOLUCION	FECHA INGRESO	USUARIO	CARACTERISTICA	TIPO	OPC.	OBSERVACION

AYUDAS MEMORIAS

#	INGRESO	EVOLUCION	FECHA INGRESO	USUARIO	DESCRIPCION

\n

75

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACIONES SOBRE HC

MARCELA PATRICIA PATIÑO

Marcela Patricia Patiño

CC - 42085050 - T.P 063/96
CIRUJANO PLASTICO

Imprimió: KATHERINE COLORADO ANTURI - katherine.colorado

Fecha Impresión : 2019/7/4 - 14:03:27

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA

Lugar y Fecha palmira 19/05/2019

ASUNTO : Solicitud Dictamen Medico Legal

AL : Medico de Turno

Comedidamente me permito solicitar, le sea realizado dictamen medico legal a la señor (a) AMANDA URQUINA DIAZ identificado con Cedula de ciudadanía Nº 31465903 de YUMBO lo anterior por motivo de accidente de tránsito.

Nathalia Argüello

Atentamente,

PT RODRIGUEZ JOSE

PLACA POLICIAL 094500

ANEXO: FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.

Elaborado por: Sl Jose Manuel Peña
Revisado: Sl. Jose Manuel Peña
Fecha elaboración: / /2017
Archivo: C:\Users\POLCAGLE\Desktop\2017\OFICIOS

Km 111+700 vía Buenaventura -Buga
Teléfono 3104231484
polca79@hotmail.com
www.policia.gov.co

COSMITET LTDA.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEIA & Cía.

Laboratorio Clínico

5310 1080

Cali - Valle

CLÍNICA REY DAVID

ISO 9001

Código No. SC 2916-1

Paciente:	URQUINA DIAZ AMANDA			Orden No.:	2019053101080
Historia:	31465903	Género:	Femenino	Fecha y Hora de ingr	2019-05-31 13:15
TELEFONO:	8880313/3147345829	Edad:	64 Años	Fecha de impresión:	04/06/2019 18:49
SERVICIO:	CIRUGIA - REY DAVID	MEDICO:	OTROS		HABITACION 410R
EMPRESA:	PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS (PBS			MUNICIPIO:	CALI (SANTIAGO DE CALI)
Fecha de impresión:					

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia	Validado en
MICROBIOLOGIA				
CULTIVO DE GERMENES COMUNES				03/06/2019 12:38
LESION EN MANO DERECHA				
Proteus penneri				
Antibiograma	CMI			
AMIKACINA	<=2		Sensible	
AMPICILINA SULBACTAM	8		Sensible	
BLEE				
CEFEPIME	<=1		Sensible	
CEFOXITIN	8		Sensible	
CEFTAZIDIMA	<=1		Sensible	
CEFTRIAXONA	<=1		Sensible	
CIPROFLOXACINA	<=0,25		Sensible	
ERTAPENEM	<=0,5		Sensible	
GENTAMICINA	>=16		Resistente	
IMIPENEM	8		Resistente	
MEROPENEM	<=0,25		Sensible	
PIPERACILINA + TAZOBACTAM	<=4		Sensible	
TIGECYCLINE	2		Resistente	

AMPARO ISABEL CONTRERAS
BACTERIOLOGA - C.C. 64.741.227
REGISTRO: 206

Nota: Todos los resultados del Laboratorio deben ser interpretados por el Médico

6 Julio

FORMULA MEDICA

Ciudad: Punto de Atención:CALI - VALLE DEL CAUCA

COSMITET LTDA.

Valido a partir: 2019-07-02 / 2019-07-05

Fecha Solicitud: 30/4/2019

Documento: CC : 31465903

Diagnostico: L299-PRURITO, NO ESPECIFICADO

No. Evolucion: 3885767

No. Formula: CMB 00001765084-03

Apellidos y Nombres: AMANDA URQUINA DIAZ

Edad: 64 Años. Sexo: F Tipo Afiliado: Otro Tipo Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

Plan: PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS PAC Cliente: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MEDICAMENTO(S) NO POS JUSTIFICADO(S)

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANT	DIAS TTO	OBSERVACIONES
1. GABAPENTINA 400MG	ORAL	1 CAPSULA (S) cada 1 Dia(s)	30 CAP	90	1 tab diaria via oral por la noche 6 pm

JAIRO HERNAN RODRIGUEZ
CC: 72193241 T.P.: 76-0379
MEDICO (A) ESPECIALISTA

AMANDA URQUINA DIAZ
CC-31465903 Tel : 68803 3-8960096
PACIENTE

AUXILIAR QUE DISPENSA

VIGENTE POR 72 HORAS

Usuario que imprime: CINDY CAROLINA RINCON CERON
Fecha y Hora De Impresión: 2019-05-06 08:53:45

38

6 Julio

FORMULA MEDICA

Ciudad: Punto de Atención: CALI - VALLE DEL CAUCA

COSMITET LTDA.

Valido a partir: 2019-07-02 / 2019-07-05

Fecha Solicitud: 30/4/2019

Documento: CC : 31465903

No. Evolucion: 3886767

No. Formula: CMB 00001766584-03

Diagnostico: L299-PRURITO, NO ESPECIFICADO

Apellidos y Nombres: AMANDA URQUINA DIAZ

Edad: 64 Años. Sexo: F Tipo Afiliado: Otro Tipo Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

Plan: PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS PAC Cliente: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MEDICAMENTO(S) NO POS JUSTIFICADO(S)

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANT	DIAS TTO	OBSERVACIONES
1. GABAPENTINA 400MG	ORAL	1 CAPSULA (S) cada 1 Dia(s)	30 CAP	90	1 tab diaria via oral por la noche 6 pm

JAIRO HERNAN RODRIGUEZ
CC: 72193241 T.P.: 76-0379
MEDICO (A) ESPECIALISTA

AMANDA URQUINA DIAZ
CC-31465903 Tel : 8880313-8960096
PACIENTE

AUXILIAR QUE DISPENSA

Pag: 3

VIGENTE POR 72 HORAS

Usuario que Imprime: CINDY CAROLINA RINCON CERON
Fecha y Hora De Impresión: 2019-05-06 08:53:45

62

FORMULA MEDICA

COSMITET LTDA.

Valido a partir: 2019-05-30 / 2019-06-03

No. Formula: CMB 00001765884-02

Ciudad: Punto de Atención: CALI - VALLE DEL CAUCA

Fecha Solicitud: 30/4/2019

Documento: CC : 31465903 No. Evolucion: 3886767

Diagnostico: L299-PRURITO, NO ESPECIFICADO

Apellidos y Nombres: AMANDA URQUINA DIAZ

Edad: 64 Años. Sexo: F Tipo Afiliado: Otro Tipo Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

Plan: PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS PAC Cliente: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MEDICAMENTO(S) NO POS JUSTIFICADO(S)

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANT	DIAS TTO	OBSERVACIONES
1. GABAPENTINA 400MG	ORAL	1 CAPSULA (S) cada 1 Dia(s)	30 CAP	90	1 tab diaria via oral por la noche 8 pm

JAIRO HERNAN RODRIGUEZ
CC: 72193241 T.P.: 76-0379
MEDICO (A) ESPECIALISTA

AMANDA URQUINA DIAZ
CC-31465903 Tel : 8880313-8960096
PACIENTE

AUXILIAR QUE DISPENSA

VIGENTE POR 72 HORAS

Usuario que imprime: CINDY CAROLINA RINCON CERON
Fecha y Hora De Impresión: 2019-05-06 08:53:45

80

Ojunio

FORMULA MEDICA

COSMITET LTDA.

Valido a partir: 2019-05-30 / 2019-06-03

No. Formula: CMB 00001765884-02

Ciudad: Punto de Atención: CALI - VALLE DEL CAUCA

Fecha Solicitud: 30/4/2019

Documento: CC : 31465903 No. Evolucion: 3886767

Diagnostico: L299-PRURITO, NO ESPECIFICADO

Apellidos y Nombres: AMANDA URQUINA DIAZ

Edad: 64 Años. Sexo: F Tipo Afiliado: Otro Tipo Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL

Plan: PROGRAMA FERROCARRILES Y PUERTOS PAC Cliente: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MEDICAMENTO(S) NO POS JUSTIFICADO(S)

MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANT	DIAS TTO	OBSERVACIONES
1. GABAPENTINA 400MG	ORAL	1 CAPSULA (S) cada 1 Dia(s)	30 CAP	90	1 tab diaria via oral por la noche 8 pm

JAIRO HERNAN RODRIGUEZ
CC: 72193241 T.P.: 76-0379
MEDICO (A) ESPECIALISTA

AMANDA URQUINA DIAZ
CC-31465903 Tel : 8880313-8960096
PACIENTE

AUXILIAR QUE DISPENSA

VIGENTE POR 72 HORAS

Usuario que imprime: CINDY CAROLINA RINCON CERON
Fecha y Hora De Impresión: 2019-05-06 08:53:45

81

COSMITET LTDA.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia.

DISCET

Buscar Afiliado

Cedula de ciudadania

31466903

Datos del Afiliado

Nombre: [illegible]

Documento: CC 31466903

Estado: Activo

Punto de Atencion: Cali - Valle Del Cauca

Tipo Afiliado: Cot

Programa: Programa Ferrocarriles Y Puertos -pbs-pac-com-

Rango: Puertos Pac

Fecha y Hora de Consulta: 2[illegible]

Condición Afiliación:

COSMITET LTDA.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cía.

Buscar Afiliado

Cédula de ciudadanía

31465903

DUSOFT MEDICAL

Datos del Afiliado

Nombre: Amanda Urbina Díaz

Documento: CC 31465903

Estado: Activo

Punto de Atención: Cali - Valle Del Cauca

Tipo Afiliado: Otro

Programa: Programa Ferrocarriles y Puertos (pos-pac-pvm)

Rango: Puertos Pac

Fecha y Hora de Consulta: 21-05-2019 10:43

Condición Afiliación:

83

Entidad	Radicado Interno		Número único de Noticia Criminal					
			Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ - 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Valle	Municipio	palmira	Fecha	10/05/2013	Hora	08	30

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.

A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querella de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros los deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN	
Fiscalía	Fiscalía Uri Palmira
Dirección	Calle 32

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Pt. Rodriguez José		94232532	Sgtna-Dgxal
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Int Civil 06	3185980824		

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN			
Nombres y Apellidos		Identificación	
Amanda Urquina Diaz		31465903	
Dirección	Teléfono	Correo electrónico	
Calle 8 #13-37 cdi	3147345829		
Firma Sobrina Nathalia Argüello			

Huella índice derecha

JOSE LUIS ZUTTA ARIAS
CONTADOR PUBLICO
TARJETA PROFESIONAL No 48747-T

EN MI CALIDAD DE CONTADOR PUBLICO

CERTIFICO

Que el Señor(a): AMANDA URQUINA DIAZ.-

Con la Cedula de Ciudadanía No: 31.465.903 de Yumbo.-

Obtiene ingresos mensuales de: OCHOCIENTOS VEINTICCHO MIL CIENTOS - DIECISEIS MIL PESOS ($828.116) Ncte.-

Provenientes de su actividad como. VENDEDORA DE PRODUCTOS POR CATALOGO.-

Dirección: Calle 8a. #13-37 Apto. 202 Barrio San Juan Bosco.-

Teléfono: 8880313 - 8960096.-

Certificado expedido para: PROCESO CIVIL.-

Información tomada del interesado(a).

Para constancia se firma en Cali a los 08 días del mes de Julio 2019.-

José Luis Zutta Arias
Contador Público
T.P 48747-T

JOSE LUIS ZUTTA ARIAS
CONTADOR
Celular 312 225 88 89
Bloque 3 Apto 202 Los Alcázares - Cali

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

43747-T

JOSE LUIS
ZUTTA ARIAS
C.C. 12980356
RESOLUCION INSCRIPCION 78 FECHA 25/07/96
UNIVERSIDAD DEL VALLE

Presidente

José Luis Zutta Arias
Contador Público
T.P 43747-T

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

002074

VALIDO SOLO
PARA SOPORTE
CERTIFICADO ADJUNTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.980.356

ZUTTA ARIAS
APELLIDOS

JOSE LUIS
NOMBRES

FIRMA

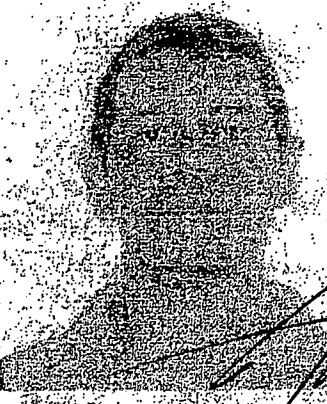

José Luis Zutta Arias
Contador Público
T.P 48747-T

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1964

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-MAR-1982 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

VALIDO SOLO
PARA SOPORTE
CERTIFICADO ADJUNTO

A-3100100-00175508-M-0012980356-20090907 0015748402A 1 1060053130

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

6 9 C 2 0 7 B F 2 7 2 6 0 1 F A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

VALIDO SOLO PARA SOPORTE CERTIFICADO ADJUNTO

Que el contador público **JOSE LUIS ZUTTA ARIAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085930856 de PASTO (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 48747-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 5 días del mes de Abril de 2019 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS: Compañía Mundial Seguros S.A, Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal y Transportes Del Valle y Turismo S.A.S.

AMANDA URQUINA DIAZ, actuando en nombre propio, y también LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los demandantes mediante el presente escrito me permito solicitar se conceda EL AMPARO DE POBREZA a mis representados:

SUSTENTACION FACTICA DE LA SOLICITUD:

1- AMANDA URQUINA DIAZ, no ha popido volver a ejercer sus actividades laborales desde el momento del accidente de transito, por lo que no posee ingresos al momento de la presentacion de la demanda.

2- AMANDA URQUINA DIAZ, recibe ayudas de sus familiares para poder suplir sus necesidades basicas.

3- La víctima no tiene como costear pago de pólizas, aranceles y peritajes.

4- Los gastos de mi representada son:

CONCEPTO.	GASTOS.
ARRIENDO	$500.000
SERVICIOS PÚBLICOS	$350.000
ALIMENTOS	$400.000
VESTUARIO	$200.000
TRANSPORTE	$150.000
TOTAL GASTOS	$1.650.000

5- Mi representada tiene un déficit de gastos mensuales de $-1.650.000 por lo que se está viendo afectado de manera flagrante su mínimo vital.

SUSTENTACIÓN JURÍDICA:

Una de las críticas más importantes a los sistemas procesales que acogen la oralidad es su alto costo económico en temas como peritajes, medidas cautelares, condena en costas, etc.; por lo que de seguro este proceso para mis representados va a influir altamente en su presupuesto mensual de gastos, si no conceden el amparo solicitado y con ello se le vulneraria derechos fundamentales al mínimo vital y al acceso a la administración de justicia.

La realidad económica y social de mis representados por si sola ha generado un menoscabo de los mínimos vitales, teniendo presente que se encuentran afectados

2
99

los derechos de un menor de edad; ahora, sumándole los gastos de un proceso tan costoso como el declarativo de mayor cuantía, se verán mucho más comprometidos.

PETICIÓN:

Solicitamos se nos conceda el amparo de pobreza, toda vez que cumplimos con los requisitos establecidos en el artículo 161 y SS y como consiguiente se proceda a decretar la medida cautelar de inscripción a la demanda solicitada por este apoderado.

JURAMENTO.

Mediante el presente escrito, manifestamos bajo la gravedad del juramento que no tenemos los recursos necesarios para afrontar el proceso y este instrumento menoscabara nuestros mínimos vitales.

Atentamente,

Como abogado:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO,
CC No. 1.143.836.087 de Cali,
TP No. 237908 del CSJ

Demandantes,

AMANDA URQUINA DIAZ
CC: 31.465.903 de Yumbo (Valle)

3

91

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	31465903
NOMBRES	AMANDA
APELLIDOS	URQUINA DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/02/2008	29/07/2015	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	07/08/2019 11:07:56	Estación de origen:	190.99.234.241

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

93

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019. La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.

Auto de trámite No. 327.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 760013103005-2019-00142-00.

Del estudio preliminar de la presente demanda, se advierte que adolece de un defecto formal que debe ser corregido, so pena de su rechazo, según lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, se observa una irregularidad en el libelo que afecta la legitimación para comparecer al proceso de dos de los sujetos llamados de manera directa para integrar la pasiva de causa, esto es, la empresa de transporte la compañía aseguradora, pues no se acreditó *ab initio* el vínculo contractual o jurídico que cada una de ellas aparentemente sostiene con el vehículo encartado en los hechos.

Por tal razón, esta agencia judicial impone declarar inadmisible la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G del P.).

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente el doctor Luis Felipe Hurtado Cataño, portador de la T.P. 237908 del C.S. de la J., de conformidad con las voces del poder conferido, allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

LIZBETH FERNANDA ARELLANO

03J.

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN EL ESTADO No. 130

EN LA FECHA 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 131 DE HOY NOTIFICO EL
AUTO ANTERIOR
CALI, 16 AGO 2019 DE 2.#1

EL SECRETARIO

94

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Cali - Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que durante el día **15 DE AGOSTO DE 2019** se realizó Jornada de Protesta por parte de ASONAL JUDICIAL, con ocasión del paro programado en dicha fecha, permaneciendo restringido el acceso al edificio Goya donde en la actualidad funciona de este Despacho Judicial, por tal razón, durante ese día no corrieron términos judiciales.
Santiago de Cali, agosto 16 de 2019
La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

95

Señores,
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE CALI

AUG 16 '19 PM 3:22

JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

DEMANDANTE: AMANDA URQUINA DIAZ

DEMANDADO: RICARDO ROJAS MINDA Y OTROS.

RADICADO: 76001310300520190014200

ASUNTO: DEPENDENCIA JUDICIAL

SOLICITANTE: LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

DEPENDIENTE: CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.836.087 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 237908 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente y con todo respeto, me permito manifestarle al Señor Juez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y bajo mi absoluta responsabilidad, nombro como mi dependiente judicial a CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.090.596 de Cali Valle, y estudiante de Decimo Semestre de Derecho en la Universidad Santiago de Cali según copia de certificación adjunta, otorgándole la facultad para que pueda examinar el expediente de la referencia, presentar memoriales, retirar memoriales, retirar la demanda y realizar demás actuaciones judiciales o administrativas en dicho proceso ya que estoy obrando como apoderado.

Cordialmente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C. No. 1.143.836.087 de Cali, Valle.
T.P. No. 237908 del C.S. de la J.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICAN

Que CARDONA CASILIMAS CHRISTIAN JAVIER, con Cédula de ciudadanía No 1144090596, expedida en Cali, es alumno(a) que cursó y aprobó de Primero (1) a Décimo (10) semestre, correspondiente a la Facultad FACULTAD DE DERECHO, plan de estudios DERECHO, durante los periodos académicos comprendidos entre Febrero 3 de 2014 a Noviembre 17 de 2018.

ACADÉMICAMENTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2019.

YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA REGISTRO Y CONTROL ACADEMIC

MVELASCOO

15798

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
N° C018.00577

Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

03
agosto/19

REPARE

ABOGADOS PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1 97

Respetado:
Dra. LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

AUG 20 '19 PM 4:45
JUZ. 05. CIVIL. CTO. CALI

REFERENCIA: Subsanacion de la demanda.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, presento solicitud subsanación a los defectos indicados por el despacho en el auto No 327 de 13 de agosto de 2019:

Antecedentes:

El único defecto que consistió en: no allegar prueba de la calidad en la cual se vincula a Compañía Mundial Seguros S.A y Transportes Del Valle y Turismo S.A.S.

Subsanación

SUBSANACION: Me permito subsanar el defecto, corrigiendo la demanda inicial, acorde a lo requerido por el despacho, de la siguiente manera: No se tendrá como parte demandan en el presente proceso a Compañía Mundial Seguros S.A y Transportes Del Valle y Turismo S.A.S., sin que lo anterior sea un desistimiento de las pretensiones o de la acción, pues solo estamos subsanado la demanda conforme a lo solicitado por el despacho y cuando este obtenga la prueba requerida por la jurisdicción, se iniciará el debido proceso.

Por lo anterior, el capítulo de las partes, pretensiones y juramento estimatorio, quedará de la siguiente manera:

CAPITULO 1.
PARTES.

Dirección: Carrera 4 No 11-45 oficina 324 de Cali.
Teléfonos: (032) 8828306-3007060472
Email: repare.felipe@gmail.com

2
98

PARTES DEMANDANTES:

- **AMANDA URQUINA DIAZ**, identificada con cedula de ciudanía No 31.465.903 de Yumbo (Valle), actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali. Dirección de notificación: Calle 8 No 13-37 apartamento 202 de la ciudad de Cali y correo electrónico: baldirisgina@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **RICARDO ROJAS MINDA**, identificado con CC No 94.297.419, actuando en nombre propio, con domicilio en el municipio de Candelaria (Valle). Dirección de notificaciones en la calle 14 No. 8 - 82 del municipio de Candelaria (Valle). El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado.

- **JAIME VÁSQUEZ BERNAL**, identificado con CC No 94.486.783, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle). Dirección de notificaciones en la carrera 5 N # 39 n - 74 en la ciudad de Cali. El apoderado y los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado.

ACAPITE 5.
PRETENSIONES.

5. 1) DECLÁRESE civilmente responsable a RICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL por los graves perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a AMANDA URQUINA DIAZ, en accidente de tránsito causado por la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placas WHV153.

5.2) PERJUICIOS MORALES:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar a ICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio moral ocasionado por la tristeza y dolor sufrido por cada uno de ellos.

5.3) PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION:

Que como consecuencia de lo anterior se condene a ICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL, por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio a la vida de relación, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

5.4) DAÑO BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (EN EL PRESENTE CASO DAÑO A LA SALUD).

Que como consecuencia de lo anterior se condene a ICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL, por concepto de **DAÑO A LA SALUD** a favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio al daño a la salud, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

5.9) INTERESES: Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

5.9) INDEXACIÓN: actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia.

5.10) solicito al señor juez actualizar la cobertura de la póliza.

5.11) CONDENAR en costas y en agencias en derecho a los demandados.

CAPITULO 6.
JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código general del proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la suma de $ 124.217.400, correspondientes a los **perjuicios inmateriales** solicitados en las pretensiones, están estimadas razonadamente de acuerdo a las últimas pautas jurisprudenciales y según las pruebas que allegarán al proceso. Para tales efectos me permito justificar las pretensiones objeto de juramento: que en la presente demanda son el lucro cesante y el daño emergente:

6.1) PERJUICIOS MORALES:

4
100

Que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar a ICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL, Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio moral ocasionado por la tristeza y dolor sufrido por cada uno de ellos.

6.2) PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION:

Que como consecuencia de lo anterior se condene ICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL, por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a las siguientes sumas de dinero:

A favor de AMANDA URQUINA DIAZ (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio a la vida de relación, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

6.3) DAÑO BIENES JURÍDICOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (EN EL PRESENTE CASO DAÑO A LA SALUD).

Que como consecuencia de lo anterior se condene a ICARDO ROJAS MINDA y JAIME VÁSQUEZ BERNAL (victima directa), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que en pesos a la presentación de la demanda son $49.686.960, por concepto de perjuicio al daño a la salud, ocasionado por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

ANEXOS.

1) 2 copias para traslado y 1 para archivo.
2) CD para el expediente.
3) 2 copias de CD para los traslados y 1 para archivo.

Atentamente,

5.
101

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C: 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. 237.908 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 4 No 11-45 oficina 324 de Cali.
Teléfonos: (032) 8828306-3007060472
Email: repare.felipe@gmail.com

192

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, la presente demanda con el escrito de subsanación presentado en tiempo para que se sirva proveer sobre su admisión. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.

Auto interlocutorio No. 615.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 760013103005-2019-00142-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y la subsanación fue presentada en tiempo y en forma, este despacho la admitirá de acuerdo a lo reglado en los artículos 82 y ss, 368, 590 y 591 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda **verbal de mayor cuantía por responsabilidad civil extracontractual** que por conducto de apoderado judicial instaura **Amanda Urquina Diaz** contra **Ricardo Rojas Minda y Jaime Vasquez Bernal.** Dicha Notpers (116)

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G. del P.)

Tercero: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder el beneficio del amparo de pobreza a la referida demandante, por reunirse las condiciones establecidas en el artículo 151 *ibídem.* Como consecuencia de lo anterior los aquí amparados quedan exonerados de (i) prestar cauciones procesales, (ii) pagar expensas, (iii) honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y (iv) no serán condenados en costas.

Quinto: Inscribir la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. **370 – 213587** así como en el historial del vehículo distinguido con placas **WHV – 153,** ambos denunciados como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBETH FERNANDA ARELLANO

03J

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÌA
EN EL ESTADO No. 143
EN LA FECHA, 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

103

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Avenida 6 A N # 28 N – 23, Edificio Goya, of. 205.
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. Oficio No. 1656

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados
La ciudad.

REF. Proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual).
DTE. Amanda Urquina Diaz.
DDO. Ricardo Rojas Minda y Jaime Vasquez Bernal.
RAD. 760013103005-2019–00142-00.

Me permito comunicar a usted que este despacho judicial mediante providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, **decretó la inscripción de la demanda** en el folio de la matrícula inmobiliaria No. **370 – 213587** denunciado como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y una vez inscrita la demanda expedir a costa del interesado la el certificado de tradición del bien inmueble con la anotación respectiva.

Atentamente,

Recibido
5 de septiembre 2019
CC 1143936087

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Avenida 6 A N # 28 N – 23, Edificio Goya, of. 205.
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. Oficio No. 1657

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte
Guacarí (V.)

REF. Proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual).
DTE. Amanda Urquina Diaz.
DDO. Ricardo Rojas Minda, Jaime Vasquez Bernal, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S.
RAD. 760013103005-2019–00142-00.

Me permito comunicar a usted que este despacho judicial mediante providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, **decretó la inscripción de la demanda** en el historial del vehículo distinguido con placas **WHV – 153** denunciado como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y una vez inscrita la demanda expedir a costa del interesado la el certificado de tradición del bien mueble con la anotación respectiva.

Atentamente,

Recibido
05 de septiembre 2019
C 1147776087

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria.

REPARE
ABOGADOS PARA ACCIDENTES DE TRANSITO

OCT 8'19PM 3:59

Respetada:
Dra. LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

REFERENCIA: Allegar certificado de tradicion actualizado con Nro de matricula inmobiliaria 213587 del dia 18 de septiembre de 2019 expedido por la oficina de registro de intrumentos publicos de Cali.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego certificado de tradicion actualizado con Nro de matricula inmobiliaria 213587 del dia 18 de septiembre de 2019 expedido por la oficina de registro de intrumentos publicos de Cali.

ANEXO:

- certificado de tradicion actualizado con Nro de matricula inmobiliaria 213587 del dia 18 de septiembre de 2019
- Constancia de inscripcion
-factura de gastos para que se tengan en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ

Dirección: Carrera 4 No 11-45 oficina 324 de Cali.
Teléfonos: (032) 8828306-3007060472
Email: repare.felipe@gmail.com

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

105

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 18 de Septiembre de 2019 a las 06:42:56 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-76558 se calificaron las siguientes matriculas:
213587

Nro Matricula: 213587

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100190300090001906010011
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) APARTAMENTO 11 PISO 2 BLOQUE B EDIFICIO 1 UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARI\O

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-09-2019 Radicacion: 2019-76558
Documento: OFICIO 1656 del: 03-09-2019 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) RAD: 76001310300 5-2019-0014200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: URQUINA DIAZ AMANDA
A: VASQUEZ BERNAL JAIME 94486783 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
	20 SEP 2019	

ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

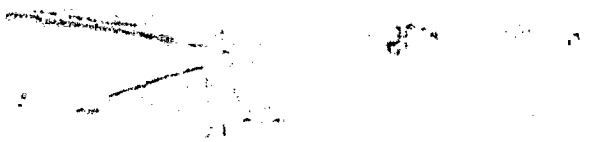

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-213587

106

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:03:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 23-08-1985 RADICACION: 39222/385 CON: CERTIFICADO DE: 20-08-1985
CODIGO CATASTRAL: **76001010019030009000190601001 1** COD. CATASTRAL ANT.: 760010119030009001109010001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESC.#1732 DEL 05-06-72 NOTARIA 3. DE CALI. (DECRETO 1711 DEL 06-07-84).- TM. 571/42
COMPLEMENTACION:
QUE LA SOC. UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO ANTONIO NARIÑO LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR APORTE E LA SOC.URBANIZACION EL LIDO LTDA, POR ESC.# 255 DEL 06-02-70 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE LOS MISMOS. POR RES.#2718 DEL 18-11-70 SUPERINTENDENCIA BANCARIA CONCEDIO PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA POR EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROTOCOLIZADO POR ESC.# 1158 DEL 21-04-71 NOTARIA 3 DE CALI. POR ESC.# 1683 DEL 01-06-71 NOTARIA 3. DE CALI, VERIFICA DIVISION DEL PREDIO EN DOS PARTES COMO ZONA RESIDENCIAL Y ZONA COMERCIAL. Y POR ESC.#2757 DEL 27-08-71 NOTARIA 3 DE CALI, LA SOCIEDAD HACE DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION.- GUZMAN D.CIA S.A., ADQUIRIO POR PRESCRIPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 27-08-56 JDO. 1. CIVIL DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL)-09-56. COPIA DE LA SENTENCIA SE PROTOCOLIZO POR ESC.# 5118 DEL 09-11-56 NOTARIA 2.DE CALI. POR ESTE MISMO ACTO CEDIO EN FAVOR DE URB. EL LIDO LTDA TODOS LOS DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE DICHA SENTENCIA.- URBANIZACION DE EL LIDO LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE OSCAR, ALVARO Y MIRYAM G., POR ESC.# 3898 DEL 30-06-56 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 17 DE JULIO SIGUIENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) APARTAMENTO 11 PISO 2 BLOQUE B EDIFICIO 1 UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-1972 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 779 del: 22-03-1972 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-06-1972 Radicacion: VALOR ACTO: $ 165,000.00
Documento: ESCRITURA 1732 del: 05-06-1972 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO LTDA
A: GUTIERREZ ESCOBAR GERMAN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1972 Radicacion: VALOR ACTO: $ 66,400.00
Documento: ESCRITURA 3395 del: 29-09-1972 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-213587

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:03:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GUTIERREZ GERMAN X
DE: GARCIA DE GUTIERREZ ELVIRA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-1972 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3395 del: 29-09-1972 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA DE GUTIERREZ ELVIRA
DE: GUTIERREZ E. GERMAN
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-12-1985 Radicacion: 51542 VALOR ACTO: $ 66,400.00
Documento: ESCRITURA 4103 del: 24-09-1985 NOTARIA 3 de CALI
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.# 3395 Y ADMINISTRACION.ANOTACION 004
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: GARCIA DE GUTIERREZ ELVIRA
A: GUTIERREZ E. GERMAN

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-09-1996 Radicacion: 1996-69687 VALOR ACTO: $ 24,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3972 del: 15-07-1996 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ ESCOBAR GERMAN EMIRO 6489617
A: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO **14970943** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-09-1999 Radicacion: 1999-62914 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3514 del: 01-09-1999 NOTARIA 9 de CALI
ESPECIFICACION: 310 USUFRUCTO I LIMITACION DOMINIO I B.F.#1028983 DEL 09-09-99
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO 14970943 X
A: MASSO OSORIO MARIA MILVIA **29323545**
A: MASSO OSORIO MELIDA **29845858**
A: MASSO OSORIO MARINA STELLA **31241101**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

107

Nro Matricula: 370-213587

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:03:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-05-2011 Radicacion: 2011-44304 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1156 del: 08-04-2011 NOTARIA 9 de CALI

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL USUFRUCTO CONST. POR LA ESC 3514 DEL 1 DE SEP DE 1999 NOT 9A DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO 14970943

A: MASSO OSORIO MARIA MILVIA 29323545

A: MASSO OSORIO MELIDA 29845858

A: MASSO OSORIO MARINA STELLA 31241101

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-05-2011 Radicacion: 2011-44304 VALOR ACTO: $ 39,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1156 del: 08-04-2011 NOTARIA 9 de CALI

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZO OSORIO LUIS HERNANDO 14970943

A: VASQUEZ BERNAL JAIME 94486783 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-09-2019 Radicacion: 2019-76558 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1656 del: 03-09-2019 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) RAD: 760013103005-2019-0014200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URQUINA DIAZ AMANDA

A: VASQUEZ BERNAL JAIME 94486783 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

notacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-213587

Impreso el 20 de Septiembre de 2019 a las 11:03:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-418941 FECHA: 10-09-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 5526331

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS | ☑ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO: 42718 | NOMBRE TITULAR: SNR | CIUDAD: Cali | TELÉFONO: 8960033

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: Manda Bonina Diaz | REFERENCIA: 7656

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1	1	4	4
2	2	5	5
3	3	6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES | TOTAL CHEQUES $ —

NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas) | TOTAL EFECTIVO $ $37.500

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envió. | TOTAL $ $37.500 —

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN · No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO _____

*Aplica sólo para Crédito Constructor.

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE | ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA | C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.
*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

Cadena s.a. N/2018 8003222-V4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Referencia: 0000000000000000000000 — CLIENTE — Secuencia: 54 - Usuario: CALI
Ciudad: CALI
Fecha: 10/09/2019 Hora: 10:41:19
Secuencia: 54
Código Usuario: 42918 - SNR CALI DERECHOS DE REGISTRO
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: $ 37.500.00
Costo transacción: $ 0.00
N Depositante/Pagador: 24481303
Referencia: 7656

CODIGO BARRAS 001

AREA PAR IMPRESIO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 403777030
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

REPARE
ABOGADOS PARA ACCIDENTES DE TRANSITO

109

OCT 10'19 PM 4:47
JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

Respetada:
Dra. LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Allegar constancia de radicacion del oficio No. 1657 del 03 de septiembre de 2019.
PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego certificacion del radicado del oficio No. 1657 del 03 de septiembre de 2019, expedido por el despacho, decretando la inscripcion de la demanda en el hsitorial del vehiculo distinguido con placas WHV – 153 de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal.

ANEXO:

- Constancia de radicacion del oficio No. 1657 del 03 de septiembre de 2019.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ

Dirección: Carrera 4 No 11-45 oficina 324 de Cali.
Teléfonos: (032) 8828306-3007060472
Email: repare.felipe@gmail.com

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SECRETARIA CALI

110

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Avenida 6 A N # 28 N – 23, Edificio Goya, of. 205.
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. Oficio No. 1657

Señores
Secretaría de Tránsito y Transporte
Guacarí (V.)

REF. Proceso verbal de mayor cuantía (responsabilidad civil extracontractual).
DTE. Amanda Urquina Diaz.
DDO. Ricardo Rojas Minda, Jaime Vasquez Bernal, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S.
RAD. 760013103005-2019–00142-00.

Me permito comunicar a usted que este despacho judicial mediante providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, **decretó la inscripción de la demanda** en el historial del vehículo distinguido con placas **WHV – 153** denunciado como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad y una vez inscrita la demanda expedir a costa del interesado la el certificado de tradición del bien mueble con la anotación respectiva.

Atentamente,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA
Secretaria.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 00196 del 09/2011
Remitente
Nombre/Razón Social SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CARRERA 56 NO.11
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: 760033000
Codigo postal: YG240842089CO
Envío
Destinatario
Nombre/Razón Social JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO - 3702019EE08859
Dirección: AVENIDA GAN # 28N-23 EDIFICIO GOYA
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: 760046354
Codigo postal: 24/09/2019 12:15:33
Fecha admisión
4-72

Cali, Septiembre 20 del 2019

Oficio No. **3702019EE08859**

CIVIL DEL CIRCUITO
28N-23

ASUNTO: Su Oficio No. 1656 del 03-09-2019

DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: AMANDA URQUINA DIAZ
DEMANDADO: JAIME VASQUEZ BERNAL C.C. 94.486.783

Cordial Saludo,

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, *"Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."* Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación - Constancia de Inscripción del turno: **2019-76558**, inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-213587.**

Si su despacho tiene alguna inconformidad con la inscripción del documento, favor comunicar de inmediato a esta Oficina.

Lo anterior en cuanto a lo de nuestra competencia, conforme a lo establecido por la Ley 1579 de 2012

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Proyectó: María Isabel Rico Solano

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle
Cra 56 No. 11A-20
(2) 3301572
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

112/

Impreso el 19 de Septiembre de 2019 a las 03:02:20 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-76558 se calificaron las siguientes matriculas:
213587

Nro Matricula: 213587

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100190300090001906010011
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) APARTAMENTO 11 PISO 2 BLOQUE B EDIFICIO 1 UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARI\O

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-09-2019 Radicacion: 2019-76558
Documento: OFICIO 1656 del: 03-09-2019 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0490 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DE PROCESOS ART. 590) RAD: 76001310300 5-2019-0014200 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
:: URQUINA DIAZ AMANDA
A: VASQUEZ BERNAL JAIME 94486783 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

8859.

113

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario impulsar el trámite del proceso.
Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de Octubre de 2019.
La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

AUTO: 982
RAD: **2019-00142-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Verificado el informe secretarial precedente, y encontrándose pendiente una actuación a cargo de la parte actora, sin la cual no es posible continuar con el trámite de la demanda, se requiere a la demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P., para que cumpla, en el término de treinta días (30) días, con la carga de NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio**, esto es: enviando la citación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., y posteriormente, vencido el término de comparecencia de que habla el artículo anterior, en su numeral 3°, proceder con él envió del aviso de que habla el artículo 292 del mismo estatuto, acompañando la copia cotejada y la constancia de entrega, o en su defecto, realizar la manifestación del artículo 293 ibídem.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito.

DISPONE:

1.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, **concrete** la notificación de la parte demandada *del* **auto admisorio** del presente proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 317 C.G.P.

2.- AGREGAR para que obre y consten las constancias de inscripción de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.-

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

LIZETH FERNANDA ARELLANO

4.

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 177
EN LA FECHA, 01 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

CIA

LAMAR
INVERSIONES & ASESORIAS

Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

114

Señor:
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 2019-00142
DDO: RICARDO ROJAS MINDA Y JAIME VASQUEZ BERNAL
DEMANDANTE: AMANDA URQUINA DIAZ

JAIME VASQUEZ BERNAL, y **RICARDO ROJAS MINDA** mayores de edad, identificados como aparece a pie de nuestras firmas y Quienes actuamos en calidad de DEMANDADOS, a usted muy respetuosamente señor Juez nos dirigimos para manifestarle que conferimos poder amplio y suficiente al Doctor **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ** , mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.894 de Yumbo (V) , portador de la Tarjeta Profesional No. 80.176 del Consejo superior de la Judicatura, como abogado principal y a los Doctores **RAUL ANDREY BURBANO D.** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.772.482 de Cartago (V) y tarjeta profesional No. 249101 del C.S.J, y **CARLOS DAVID ALVARADO S.** identificado con cedula de ciudadanía No.14.651.033 de Ginebra (V) y tarjeta profesional No.144.112 del C.S.J. como apoderados suplentes, para notificarse, contestar la demanda de la referencia y proponer todo tipo de excepciones de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que cursa en su despacho.

Facultamos a los Abogados mencionados para transigir, desistir, comprometer, conciliar, reasumir, sustituir, recibir, presentar recursos, llamar en garantía y todas las demás facultades inherentes para el buen ejercicio de su gestión.

Rogamos a usted señor Juez reconocerles personería a los apoderados antes citados para los términos y efectos del siguiente poder.

PODERDANTES

JAIME VASQUEZ BERNAL
C.C No.94.486.783 Cali

RICARDO ROJAS MINDA

RICARDO ROJAS MINDA
CC 94.297.419 Candelaria (V)

ACEPTAMOS

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ
T.P 80.176 del C.S.J.
Apoderado Principal

RAUL ANDREY BURBANO D.
T.P. No. 249101 del C.S.J.
Apoderado Suplente

CARLOS DAVID ALVARADO S.
T.P No. 144.112 Del C.S.J.
Apoderado Suplente

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

34179

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

RICARDO ROJAS MINDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094297419 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5u5bns7s6wqm
02/12/2019 - 12:02:46:382

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5u5bns7s6wqm

NOTARÍA 16 DE CALI
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
DECRETO # 019 DE 2012 ART. 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

VC

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

35087

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JAIME VASQUEZ BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094486783 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8mrh76cqueld
06/12/2019 - 09:48:35:170

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8mrh76cqueld

NOTARÍA 16 DE CALI
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
DECRETO #019 DE 2012 ART. 18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE CALI
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

116

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO

Hoy nueve (9) de diciembre del año Dos mil diecinueve (2.019), se notificó personalmente del contenido del Auto # 615 de fecha 3 **de septiembre de 2019,** que contiene, la admisión de la demanda, al Dr. **RAUL ANDREY BURBANO DIAZ** en su condición de apoderado judicial de **JAIME VASQUEZ BERNAL Y RICARDO ROJAS MINDA.**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 1.112.772.482 de Cartago y T.P del C.S.J N°249.101, dentro del presente proceso que promueve AMANDA URQUINA DIAZ en contra de **JAIME VASQUEZ BERNAL Y RICARDO ROJAS MINDA** con radicación No. 2019-00142-00, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Enterado firma, recibiendo las copias del traslado.

El notificado,

La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.-

dejo constancia que el señor Raul andrey Burbano Diaz firma diferente de como aparece en la cédula de ciudadania la secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

05
Dc 10/19

REPARE

ABOGADOS PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DEC 10 '19 PM 2:48

117

JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

Respetada:
Dra. LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: INFORMAR DE NUEVA DIRECCION DEL DEMANDADO JAIME VASQUEZ BERNAL.
PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, informo al despacho de nueva direccion de notificacion del demandado jaime vasquez bernal en la carrera 28 # 18B – 32 de la ciudad de Cali, por lo anterior solicito tener esta como nueva direccion de notificacion del demandado.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ

Dirección: Carrera 4 No 11-45 oficina 324 de Cali.
Teléfonos: (032) 8828306-3007060472
Email: repare.felipe@gmail.com

DEC 13 '19 PM 2:39

JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

116

Respetada:
Dra. LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACION DE CITATORIO
PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego constancia de entrega de las correspondencias emitidas por servientrega correspondientes a las guías No 9107478944, 9107478945 y 9107478943, mediante las cuales se entregó las notificación de CITATORIO (articulo 291 del C.G.P) a los demandados Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.

Por lo anterior, le solicito al despacho tener como direcciones de notificacion del demandado Jaime Vásquez Bernal la manifestada inicialmente en la demanda y la carrera 28 # 18B -32 de Cali en la que recibio la notificacion de citatorio (articulo 291 del C.G.P).

Se anexa facturas de gastos de envió para que se tengan en cuenta al momento de liquidar las cosas procesales.

ANEXO:

- Tres notificaciones de CITATORIOS con sus respectivas certificaciones de entrega y facturas de gastos de envios.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ

Señora,
JAIME VÁSQUEZ BERNAL
DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 28 No 18B – 32 de Cali.

REFERENCIA: NOTIFICACION CITATORIO

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 615 de 03 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE), informando lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramitara dentro de un proceso verbal, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyo **demandante es**: Amanda Urquina Diaz y como **demandados**: Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.

Lo anterior, para que comparezca **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE),** ubicado en la Avenida 6A Norte # 28N -23 (edificio Goya) de la ciudad de Cali, a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Haciéndoles saber que se les concede un término de veinte (20) días para que conteste la demanda de conformidad con el (artículo 369 de C.G. del P.)

Se realiza la presente notificación dándose cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 291 del Código General del Proceso.**

Atentamente,

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C No. 1.143.836.087
T.P No. 237908 del C.S.J

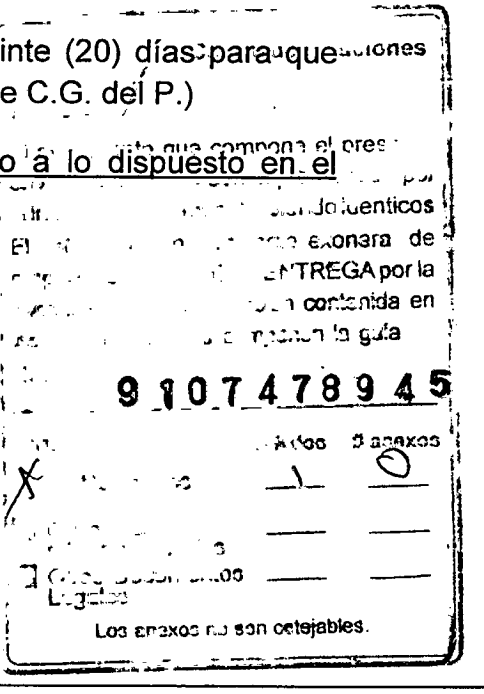

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1431014

Información Envío

No. de Guía Envío	9107478945	Fecha de Envío	27	11	2019

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321			
	Dirección	CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321 - CALI	Teléfono	3007060472	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	JAIME VASQUEZ BERNAL CRA 28 # 18 B- 32			
	Dirección	CRA 28 # 18 B- 32	Teléfono	1111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	CARLOS MERA		
Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	28	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	11	MM	17

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	20190142

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Líder	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	2055501369
Firma:	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	3	12	2019	8	59	Número de Guía Logística de Reversa

INGRID GIRALDO JARAMILLO
FACILITADORA JUNIOR
REGIONAL OCCIDENTE

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014806011 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D192 DEL No. 1 AL No. 50700

Fecha:27 / 11 / 2019 15:47

Fecha Prog. Entrega:28 / 11 / 2019

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 11

FACTURA DE VENTA No.: D192 22887 GUIA No.: 9107478945

12

REMITENTE

CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

Tel/cel: 3007060472 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3007060472

Email: NOTIENE@NOTIENE.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
1f6547e3c0b483c57c5f1335b21e1609476b18c7059724bffe5db2c2aaf5340e9868ed66f2fe27a38cac71cafbdd85d8

GUÍA No. 9107478945

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **CALI**

VALLE F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CRA 28 # 18 B- 32

JAIME VASQUEZ BERNAL

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 281832

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760041

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,100

Vr. Total: $ 12,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000568341

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V 4

Quien Recibe: :

ORSON DANILO ORTEGA PALACIOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Señora,
JAIME VÁSQUEZ BERNAL
DIRECCION DE NOTIFICACION: carrera 5 N # 39 n - 74 en la ciudad de Cali.

REFERENCIA: NOTIFICACION CITATORIO

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 615 de 03 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE), informando lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramitara dentro de un proceso verbal, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyo **demandante es**: Amanda Urquina Diaz y como **demandados**: Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.

Lo anterior, para que comparezca **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE),** ubicado en la Avenida 6A Norte # 28N -23 (edificio Goya) de la ciudad de Cali, a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Haciéndoles saber que se les concede un término de veinte (20) días para que conteste la demanda de conformidad con el (artículo 369 de C.G. del P.)

Se realiza la presente notificación dándose cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 291 del Código General del Proceso.**

Atentamente,

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C No. 1.143.836.087
T.P No. 237908 del C.S.J

de Soluciones
El documento que compone el presente
envío fue cotejado con el presentado por
remitente, siendo identicos
remitente exonera de
ENTREGA por la
ción contenida en
tienen la guía
9107478944
Físicos # anexos
1 0
días
documentos
Legales
Los anexos no son cotejables

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1431013

123

Información Envío

No. de Guía Envío	9107478944	Fecha de Envío	27	11	2019

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	LUIS FELIPE HURTADO CAÑAÑO CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321		
	Dirección	CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321 - CALI	Teléfono	3007060472

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	JAIME VASQUEZ BERNAL CRA 5 N # 39 N- 74		
	Dirección	CRA 5 N # 39 N- 74	Teléfono	11111111

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	TRANSVALTUR SAS - RECEPCION

Tipo de Documento:		SELLO	No Documento:	SELLO

Fecha de Entrega Envío	Día	28	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega	HH	17	MM	32

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	20190142

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO							
Firma:	FABIAN ANDRES MUÑOZ RUIZ	3	12	2019	11	29	2055501409
							Número de Guía Logística de Reversa

INGRID GIRALDO JARAMILLO
EJECUTIVA DE CUENTA

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014808011 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D192 DEL No. 1 AL No. 50700

Fecha:27 / 11 / 2019 15:45

Fecha Prog. Entrega:28 / 11 / 2019

Cód CDS/SER: 1 - 20 - 11

FACTURA DE VENTA No.: D192 22886 GUIA No.: 9107478944

124

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 4276 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

Tel/cel: 3007060472 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3007060472

Email: NOTIENE@NOTIENE.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
a577116e2f5d90f722af42892d344b9efadb031b009ce3a753b8970900f4ae5d4ae5514e
d13d49b5a5b478c961c32001

GUÍA No. 9107478944

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **CALI**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.:**TERRESTRE**

CRA 5 N # 39 N- 74

JAIME VASQUEZ BERNAL

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 53974

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 12,100

Vr. Total: $ 12,200

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000568340

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

DG-6-CL-FDM-66 V.4

Quien Recibe: :

ORSON DANILO ORTEGA PALACIOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

125

Señora,
RICARDO ROJAS MINDA
DIRECCION DE NOTIFICACION: Calle 14 No. 8 - 82 del municipio de Candelaria (Valle)

REFERENCIA: NOTIFICACION CITATORIO

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 615 de 03 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE), informando lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramitara dentro de un proceso verbal, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyo **demandante es**: Amanda Urquina Diaz.y como **demandados**: Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.

Lo anterior, para que comparezca **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE),** ubicado en la Avenida 6A Norte # 28N -23 (edificio Goya) de la ciudad de Cali, a recibir notificación dentro de los cinco (10) días siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Haciéndoles saber que se les concede un término de veinte (20) días para que conteste la demanda de conformidad con el (artículo 369 de C.G. del P.)

Se realiza la presente notificación dándose cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 291 del Código General del Proceso.**

Atentamente,

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C No. 1.143.836.087
T.P No. 237908 del C.S.J

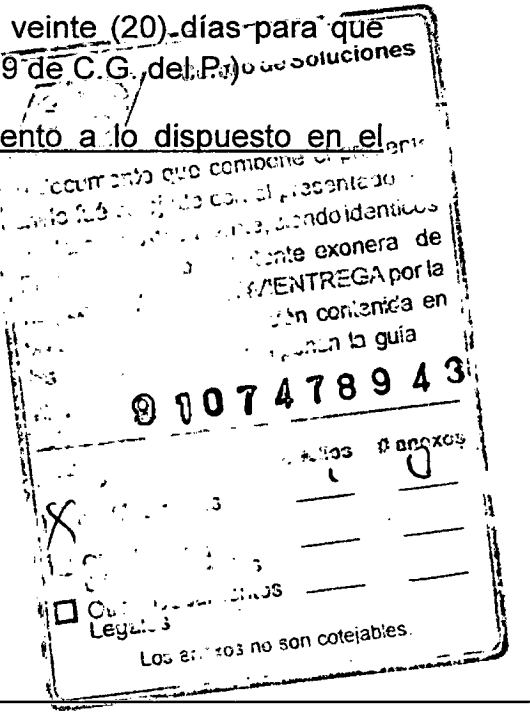

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL

1431012

Información Envío

No. de Guía Envío	9107478943	Fecha de Envío	27	11	2019

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321			
	Dirección	CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321 - CALI	Teléfono	3007060472	

Destinatario	Ciudad	CANDELARIA	Departamento	VALLE	
	Nombre	RICARDO ROJAS MINDA CLL 14 # 8-82			
	Dirección	CLL 14 # 8-82	Teléfono	5561566	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	ELENA BONERO - 319 290 57 46

Tipo de Documento:	NINGUNO	No Documento:	Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío	Día	2	Mes	12	Año	2019	Hora de Entrega	HH	18	MM	27

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	20190142

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
		Día	Mes	Año	HH	MM	
INGRID GIRALDO JARAMILLO Firma: FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	7	12	2019	11	39	2055501811 Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014806011 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO D192 DEL No. 1 AL No. 50700

Fecha:27 / 11 / 2019 15:42

Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA DE VENTA No.: D192 22885 GUIA No.: 9107478943

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 11

REMITENTE

CARRERA 4 # 11 - 45 OFC. 321

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

Tel/cel: 3007060472 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3007060472

Email: NOTIENE@NOTIENE.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
bbbc2dda93fd07eba7b047bf8baf7c17f6cf56a5336ec09f1874049024d2d06b1f030fa15eaa40456f7186c4c8f7daa2

GUÍA No. 9107478943

DESTINATARIO

NDI 649

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **CANDELARIA**

VALLE | F.P.: **CONTADO**

NORMAL | M.T.:**TERRESTRE**

CLL 14 # 8-82

RICARDO ROJAS MINDA

Tel/cel: 5561566 D.I./NIT: 14882

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 100

Vr. Mensajería expresa: $ 14,500

Vr. Total: $ 14,600

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000000568339

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

JUDICIAL

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

ORSON DANILO ORTEGA PALACIOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

120

Señores,
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: ALLEGAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACION DE AVISO
PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

MAR 6 '20 PM 3:37
JUZ.05.CIVIL CTO.CALI

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego constancia de entrega de la correspondencia emitida por servientrega correspondiente a las guía No 9107481260, mediante la cual se entregó la notificación de AVISO (articulo 292 del C.G.P) al demandado Jaime Vásquez Bernal.

ANEXO:

- Notificacion de AVISO con sus respectivas certificaciones de entrega emitida por servientrega.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ

125

Señor,
JAIME VÁSQUEZ BERNAL
DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 5 N # 39 n - 74 en la ciudad de Cali.

REFERENCIA: NOTIFICACION AVISO

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 615 de 03 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE), informando lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramitara dentro de un proceso verbal, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyo **demandante es**: Amanda Urquina Diaz y como **demandados**: Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.

Lo anterior, para que comparezca **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE),** ubicado en la Avenida 6A Norte # 28N -23 (edificio Goya) de la ciudad de Cali, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de su domicilio.

Se anexa copia del auto que admite la demanda

Haciéndoles saber que se les concede un término de veinte (20) días para que conteste la demanda de conformidad con el (artículo 369 de C.G. del P.)

Se realiza la presente notificación dándose cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 292 del Código General del Proceso.**

Atentamente,

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C No. 1.143.836.087
T.P No. 237908 del C.S.J

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 0107481260

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	1	2
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

130

192

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, la presente demanda con el escrito de subsanación presentado en tiempo para que se sirva proveer sobre su admisión. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.

Auto interlocutorio No. 615.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 760013103005-2019-00142-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y la subsanación fue presentada en tiempo y en forma, este despacho la admitirá de acuerdo a lo reglado en los artículos 82 y ss, 368, 590 y 591 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda **verbal de mayor cuantía por responsabilidad civil extracontractual** que por conducto de apoderado judicial instaura **Amanda Urquina Diaz** contra **Ricardo Rojas Minda y Jaime Vasquez Bernal.**

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G. del P.)

Tercero: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder el beneficio del amparo de pobreza a la referida demandante, por reunirse las condiciones establecidas en el artículo 151 *ibídem*. Como consecuencia de lo anterior los aquí amparados quedan exonerados de (i) prestar cauciones procesales, (ii) pagar expensas, (iii) honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y (iv) no serán condenados en costas.

[redacted]

Scanned by CamScanner

131

Quinto: Inscribir la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. **370 – 213587** asi como en el historial del vehículo distinguido con placas **WHV – 153,** ambos denunciados como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBETH FERNANDA ARELLANO

03J

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN EL ESTADO No. 143
EN LA FECHA, 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

NIT 860512330-3

Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL

1443763

32

Información Envío

No. de Guía Envío	9107481260	Fecha de Envío	13	12	2019

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO CR 4 # 11 - 45 OFC 321			
	Dirección	CR 4 # 11 - 45 OFC 321 CALI	Teléfono	8828306	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	JAIME VASQUEZ BERNAL CRA 5 N # 39 N- 74			
	Dirección	CRA 5 N # 39 N- 74	Teléfono	11111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI

Nombre de quien Recibe	TRANSVALTUR SAS - YOLANDA RECEPCION								
Tipo de Documento:		SELLO	No Documento:		SELLO				
Fecha de Entrega Envío	Día	14	Mes	12	Año	2019	Hora de Entrega	HH	13	MM	47

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2019-0142

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()	

Información de seguimiento interno

Nombre Lider :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				
		Día	Mes	Año	HH	MM
INGRID GIRALDO JARAMILLO						
Firma:	RICHARD STIVEN RODRIGUEZ ZUÑIGA	26	12	2019	12	47

2055503116

Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

133

Respetada:
Dra. LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

DEC 18'19 AM 11:45
JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

REFERENCIA: ALLEGAR CONSTANCIA DE ENTREGA DE NOTIFICACION DE AVISO
PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143.836.087 y portador TP 237908 del CSJ, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, allego constancia de entrega de la correspondencia emitida por servientrega correspondiente a la guía No 9107481260, mediante la cual se entregó la notificación de AVISO (artículo 292 del C.G.P) al demandado Jaime Vásquez Bernal en la direccion Carrera 5 N # 39 N – 74 de la ciudad de cali, direccion que se manifesto en el escrito inicial de la demanda.

Se anexa factura de gastos de envió para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las cosas procesales.

ANEXO:

- Notificaciones de AVISO con sus respectivas constancia de entrega y factura de gasto de envio.

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC No 1.143.836.087 de Cali
TP 237908 del CSJ

134

Señor,
JAIME VÁSQUEZ BERNAL
DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 5 N # 39 n - 74 en la ciudad de Cali.

REFERENCIA: NOTIFICACION AVISO

DEMANDANTE: Amanda Urquina Diaz.

DEMANDADOS:, Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.
RADICADO: 2019-0142

De manera atenta, cordial y respetuosa, me dirijo ante usted con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 615 de 03 de septiembre de 2019, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE), informando lo siguiente:

Que mediante la referida providencia ese despacho judicial admitió demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que se tramitara dentro de un proceso verbal, para la reparación de perjuicios materiales e inmateriales causados, cuyo **demandante es**: Amanda Urquina Diaz y como **demandados**: Ricardo Rojas Minda y Jaime Vásquez Bernal.

Lo anterior, para que comparezca **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE),** ubicado en la Avenida 6A Norte # 28N -23 (edificio Goya) de la ciudad de Cali, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de su domicilio.

Se anexa copia del auto que admite la demanda

Haciéndoles saber que se les concede un término de veinte (20) días para que conteste la demanda de conformidad con el (artículo 369 de C.G. del P.)

Se realiza la presente notificación dándose cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 292 del Código General del Proceso.**

Atentamente,

ABG. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
C.C No. 1.143.836.087
T.P No. 237908 del C.S.J

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guia

No. 010748120 0

Tipo	# folios	# anexos
X Notificaciones	1	2
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables.

135

102

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, la presente demanda con el escrito de subsanación presentado en tiempo para que se sirva proveer sobre su admisión. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.

Auto interlocutorio No. 615.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 760013103005-2019-00142-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y la subsanación fue presentada en tiempo y en forma, este despacho la admitirá de acuerdo a lo reglado en los artículos 82 y ss, 368, 590 y 591 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda **verbal de mayor cuantía por responsabilidad civil extracontractual** que por conducto de apoderado judicial instaura **Amanda Urquina Diaz** contra **Ricardo Rojas Minda y Jaime Vasquez Bernal.**

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) dias. (art. 369 del C.G. del P.)

Tercero: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder el beneficio del amparo de pobreza a la referida demandante, por reunirse las condiciones establecidas en el artículo 151 *ibídem*. Como consecuencia de lo anterior los aquí amparados quedan exonerados de (i) prestar cauciones procesales, (ii) pagar expensas, (iii) honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y (iv) no serán condenados en costas.

Scanned by CamScanner

126

Quinto: Inscribir la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. **370 – 213587** así como en el historial del vehículo distinguido con placas **WHV – 153,** ambos denunciados como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBETH FERNANDA ARELLANO

03J

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN EL ESTADO No. 143
EN LA FECHA, 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
MARTHA ISABEL TELA GARCÍA
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

137

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:13 / 12 / 2019 14:47

Fecha Prog. Entrega:14 / 12 / 2019

GUIA No.: 9107481260

Cód: COS/SER: 1 - 20 - 11

REMITENTE

CR 4 # 11 - 45 OFC 321

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

Tel/cel: 8828306 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8828306

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE F.P.: CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CRA 5 N # 39 N- 74

TRANSVALTUR S.A.S

JAIME VASQUEZ BERNAL

JUDICIAL

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 53974

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003

e-mail: 14 DIC 2019

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9107481260

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTO JUDICIAL

Obs. para entrega: 1/34 PM

Vr. Declarado: $ 500

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 0

Vr. Mensajería expresa: $ 12.100

Vr. Total: $ 12,200

Vr. a Cobrar: $ 0

RECIBIDO PARA VERIFICACIÓN

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:SE0000003330032

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

Volunta

Recepcion

VIGILADO SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regirá el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos [illegible] servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

[redacted]

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001745311 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO D192 DEL No. 50701 AL No.

Fecha:13 / 12 / 2019 14:47

Fecha Prog. Entrega:14 / 12 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: D192 52922 GUIA No.: 9107481260

138

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 11

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CR 4 # 11 - 45 OFC 321

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

Tel/cel: 8828306 Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8828306

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
d20de7cbdbd4aa2278edbb6660e4eff417de9f7fbbfc348a95993c6a99f21f6e1d695a453d73774d86cd70f38f5f138c

GUÍA No. 9107481260

DESTINATARIO

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: **CALI**

VALLE F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CRA 5 N # 39 N- 74

JAIME VASQUEZ BERNAL

Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 53974
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760003
e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTO JUDICIAL
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 500
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajería expresa: $ 12,100
Vr. Total: $ 12,200
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg): - .
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión:SE0000003330032
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

ORSON DANILO ORTEGA PALACIOS

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

REMITENTE

Ministerio de Transporte: Licencias No. 605 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

LAMAR
INVERSIONES & ASESORIAS
Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

JAN 16'20 AM10:55

JUZ.05.CIVIL.CTO.CALI

Señores:
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION:	76001310300520l9-00142
DEMANDANTES:	AMANDA URQUINA DIAZ
DEMANDADOS:	RICARDO ROJAS MINDA Y JAIME VASQUEZ BERNAL

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Santiago de Cali, identificado profesionalmente con la Tarjeta Nro. 80.176 del Consejo Superior de la Judicatura y portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 16.451.894 de Yumbo (Valle del Cauca) actuando como apoderado judicial de los demandados señores **RICARDO ROJAS MINDA y JAIME VASQUEZ BERNAL** identificados con las cédulas Nros., 94.297.419 y 94.486.783., respectivamente, domiciliados en esta ciudad, reasumiendo el poder a mi conferido, de acuerdo al memorial Poder que obra en el plenario, por medio del presente escrito; en atención al artículo 96 del Código General del Proceso y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto de conformidad con los documentos anexos en la demanda.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: En cuanto a las circunstancias de tiempo del accidente debemos decir que son ciertas, al igual que los datos del vehículo que conducía el señor **RICARDO ROJAS MINDA**, no obstante frente a que este condujera a exceso de velocidad y que perdió el control del rodante colisionando contra una barrera de seguridad vial debemos pronunciarnos categóricamente manifestando que no es cierto.

El accidente vial ocurre por fuerza mayor y/o caso fortuito debido a que de la normal conducción del señor **ROJAS MINDA** era absolutamente normal y fue un hecho extraño e inevitable para él lo que generó el accidente.

En efecto tal y como se evidencia en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito elaborado por la Policía de Tránsito, el hecho vial se desencadena por la caída súbita de una rama de guadua sobre la vía que obliga al conductor del vehículo a realizar una manobra de persuasión para evitar un accidente de mayor magnitud.

Preciso es advertir que si el señor **ROJAS MINDA** no hubiera tratado de evitar el siniestro derivado de la caída súbita de la gran rama los hechos hubieran sido mas graves.

CUARTO: Es cierto lo referente a la ocurrencia del accidente, frente a las múltiples lesiones que manifiesta el deponente haberse causado a la demandante, manifestamos que no nos constan y que por tanto deberán probarse con suficiencia.

QUINTO: Es una afirmación cierta mas no es un hecho, es una actividad judicial desplegada por la lesionada,

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es cierto que el conductor del bus perdió el control, se repite, el hecho ocurre por fuerza mayor inevitable para este, habida cuenta que la gran rama cayó a la vía de improvisto

NOVENO: No nos consta que por las lesiones de la señora **AMANDA URQUINA DIAZ** se haya agotado el SOAT del vehículo, de todas formas, dentro de los anexos de la demanda no obra certificación en tal sentido.

Respecto de las lesiones de la señora URQUINA debemos manifestar que no existe soporte documental para acreditarlas.

DÉCIMO: No nos consta la labor que desarrollaba la señora **AMANDA URQUINA DIAZ** ni mucho menos sus ingresos, por tal razón deberán ser probados con suficiencia.

ONCE: No nos constan las afectaciones sentimentales de la señora **AMANDA URQUINA DIAZ**, por tal razón este hecho deberá probarse con suficiencia.

DOCE: No nos consta si la señora **AMANDA URQUINA DIAZ** a raíz del accidente no haya vuelto a realizar actividades deportivas, lúdicas, familiares y/o sociales por lo cual todas estas aseveraciones deberán ser probado.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo de forma directa a la totalidad de las pretensiones de la demanda, las cuales no pueden ser concedidas a favor de la demandante, y consecuentemente no podrán ser asumidas por mis representados señores **RICARDO ROJAS MINDA y JAIME VASQUEZ BERNAL** por las razones que se expresan en las correspondientes excepciones que en el presente escrito habré de formular.

De otra parte los perjuicios se deben establecer en forma razonable para que no se constituyan en el enriquecimiento de una parte a costa del detrimento patrimonial de la otra. En tal sentido, por ello es procedente dar aplicación a lo reglado en el artículo 16 de la ley 446 de julio 7 de 1998 que señala claramente que los perjuicios causados deben estar plenamente demostrados para cada uno de los reclamantes para así atender los principios de reparación integral y de equidad.

De hecho, los perjuicios están concebidos como "*ganancias lícitas*" que dejan de obtenerse por acto u omisión de otro, y por ello al determinarse como licitas, deben estar plenamente demostradas y justificadas con soportes reales y legales.

147

Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

En efecto, consideramos que las pruebas que pretenden demostrar los daños no corresponden a la verdad por tal razón nos oponemos categóricamente a que sean valoradas como tal.

Para que se acojan las pretensiones de la demanda, deben confluir los elementos típicos de la responsabilidad civil, esto es el hecho, el daño y el nexo causal entre ambos y con fundamento en la contestación de esta demanda, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del escrito introductorio y su subsanación.

Por consiguiente, comedidamente solicito sean denegadas dichas pretensiones, las cuales no se precisan de manera cierta, ni se cuantifican y consecuentemente se absuelva a la persona que represento y se condene a la parte demandante en costas, agencias en derecho y perjuicios si hubiere lugar a ellos.

EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, OBJETO DE MANERA SERIA Y FUNDADA LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LOS PERJUICIOS POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

En lo que respecta a los Daños Inmateriales único perjuicios reclamados en la demanda, me permito manifestar que lo pretendido se trata de una suma de dinero que no tiene ningún sustento legal, ni mucho menos hay material probatorio valido y contundente que permita establecer dichos montos, ni jurisprudencia Nacional que unifique valores tal altos respecto de las lesiones que se reclaman.

EXCEPCIONES DE MERITO A LAS PRETENSIONES LA DEMANDA

Propongo y fundamento las siguientes:

1. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad en los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.

Uno de los pilares de la ausencia de responsabilidad está soportado por los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en el sentido de que superan la esfera del comportamiento usual y debido de la persona, para producir un resultado lesivo, ajeno a su voluntad y propio de un evento inesperado, impredecible e insoportable.

La imprevisión puede devenir en un daño, como es el caso que nos ocupa. Pero es que a nadie puede obligarse a prever, a adivinar, a pronosticar o a presagiar, que aun observando y aplicando todas las normas de seguridad y prevención no ocurrirá un accidente de tránsito.

Son imprevisibles e irresistibles todas las consecuencias dañosas que atendidas las circunstancias concretas del hecho, el demandado no haya podido evitar, a pesar de haber tomado todas las medidas preventivas que se precisen según la actividad, o haya ejercido en el acto los medios defensivos a su alcance.

Se propone esta excepción habida cuenta que la causa determinante del siniestro fue la cauda intempestiva de la gran rama sobre la calzada vial lo cual generó la pérdida de control del vehículo de placas **WHV-153** hecho que resulta insuperable e impredecible para mis representados.

2. **EXCEPCIÓN NADIE ES RESPONSABLE DE LO IMPREVISIBLE PARA EL**

Cuando en el normal desarrollo de una actividad como la conducción de automotores, en este caso la actividad desplegada por el conductor del rodante de placas **WHY153,** señor **RICARDO ROJAS** se suma un acto imprevisible como en este caso lo fue la caída intempestiva de una rama de gran tamaño que ocupó toda la calzada vehicular y a consecuencia de dicha acción se generó el daño; al no existir imprudencia, impericia, negligencia o violación de reglamentos por parte del señor **ROJAS** el hecho no es culposo, es simplemente un hecho casual sin vinculo psicológico con el autor y por ello realmente atípico.

En consecuencia, basta para nuestra causa hacer un sencillo ejercicio mental e imaginar la escena de los hechos, según como se indicó en el Informe de Policía Judicial, dado que es evidente el desplome repentino de la mencionada rama.

3. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En las pretensiones de la demanda, todo lo atinente a Daños inmateriales se cuantifican de manera imprecisa y alejada de la verdad y de los pronunciamientos de las Altas Cortes.

4. **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

El pago es una ejecución voluntaria de una obligación cualquiera que sea su objeto. En este caso, dicho pago no es concreto al no haber responsable ni responsabilidad de la obligación de pagar perjuicios; es decir, es inexistente, pues como ya lo anoté, la circunstancia en la que se vio involucrado el vehículo conducido y de propiedad de mis representados, en el accidente que nos ocupa fue una situación ajena a su voluntad, lo que le conlleva a que no se pague indemnización alguna ya que no hay responsabilidad de su parte.

Luego, no es procedente darle crédito a lo dicho por la parte accionante, quien solo tiene intereses económicos en el resultado de este proceso.

5. **AUSENCIA DE PERJUICIOS PROBADOS**

El daño configura uno de los presupuestos necesarios para que surja la responsabilidad y con ello, la obligación de resarcir de quien lo produce. Siempre y cuando se pruebe además, el nexo causal y el dolo, la falla en el servicio, la negligencia o imprudencia.

Las características de un daño resarcible, se pueden resumir de la siguiente manera; se ha establecido que el menoscabo debe ser cierto, real y efectivo, o sea, no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas.

Por otra parte, tampoco debe confundirse certeza con actualidad, porque es posible reparar aquel menoscabo futuro. La segunda característica del daño resarcible, se encuentra en la lesión al interés jurídicamente relevante y merecedor. En tercer término, debe haber sido causado por un tercero y ser subsistente, esto es, que aún no haya sido reparado por el dañoso. Finalmente, debe mediar una relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño.

En lo que corresponde a los Perjuicios Morales, caracterizados por su altísima subjetividad, requieren de una demostración particular y sólo las pruebas acerca de las circunstancias sicológicas y exteriores del damnificado pueden conducir al otorgamiento de tal título indemnizatorio. En tanto que la ausencia de material probatorio al respecto, limita la posibilidad al juez de algún reconocimiento de reparación.

6. **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

El fundamento en todo hecho exceptivo que, resultando demostrado en el proceso, sea favorable a la parte que represento.

Señala el artículo 282 del código general del proceso en concordancia con el artículo 306 del código de procedimiento civil:

ARTICULO 282. RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, deber abstenerse de examinar las restantes. En este

caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alego no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el Juez se pronunciara expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes los fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitara a declarar si es o no fundada la excepción."

Por su parte, e tratadista Hernán Fabio López Blanco señala *" Aceptando el carácter de orden público que tiene el proceso civil, desde 2931 (Ley 105) el legislador colombiano ha considerado que las excepciones perentorias, salvo tres casos excepcionales, deben de oficio ser reconocidas por el juez, así el demandado no las haya invocado, pues si en el proceso se estructuran probatoriamente hechos generadores de cualquier excepción perentoria, el fallador la debe declarar probada en la sentencia, tal como lo pregona el artículo 96 del C. de P. Civil, al destacar:*

"Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario".

En consecuencia, tal y como lo establece nuestra legislación, si dentro del proceso se prueban hechos que se constituyan en excepciones que beneficien los intereses de mi representado para esta causa, y que no hayan sido invocadas en la presente contestación, de manera respetuosa, Su Señoría, le solicito tenerlas como probada.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

En adición a los fundamentos indicados por la parte actora, son fundamentos de derecho los siguientes: El código General del Proceso, Articulo 2347 Código Civil; Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito terrestre en particular el artículo 55 y demás normas concordantes.

147

Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

Ahora bien, la demostración de los tres elementos (daño, hecho dañino y nexo causal) para acreditar la responsabilidad le corresponde a la parte actora, al igual que la demostración de los perjuicios.

Valga decir que en estos hechos constitutivos de la demanda no se vislumbra responsabilidad alguna por parte del conductor del vehículo buseta de placas **WHV153**.

Un caso fortuito existe cuando el suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no era previsible usando de una diligencia normal, pero, de haberse podido evitar, se habría evitado.

Doctrinalmente, en Derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor, que es aquel evento que no pudo ser previsto ni que, de haberlo sido, podría haberse evitado. La ley habitualmente les da un tratamiento similar, e incluso a veces confunde ambos casos.

el artículo 64 del Código Civil dice: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.". Así, observamos que el legislador colombiano considera que ambas instituciones son similares y que cumplen con los mismos requisitos.

El Caso Fortuito como eximente de responsabilidad, se relaciona con un hecho relacionado con la actividad del sujeto, por eso, en el régimen de responsabilidad objetiva, se excluye como causal eximente de responsabilidad y cuyo resultado es imprevisible.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Me reservo el derecho a controvertir todas las pruebas aportadas por esta parte demandante.

MEDIOS DE PRUEBA

Para desvirtuar las pretensiones de la demanda y buscar que se denieguen, respetuosamente interpongo los siguientes medios de prueba, reservándome el derecho de solicitar interrogatorio de parte que formularé en audiencia al demandante sobre los hechos de la demanda.

A- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito sea llamada a ser interrogada la demandante en fecha y hora que su estrado designe.

B- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito expresamente que todos documentos privados de contenido declarativo pretendidos por la parte actora para hacer valer como pruebas dentro del proceso sean ratificados por quien lo otorgó, so pena de no ser tenidos en cuenta.

C- DECLARACIÓN DE LOS DEMANDANTES

De conformidad con el artículo 165 y demás normas concordantes del C.G.P., solicito al despacho que en Audiencia Pública se me permita interrogar a mis representados a efectos que ellos cuenten su verdad de los hechos y que la información que estos brinden quede a disposición del despacho a efectos de tomar la decisión del proceso en lo que corresponda a derecho.

ANEXOS

1)- Anexo copia de este escrito para el archivo de su Despacho.
2)- Llamamientos en Garantía. A la compañía mundial de seguros.

NOTIFICACIONES

Los sujetos procesales referidos a la parte actora y su apoderado judicial, en los domicilios que se encuentran indicados dentro del sumario.

El suscrito apoderado las recibirá en la ciudad de Cali, en la Avenida de las Américas No.23BN-81 Oficina 217 Edificio España, teléfonos 661 2554 y 6814429, Celular 310 492990.

Señor Juez, con todo respeto,

JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ
C.C 16.451.894 de Yumbo (V)
T.P 80.176 del C.S.J.

149

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Cali - Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que durante los días **27 AL 31 DE ENERO DE 2020** se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados del 1° al 15 Civil del Circuito de Cali mediante Acuerdo No.CSJVAA20-2 del 13 de enero de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle con ocasión del traslado de dichos despachos al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, razón por la cual, durante dicho término no corren términos judiciales.
Santiago de Cali, enero 24 de 2020
La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

150

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Cali - Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que durante el día **12 DE FEBRERO DE 2020** se presentó una jornada denominada PLANTON cargo de los jueces de esta ciudad y con la colaboración de Asonal Judicial razón por la cual, durante dicho día los no se permitió el acceso a los despachos judiciales, los cuales permanecieron cerrados y por tal razón no corrieron términos judiciales.
Santiago de Cali, febrero 13 de 2020
La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(51)

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Cali - Valle

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que durante el día **21 DE FEBRERO DE 2020** se presentó una jornada de PARO convocado por Asonal Judicial razón por la cual, durante dicho día los no se permitió el acceso a los despachos judiciales, los cuales permanecieron cerrados y por tal razón no corrieron términos judiciales.
Santiago de Cali, febrero 24 de 2020
La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

152

Auto No.181

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad: 760013103005-2019-00142-00

Vistos los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos las constancias de envió de la comunicación y el aviso de notificación remitidos por la parte actora, a fin de que obre y consten (art. 291 y 292 CGP).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 80.176 del C.S.J como apoderado judicial de los demandados RICARDO ROJAS MINDA y JAIME VASQUEZ BERNAL, conforme las voces del poder conferido y lo preceptuado en los artículos 75 y 7 del C.G.P[1].

3.- **AGREGAR** a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito, que en forma oportuna se formulan en favor de los demandados (fls. 139-148). De las excepciones de mérito presentadas SE CORRE TRASLADO al demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas sobre los hechos en que en ellas se fundan, (Art. 370 CGP)

NOTIFIQUESE

HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

03Earl

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, 11 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 A.M.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

[1] Ver poder a folio 114 del presente cuaderno.-

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RE: Solicitud de Acumulación de procesos

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 2:55 PM

Para: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente;

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali
Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053
Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 2:20 p. m.
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de Acumulación de procesos

Cordial saludo,

Respetada
Lizbeth Fernanda Arellano
Jueza del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Demandantes: Amanda Urquina Diaz, Luisa Fernanda Baldiris Urquina, Gina Margarita Baldiris Urquina, Camila Andrea Baldiris Urquina y Jhon Mario Palacios Baldiris.
Demandados: Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Compañía Mundial Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S.
Radicado: 76001310300520190014200.

--

REPARE
ABOGADOS

FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.
TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-
DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

REPARE
ABOGADOS

Respetada
Lizbeth Fernanda Arellano
Jueza del Juzgado Quinto Civil Del Ciruito de Cali

Referencia: Solicitud de Acumulación de Procesos
Demandantes: Amanda Urquina Diaz, Luisa Fernanda Baldiris Urquina, Gina Margarita Baldiris Urquina, Camila Andrea Baldiris Urquina y Jhon Mario Palacios Baldiris.
Demandados: Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Compañía Mundial Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S.
Radicado: 76001310300520190014200.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con CC 1.143.836.087 con TP 237908 actuando como apoderado de las partes demandantes, me permito solicitar respetuosamente se sirva ordenar la acumulación de procesos que se encuentra en este despacho con el radicado mencionado de forma previa y del proceso adelantado en el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito y como consecuencia oficie al Juzgado 08 Laboral de Circuito de Cali para que remita el expediente radicado760013103008-2021-00140-00, a efecto de resolver Demanda de Responsabilidad Civil.

Esta petición se fundamenta el artículo 148 del Código General del Proceso, por lo cual, la petición debe hacerse ante el juez que conoció primero la demanda, siendo así la competente para ello la Jueza del Juzgado Quinto Civil Del Ciruito de Cali.

Para tales efectos me permito adjuntar:

1. Copia del Auto admisorio número 615 emitido el 03 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 05 Laboral de Circuito de Cali. Radicado: 76001310300520190014200.
2. Copia del Auto admisorio número 284 emitido del (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) con Radicado: 76-001-31-03-008-2021-00140-00.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO
CC N° 1.143.836.087 de Cali (Valle)
T.P. Nº 237908 del CSJ.

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, la presente demanda con el escrito de subsanación presentado en tiempo para que se sirva proveer sobre su admisión. Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2019. La Secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA.

Auto interlocutorio No. 615.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 760013103005-2019-00142-00.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y la subsanación fue presentada en tiempo y en forma, este despacho la admitirá de acuerdo a lo reglado en los artículos 82 y ss, 368, 590 y 591 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la presente demanda **verbal de mayor cuantía por responsabilidad civil extracontractual** que por conducto de apoderado judicial instaura **Amanda Urquina Diaz** contra **Ricardo Rojas Minda y Jaime Vasquez Bernal.**

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) dias. (art. 369 del C.G. del P.)

Tercero: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder el beneficio del amparo de pobreza a la referida demandante, por reunirse las condiciones establecidas en el artículo 151 *ibídem*. Como consecuencia de lo anterior los aquí amparados quedan exonerados de (i) prestar cauciones procesales, (ii) pagar expensas, (iii) honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y (iv) no serán condenados en costas.

Scanned by CamScanner

Quinto: Inscribir la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. **370 – 213587** así como en el historial del vehículo distinguido con placas **WHV – 153,** ambos denunciados como de propiedad del demandado Jaime Vásquez Bernal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBETH FERNANDA ARELLANO

03J

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN EL ESTADO No. 143
EN LA FECHA, 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
MARTHA ISABEL TELA GARCÍA
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvase proveer. Cali, 29 de junio de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto # 284
Responsabilidad Civil vs Ricardo Rojas Minda y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00140-00

Como quiera que la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual, cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y los artículos 82, 84, 85 y 372 del C. G. del P., se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda verbal formulada por Amanda Urquina Diaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina contra Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Transportes del Valle y Turismo SAS y Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a las señoras Amanda Urquina Diaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina, en los términos del art. 154 del CGP.

QUINTO: De conformidad con el literal b del numeral 1 del art. 590 del C. G. del P., se ordena la inscripción de esta demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-842944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de Mundial de Seguros S.A. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Por considerarse procedente en los términos del art. 227 del C.G.P, se concede el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia, para aportar el dictamen pericial anunciado con la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño portador de la T. P. No. 237.908 del C.S.J, en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00140-00

VFS

EN EL ESTADO No. 75.
EN LA FECHA, 30 de mayo de 2024.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO SIGUIENTE, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procesos: Verbales.
Demandantes: Amanda Urquina Díaz y otros.
Demandados: Jaime Vásquez Bernal y otros.
Radicaciones: 760013103005-2019-00142-00 (Principal).
760013103008-2021-00140-00 (Acumulado).
Asunto: Obedézcase y cúmplase.

Teniendo en cuenta lo resuelto en este proceso por la Sala Plena de la Corte Constitucional (002Auto), se obedecerá y cumplirá lo decidido por el superior.

En ese hilo, se hará hincapié en determinadas actuaciones que militan en estos asuntos a fin de proveer lo pertinente.

Demanda principal

(a) En el escrito de subsanación se consignó que no se tendría como parte demandada a la Compañía Mundial de Seguros S.A., y la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S.

> SUBSANACION: Me permito subsanar el defecto, corrigiendo la demanda inicial, acorde a lo requerido por el despacho, de la siguiente manera: No se tendrá como parte demandan en el presente proceso a Compañía Mundial Seguros S.A y Transportes Del Valle y Turismo S.A.S., sin que lo anterior sea un desistimiento de las pretensiones o de la acción, pues solo estamos subsanado la demanda conforme a lo solicitado por el despacho y cuando este obtenga la prueba requerida por la jurisdicción, se iniciará el debido proceso.

Así las cosas, es preciso advertir que esta demanda inicialmente se admitió contra los señores Jaime Vásquez Bernal y Ricardo Rojas Minda.

(b) Los señores Jaime Vásquez Bernal y Ricardo Rojas Minda otorgaron poder para ser representados en esta causa litigiosa, por tanto, el mandatario que representa sus intereses el **9 de diciembre de 2019**, autorizado para el efecto se notificó personalmente de esta demanda, contestando la misma el **16 de enero de 2020**, siendo agregada dicha contestación mediante providencia del 9 de marzo de esa anualidad[1], además, los demandados en comento llamaron en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

(c) El **12 de agosto de 2020**, el abogado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., radicó escrito mediante el cual contesta esta demanda en la que propone excepciones de mérito, además, en misiva aparte llamó en garantía al Municipio de Palmira (005ContestaciónDemandaAseguradora - 001Llamamiento), entidad que contestó dicho llamamiento el **23 de septiembre de 2020**.

(d) Posteriormente, el abogado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda al incluir nuevos sujetos procesales (demandantes y demandados), dirigiendo esta acción también contra la Compañía Mundial de Seguros S.A., y la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S. (007ReformaDemanda).

(e) Mediante providencia del **26 de marzo de 2021** (008CorreTrasladoAdmiteReforma), esta autoridad agregó sin consideración alguna la contestación rendida por el Municipio de Palmira, desconociendo el escrito arribado en ese sentido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por tanto, se ejercerá el respectivo control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., con el ánimo de tener en cuenta el pronunciamiento que hizo oportunamente el apoderado del llamado en garantía a fin de satisfacer lo reglado en el art. 13 ídem.

(f) En el proveído antes mencionado, también se admitió la reforma a la demanda solicitada por el extremo activo conforme lo previsto en el numeral 4 del art. 93 del C.G.P.

---

[1] 004AdmisorioNotificacionesContestación

Sin embargo, cabe resaltar que a pesar de incluirse a nuevos sujetos procesales, específicamente la Compañía Mundial Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S. (demandados), el extremo activo no arrimó o por lo menos no obra en el plenario las correspondientes constancias o diligencias de notificación que le realizó a esas sociedades comerciales para lograr así la adecuada integración del contradictorio, por tanto, en ese sentido se requerirá a la parte actora para que aporte las mismas a fin de proveer lo pertinente y garantizar de esa forma el ejercicio de defensa.

Y es que independientemente de que la Compañía Mundial de Seguros S.A., el **20 de abril de 2021,** presentó escrito mediante el cual contestó la reforma a la demanda (013ContestaciónReforma), tal situación no exime al extremo activo de suministrar las constancias o diligencias de notificación que realizó a la Compañía Mundial Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para lograr adecuadamente la integración del contradictorio conforme lo prevé el numeral sexto del art. 78 del C.G.P.

(g) El representa de los demandantes, solicitó la acumulación del proceso identificado con radicación 760013103008-2021-00140-00 (014SolicitudAcumulaciónProceso), petición que se despachó favorablemente a través de auto del 18 de marzo de 2022, en el que se decretó la acumulación procurada (019AceptaAcumulación).

(h) Una vez allegado el proceso objeto de acumulación, se emitió auto del 19 de mayo de 2022, donde se dio cumplimiento a lo reglado en el inciso cuarto del art. 150 del C.G.P., esto es suspender las actuaciones en que se encuentran más adelantadas, por tanto, esta autoridad se abstuvo de resolver el recurso de reposición que interpuso la aseguradora contra la providencia que negó la excepción previa en ese rito acumulado, además, en ese proveído se negó la solicitud tendiente a proferir sentencia anticipada.

(i) La Compañía Mundial de Seguros S.A., solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se decretaron, por tanto, se fijó la caución de rigor, siendo aportada la póliza correspondiente dentro del término oportuno, por lo cual se profirió auto del 5 de agosto de 2022 (023AutoLevantaMedida), empero, se observa que tal disposición no se ha materializado ante la ausencia de remisión de la comunicación concerniente, por ende, se adelantarán las gestiones administrativas pertinentes.

(j) Por auto del 6 de septiembre de 2022, se tuvo por contestada oportunamente tanto la demanda como los diversos llamamientos en garantía por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A., corriéndose el traslado de rigor a la parte demandante para lo de su exclusivo resorte (024TrasladoExcepciones), quien dentro del término se pronunció al respecto.

Sentadas las premisas anteriores y con el propósito de que las demandas que se encuentran acumuladas se ubiquen en un mismo estadio procesal conforme lo establece el ordenamiento jurídico se dispondrá: **(i)** dejar sin efecto jurídico el numeral tercero de la parte resolutiva de la providencia del 26 de marzo de 2021, mediante el cual se agregó sin consideración alguna la contestación arribada por el Municipio de Palmira, a fin de tener en cuenta el pronunciamiento oportuno que emitió ese ente territorial, por consiguiente, se correrá el traslado de rigor; y **(ii)** requerir a la parte demandante para que allegue las constancias o diligencias de notificación que le realizó y practicó tanto a la Compañía Mundial Seguros S.A., como a la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para así verificar la adecuada integración del contradictorio conforme lo prevé el numeral sexto del art. 78 del C.G.P.

Continuando con el objeto de esta decisión, se hará reparo en la:

Demanda acumulada

(a) Por auto No. 284 del 29 de junio de 2021, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, admitió demanda verbal de responsabilidad civil contractual adelantada por las señoras Amanda Urquina Diaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina contra Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Transportes del Valle y Turismo S.A.S., y la Compañía Mundial de Seguros

S.A., encontrándose cada uno de los demandados debidamente notificados de este pleito judicial (13.ConstanciasNotificación).

(b) El apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., interpuso recurso de reposición contra la providencia antes descrita, además, contestó la demanda en la que presentó excepciones de mérito y también formuló excepción previa por pleito pendiente, inclusive, llamó en garantía a determinadas entidades (11.Reposición - 18.ExcepciónPreviaCompañíaMundial - 19.ContestaciónCompañíaMundial).

Lo anterior no ha sido zanjado en su integridad, por ende, una vez nos encontremos en un mismo estadio procesal en relación con la demanda principal se resolverán tales misivas para tramitar así conjuntamente estos asuntos conforme lo establece el art. 150 del C.G.P.

Sin embargo, vale aclarar que el recurso que interpuso la asegurada contra el auto que admite la demanda fue resuelto mediante providencia del 28 de febrero de 2022 (34.AutoResuelveReposición).

En suma, se observa que la aseguradora en comento desistió del llamamiento en garantía que procuraba respecto al Municipio de Palmira, el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, siendo despachado favorablemente a través de auto No. 581 del 8 de noviembre de 2021 (29.AutoResuelveDesistimiento).

(c) Por otra parte, el abogado de Jaime Vásquez Bernal, Ricardo Rojas Minda y la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., contestó la demanda en la que propuso tanto excepciones de mérito como excepción previa y llamó en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. (14.ExcepciónPrevia - 15.ContestaciónDemanda).

Lo que precede tampoco se ha dirimido íntegramente, por consiguiente, se itera que una vez nos encontremos en un mismo estado se resolverán tales situaciones para tramitar así conjuntamente las demandas acumuladas.

Corolario del examen realizado al proceso judicial que aquí se acumuló (008AcumulaciónProceso - 76001310300820210014000), se otea que en este asunto ya se integró en debida forma al contradictorio, inclusive, los demandados ejercieron oportunamente su derecho de defensa, encontrándose pendiente la actuación judicial respectivas para dar paso a la siguiente etapa procesal, por lo cual únicamente en este rito se dispondrá requerir al mandatario de los señores Jaime Vásquez Bernal, Ricardo Rojas Minda y la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para que aporte las diligencias de notificación que le realizó a quien llamó en garantía, esto es la aludida aseguradora.

En otro horizonte, es menester indicar que la relación o discriminación de las actuaciones que se enunciaron en este proveído se hace con el propósito de tener alcance del estado en que se encuentra cada demanda, asimismo para que los sujetos procesales e intervinientes en estos asuntos se enteren como se encuentra cada rito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en providencia del 2 de noviembre de 2023, por medio de la cual dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali, asignándole la competencia de este asunto a esta autoridad judicial.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico el numeral tercero de la parte resolutiva de la providencia del 26 de marzo de 2021, emitida por este Juzgado conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, por tanto, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que rindió oportunamente el abogado del Municipio de Palmira.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandante y la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien frente a las excepciones de mérito que presentó el apoderado del Municipio de Palmira (V), consignadas en la contestación del 23 de septiembre de 2020, conforme lo prevé los arts. 110 y 370 del C.G.P.

CUARTO: Requerir al abogado de los demandantes para que en la mayor brevedad posible se sirva allegar las diligencias o constancias de notificación que le ha realizado tanto a la Compañía Mundial de Seguros S.A., como a la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S., a fin de verificar la fecha en que esas sociedades fueron enteradas o notificadas de esta demanda.

Adicionalmente, se exhorta al apoderado del extremo activo que en caso de no haber practicado la notificación de esta demanda a la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S., se sirva adelantar tales diligencias conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en observancia de las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mientras que, de intentarse por medios físicos deberá de hacerse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Requerir dentro el proceso acumulado, al mandatario de los señores Jaime Vásquez Bernal, Ricardo Rojas Minda y la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para que se sirva aportar las diligencias de notificación que le realizó a quien llamó en garantía, esto es la Compañía Mundial de Seguros S.A., a fin de verificar la fecha en que esa sociedad fue notificada de este pleito.

SEXTO: Una vez las demandas acumuladas se encuentren en el mismo estado, se dispondrá lo pertinente a fin de zanjar las controversias suscitadas.

NOTIFÍQUESE

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ

3.-

EN EL ESTADO No. 75.
EN LA FECHA, 30 de mayo de 2024.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO SIGUIENTE, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Procesos: Verbales.
Demandantes: Amanda Urquina Díaz y otros.
Demandados: Jaime Vásquez Bernal y otros.
Radicaciones: 760013103005-2019-00142-00 (Principal).
760013103008-2021-00140-00 (Acumulado).
Asunto: Obedézcase y cúmplase.

Teniendo en cuenta lo resuelto en este proceso por la Sala Plena de la Corte Constitucional (002Auto), se obedecerá y cumplirá lo decidido por el superior.

En ese hilo, se hará hincapié en determinadas actuaciones que militan en estos asuntos a fin de proveer lo pertinente.

Demanda principal

(a) En el escrito de subsanación se consignó que no se tendría como parte demandada a la Compañía Mundial de Seguros S.A., y la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S.

> SUBSANACION: Me permito subsanar el defecto, corrigiendo la demanda inicial, acorde a lo requerido por el despacho, de la siguiente manera: No se tendrá como parte demandan en el presente proceso a Compañía Mundial Seguros S.A y Transportes Del Valle y Turismo S.A.S., sin que lo anterior sea un desistimiento de las pretensiones o de la acción, pues solo estamos subsanado la demanda conforme a lo solicitado por el despacho y cuando este obtenga la prueba requerida por la jurisdicción, se iniciará el debido proceso.

Así las cosas, es preciso advertir que esta demanda inicialmente se admitió contra los señores Jaime Vásquez Bernal y Ricardo Rojas Minda.

(b) Los señores Jaime Vásquez Bernal y Ricardo Rojas Minda otorgaron poder para ser representados en esta causa litigiosa, por tanto, el mandatario que representa sus intereses el **9 de diciembre de 2019**, autorizado para el efecto se notificó personalmente de esta demanda, contestando la misma el **16 de enero de 2020**, siendo agregada dicha contestación mediante providencia del 9 de marzo de esa anualidad[1], además, los demandados en comento llamaron en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.

(c) El **12 de agosto de 2020**, el abogado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., radicó escrito mediante el cual contesta esta demanda en la que propone excepciones de mérito, además, en misiva aparte llamó en garantía al Municipio de Palmira (005ContestaciónDemandaAseguradora - 001Llamamiento), entidad que contestó dicho llamamiento el **23 de septiembre de 2020**.

(d) Posteriormente, el abogado de la parte demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda al incluir nuevos sujetos procesales (demandantes y demandados), dirigiendo esta acción también contra la Compañía Mundial de Seguros S.A., y la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S. (007ReformaDemanda).

(e) Mediante providencia del **26 de marzo de 2021** (008CorreTrasladoAdmiteReforma), esta autoridad agregó sin consideración alguna la contestación rendida por el Municipio de Palmira, desconociendo el escrito arribado en ese sentido por la Compañía Mundial de Seguros S.A., por tanto, se ejercerá el respectivo control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., con el ánimo de tener en cuenta el pronunciamiento que hizo oportunamente el apoderado del llamado en garantía a fin de satisfacer lo reglado en el art. 13 ídem.

(f) En el proveído antes mencionado, también se admitió la reforma a la demanda solicitada por el extremo activo conforme lo previsto en el numeral 4 del art. 93 del C.G.P.

---

[1] 004AdmisorioNotificacionesContestación

Sin embargo, cabe resaltar que a pesar de incluirse a nuevos sujetos procesales, específicamente la Compañía Mundial Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S. (demandados), el extremo activo no arrimó o por lo menos no obra en el plenario las correspondientes constancias o diligencias de notificación que le realizó a esas sociedades comerciales para lograr así la adecuada integración del contradictorio, por tanto, en ese sentido se requerirá a la parte actora para que aporte las mismas a fin de proveer lo pertinente y garantizar de esa forma el ejercicio de defensa.

Y es que independientemente de que la Compañía Mundial de Seguros S.A., el **20 de abril de 2021,** presentó escrito mediante el cual contestó la reforma a la demanda (013ContestaciónReforma), tal situación no exime al extremo activo de suministrar las constancias o diligencias de notificación que realizó a la Compañía Mundial Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para lograr adecuadamente la integración del contradictorio conforme lo prevé el numeral sexto del art. 78 del C.G.P.

(g) El representa de los demandantes, solicitó la acumulación del proceso identificado con radicación 760013103008-2021-00140-00 (014SolicitudAcumulaciónProceso), petición que se despachó favorablemente a través de auto del 18 de marzo de 2022, en el que se decretó la acumulación procurada (019AceptaAcumulación).

(h) Una vez allegado el proceso objeto de acumulación, se emitió auto del 19 de mayo de 2022, donde se dio cumplimiento a lo reglado en el inciso cuarto del art. 150 del C.G.P., esto es suspender las actuaciones en que se encuentran más adelantadas, por tanto, esta autoridad se abstuvo de resolver el recurso de reposición que interpuso la aseguradora contra la providencia que negó la excepción previa en ese rito acumulado, además, en ese proveído se negó la solicitud tendiente a proferir sentencia anticipada.

(i) La Compañía Mundial de Seguros S.A., solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se decretaron, por tanto, se fijó la caución de rigor, siendo aportada la póliza correspondiente dentro del término oportuno, por lo cual se profirió auto del 5 de agosto de 2022 (023AutoLevantaMedida), empero, se observa que tal disposición no se ha materializado ante la ausencia de remisión de la comunicación concerniente, por ende, se adelantarán las gestiones administrativas pertinentes.

(j) Por auto del 6 de septiembre de 2022, se tuvo por contestada oportunamente tanto la demanda como los diversos llamamientos en garantía por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A., corriéndose el traslado de rigor a la parte demandante para lo de su exclusivo resorte (024TrasladoExcepciones), quien dentro del término se pronunció al respecto.

Sentadas las premisas anteriores y con el propósito de que las demandas que se encuentran acumuladas se ubiquen en un mismo estadio procesal conforme lo establece el ordenamiento jurídico se dispondrá: **(i)** dejar sin efecto jurídico el numeral tercero de la parte resolutiva de la providencia del 26 de marzo de 2021, mediante el cual se agregó sin consideración alguna la contestación arribada por el Municipio de Palmira, a fin de tener en cuenta el pronunciamiento oportuno que emitió ese ente territorial, por consiguiente, se correrá el traslado de rigor; y **(ii)** requerir a la parte demandante para que allegue las constancias o diligencias de notificación que le realizó y practicó tanto a la Compañía Mundial Seguros S.A., como a la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para así verificar la adecuada integración del contradictorio conforme lo prevé el numeral sexto del art. 78 del C.G.P.

Continuando con el objeto de esta decisión, se hará reparo en la:

Demanda acumulada

(a) Por auto No. 284 del 29 de junio de 2021, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, admitió demanda verbal de responsabilidad civil contractual adelantada por las señoras Amanda Urquina Diaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina contra Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Transportes del Valle y Turismo S.A.S., y la Compañía Mundial de Seguros

S.A., encontrándose cada uno de los demandados debidamente notificados de este pleito judicial (13.ConstanciasNotificación).

(b) El apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A., interpuso recurso de reposición contra la providencia antes descrita, además, contestó la demanda en la que presentó excepciones de mérito y también formuló excepción previa por pleito pendiente, inclusive, llamó en garantía a determinadas entidades (11.Reposición - 18.ExcepciónPreviaCompañíaMundial - 19.ContestaciónCompañíaMundial).

Lo anterior no ha sido zanjado en su integridad, por ende, una vez nos encontremos en un mismo estadio procesal en relación con la demanda principal se resolverán tales misivas para tramitar así conjuntamente estos asuntos conforme lo establece el art. 150 del C.G.P.

Sin embargo, vale aclarar que el recurso que interpuso la asegurada contra el auto que admite la demanda fue resuelto mediante providencia del 28 de febrero de 2022 (34.AutoResuelveReposición).

En suma, se observa que la aseguradora en comento desistió del llamamiento en garantía que procuraba respecto al Municipio de Palmira, el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, siendo despachado favorablemente a través de auto No. 581 del 8 de noviembre de 2021 (29.AutoResuelveDesistimiento).

(c) Por otra parte, el abogado de Jaime Vásquez Bernal, Ricardo Rojas Minda y la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., contestó la demanda en la que propuso tanto excepciones de mérito como excepción previa y llamó en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A. (14.ExcepciónPrevia - 15.ContestaciónDemanda).

Lo que precede tampoco se ha dirimido íntegramente, por consiguiente, se itera que una vez nos encontremos en un mismo estado se resolverán tales situaciones para tramitar así conjuntamente las demandas acumuladas.

Corolario del examen realizado al proceso judicial que aquí se acumuló (008AcumulaciónProceso - 76001310300820210014000), se otea que en este asunto ya se integró en debida forma al contradictorio, inclusive, los demandados ejercieron oportunamente su derecho de defensa, encontrándose pendiente la actuación judicial respectivas para dar paso a la siguiente etapa procesal, por lo cual únicamente en este rito se dispondrá requerir al mandatario de los señores Jaime Vásquez Bernal, Ricardo Rojas Minda y la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para que aporte las diligencias de notificación que le realizó a quien llamó en garantía, esto es la aludida aseguradora.

En otro horizonte, es menester indicar que la relación o discriminación de las actuaciones que se enunciaron en este proveído se hace con el propósito de tener alcance del estado en que se encuentra cada demanda, asimismo para que los sujetos procesales e intervinientes en estos asuntos se enteren como se encuentra cada rito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en providencia del 2 de noviembre de 2023, por medio de la cual dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali, asignándole la competencia de este asunto a esta autoridad judicial.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico el numeral tercero de la parte resolutiva de la providencia del 26 de marzo de 2021, emitida por este Juzgado conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, por tanto, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que rindió oportunamente el abogado del Municipio de Palmira.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandante y la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el término de cinco (5) días, para que se pronuncien frente a las excepciones de mérito que presentó el apoderado del Municipio de Palmira (V), consignadas en la contestación del 23 de septiembre de 2020, conforme lo prevé los arts. 110 y 370 del C.G.P.

CUARTO: Requerir al abogado de los demandantes para que en la mayor brevedad posible se sirva allegar las diligencias o constancias de notificación que le ha realizado tanto a la Compañía Mundial de Seguros S.A., como a la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S., a fin de verificar la fecha en que esas sociedades fueron enteradas o notificadas de esta demanda.

Adicionalmente, se exhorta al apoderado del extremo activo que en caso de no haber practicado la notificación de esta demanda a la empresa Transporte del Valle y Turismo S.A.S., se sirva adelantar tales diligencias conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en observancia de las reglas de notificación personal contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, de elegirse el mensaje de datos como medio de notificación personal, esta deberá surtirse con apego a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mientras que, de intentarse por medios físicos deberá de hacerse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Requerir dentro el proceso acumulado, al mandatario de los señores Jaime Vásquez Bernal, Ricardo Rojas Minda y la empresa Transportes del Valle y Turismo S.A.S., para que se sirva aportar las diligencias de notificación que le realizó a quien llamó en garantía, esto es la Compañía Mundial de Seguros S.A., a fin de verificar la fecha en que esa sociedad fue notificada de este pleito.

SEXTO: Una vez las demandas acumuladas se encuentren en el mismo estado, se dispondrá lo pertinente a fin de zanjar las controversias suscitadas.

NOTIFÍQUESE

LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ

3.-